

INTRODUCCION

El *Informe de Competencia Económica, 1999* proporciona una visión integral de la política y legislación en la materia y, en particular, de la actuación de la Comisión Federal de Competencia en favor del funcionamiento eficiente de los mercados. Con esta finalidad, el *Informe* describe las principales líneas de política seguidas durante la actual administración y las acciones y decisiones adoptadas por el Pleno en 1999. La presentación de estos trabajos desciende hasta el nivel de las resoluciones expedidas en los casos de prácticas monopólicas, concentraciones, barreras al comercio interestatal, privatizaciones y concesionamientos o permisionamientos de servicios públicos en sectores específicamente regulados. De esta forma, se completa la extensa labor informativa y de transparencia desarrollada por la Comisión en 1999, principalmente a través de la difusión de los acuerdos de inicio de investigaciones, de la publicación de las resoluciones del Pleno en la *Gaceta de Competencia Económica* y de los resúmenes de las mismas en el *Diario Oficial de la Federación* e internet.

En el capítulo I, *La política de competencia al cierre de la administración del Presidente Zedillo*, se destaca la importancia de la autonomía de la Comisión y del Pleno como órgano experto e independiente en la aplicación de medidas de protección a la competencia ajenas a todo interés político o particular. Asimismo, se hace un recuento de las principales medidas emprendidas en la promoción y protección de la competencia durante esta administración. Como resultado de este balance se indican los principales retos a resolver para continuar avanzando en la formación de mercados eficientes.

En el capítulo II, *Prevención de concentraciones monopólicas*, se describen los aspectos considerados por el Pleno en el análisis de concentraciones horizontales, verticales y de diversificación, así como de las transacciones con alcance internacional. Asimismo, se tratan los aspectos relativos al grado de concentración de los mercados y a su medición e interpretación por medio del *índice de dominancia*, así como a los elementos considerados por el Pleno en la determinación de poder sustancial de mercado. Las explicaciones sobre estos temas se apoyan en los casos resueltos en 1999. En el plano más general, se intenta dar una idea sobre los cambios estructurales que están experimentando los mercados nacionales.

El capítulo III, *Licitaciones y procesos de privatización*, comprende las políticas y resoluciones de la Comisión en los sectores específicamente regulados. Así, incluye las opiniones del Pleno sobre el marco regulatorio y los participantes en licitaciones de activos y empresas del Estado y de concesiones de servicios públicos. En términos más específicos, cabe destacar que este capítulo comprende las opiniones de la Comisión sobre la reestructuración del sector eléctrico, el reglamento de gas LP y la inexistencia de condiciones de competencia en servicios aeroportuarios.

El capítulo IV, *Eliminación de prácticas monopólicas y de barreras al comercio interestatal*, explica el contexto en que se han dado los casos de restricciones a la competencia resueltos en 1999 y los criterios aplicados por el Pleno en cada situación. Asimismo, orienta a los agentes económicos en el planteamiento de sus denuncias.

El capítulo V, *Juicios de amparo*, informa sobre los amparos interpuestos en contra de la actuación de la Comisión y las resoluciones de los jueces al respecto.

La última parte del *Informe* incluye el acostumbrado *Apéndice* sobre la estadística de los asuntos atendidos y la relación de los casos concluidos. En esta sección, el lector encontrará información sobre las conductas investigadas, el sentido de las resoluciones del Pleno, las sanciones impuestas, los tipos de concentraciones notificadas, los participantes en licitaciones y el volumen de trabajo desahogado.

De esta forma, con la publicación del *Informe* y la difusión desplegada en 1999, la Comisión cumple una vez más con las obligaciones de información previstas en la *Ley*. La Comisión se sitúa así entre las autoridades de competencia de los países de la OCDE y de América Latina que más contribuyen a la formación de una cultura de la competencia y a la promoción de la transparencia en la aplicación de la legislación en esta materia.

México, DF, a 18 de septiembre de 2000

CAPITULO I

La política de competencia: siete años de fortalecimiento

La Comisión Federal de Competencia comenzó sus actividades en junio de 1993. Durante esta administración, la Comisión creció, se fortaleció y avanzó en su misión de promover y proteger la competencia económica. Así pues, al terminar esta administración, la Comisión Federal de Competencia concluye su primer ciclo sexenal, lo que presenta una ocasión oportuna para hacer una evaluación de los avances logrados en la política de competencia a lo largo de este período, así como los retos y oportunidades que se presentan para el futuro.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es preciso y contundente respecto a la prohibición a los monopolios y a las prácticas monopólicas. Asimismo, éste otorga un mandato preciso para que la autoridad persiga con eficacia y firmeza las violaciones a la Ley que pongan en riesgo la vigencia de la libre concurrencia y la competencia.

A pesar de este mandato, la política de competencia estuvo prácticamente en hibernación durante los 136 años que transcurrieron, desde que la prohibición constitucional a los monopolios quedó consagrada en la Constitución de 1857, hasta que se creó la Comisión Federal de Competencia en junio de 1993.

Desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión ha crecido y se ha consolidado, y la política de competencia se ha convertido en una herramienta fundamental en el manejo de la economía mexicana. Existen tres aspectos que han sido especialmente relevantes para obtener este resultado; a saber: la legislación en la materia, el diseño institucional que sirvió de base para la creación de la Comisión y el apoyo de la administración Zedillista al mandato de esta institución.

La Ley Federal de Competencia (la Ley) es ciertamente un marco legal moderno y eficaz que da sustento a la política de competencia. Esta Ley, se diseñó con mucho cuidado tomando en cuenta las doctrinas jurídicas y económicas más avanzadas en materia de competencia y considerando la experiencia sobre la aplicación de esta política en diversos países. Poco tiempo después de que entrara en vigor la Ley, el Presidente de la República, rubricó el Reglamento Interior de la Comisión, el cual establece la estructura orgánica de esta institución y plantea las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que la integran. Finalmente, a mediados de 1998 se promulgó el Reglamento de la Ley, para cuya elaboración se tuvo cuidado en aprovechar la experiencia operativa de la Comisión durante sus primeros cuatro años de vida, así como considerar las sugerencias y comentarios de quienes habían desahogado asuntos en la Comisión.

La solidez jurídica y la validez lógica de los ordenamientos en materia de competencia han sido validados por las autoridades judiciales del país. En efecto, durante los casi siete años de vida de la Comisión, las resoluciones de este cuerpo colegiado han sido impugnadas por los particulares a través del juicio de amparo y otras instancias de defensa judicial. Los jueces o magistrados han fallado a favor de la Comisión en el 74% de los casos resueltos. En fecha reciente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación revisó varios asuntos relacionados con la Ley, fallando a favor de validar la constitucionalidad de la Ley y de otras disposiciones reglamentarias que habían sido impugnadas.

A pesar de que la normatividad en materia de competencia económica constituye un cuerpo coherente, compatible con el marco jurídico nacional y apegado a la doctrina en la materia, amerita a raíz de la experiencia vivida, una revisión para fortalecerla y aumentar su eficacia. Este punto se retomará al final de este capítulo.

El diseño institucional que se utilizó para la construcción de la Comisión, es uno de los principales pilares que dan solidez a la política de competencia. Los dos aspectos más importantes en este particular son la autonomía técnica y administrativa con la que la Comisión ha sido dotada por la Ley; y la designación de los Comisionados por el Presidente de la República por un período fijo, sin que puedan ser removidos, a menos que haya causa justificada.

La Comisión cuenta con autonomía técnica, pues sus decisiones son tomadas por el Pleno sin que medie la intervención o injerencia de ninguna otra persona, sea de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (*Secofi*) o de cualquiera otra institución gubernamental. Las decisiones del Pleno son tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. La revisión de las decisiones de la Comisión la realiza el Pleno a través del recurso administrativo, y son impugnables ante los tribunales federales a través del juicio de amparo.

No existe una autonomía, propiamente, en el plano financiero y administrativo, puesto que el presupuesto de la Comisión tiene que ser tramitado a través de la cabeza de sector y el ejercicio de éste, se debe ajustar a la normas aplicables a los órganos desconcentrados, lo que implica, por ejemplo, un grado menor de autonomía al del sector paraestatal. La *Secofi* ha sido muy respetuosa de las solicitudes presupuestales presentadas por la Comisión y las ha apoyado con eficacia y oportunidad ante las instancias pertinentes. Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*SHCP*) ha servido como un vínculo eficiente para plantear las solicitudes del presupuesto de la Comisión ante la Cámara de Diputados y ha aplicado con equidad y eficacia las normas en materia presupuestal en beneficio del trabajo de la Comisión.

La designación de los Comisionados ha transcurrido de manera transparente, objetiva y apegada a los lineamientos que se fundan en la Ley. Desde que se designó a los Comisionados fundadores se tuvo cuidado en seleccionar a gente calificada, con amplio prestigio profesional en temas afines a la competencia económica y con probidad moral.

El primer presidente de la Comisión, el Doctor Santiago Levy, renunció a su cargo antes de cumplir su término, atendiendo al ofrecimiento que le hizo el presidente de la República de encargarse del manejo del presupuesto nacional, fue suplido por Fernando Sánchez Ugarte, quien es un economista con amplia trayectoria en el sector público, tanto en la *SHCP* como en la *SECOFI*. Por su parte, los otros comisionados han cumplido sus términos y las designaciones de los nuevos comisionados han sido oportunas y apegadas a derecho. El Doctor Leonel Perez Nieto, distinguido abogado con amplia experiencia en la docencia y en el derecho internacional, fue suplido por el Licenciado Fernando Heftye Etienne, abogado con una exitosa carrera en el sector público, donde fue director general de Inversión Extranjera y participó activamente en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El Licenciado Pedro Bosch, destacado hombre de empresa y economista distinguido, fue suplido al cumplir su término por el Ingeniero Adalberto García Rocha, quien además es un economista connotado, con amplia y exitosa carrera académica en el Colegio de México. En esa institución fue director del Centro de Estudios Económicos.

La mecánica para designar a los Comisionados es una garantía para su proceder independiente y apegado a derecho. Los comisionados tienen los conocimientos y la experiencia para aplicar con sabiduría y equidad las disposiciones de la Ley, no tienen ningún compromiso político con quien los designó, así como tampoco con otro integrante del Pleno o con algún agente económico: su único compromiso es con la Ley y la Comisión.

El Presidente Zedillo ha dado pleno apoyo a la política de competencia y a la Comisión a lo largo de su gestión. En primer término, el Presidente y el Secretario de Comercio han sido respetuosos de la autonomía con la que la Comisión toma sus decisiones. Esas autoridades han sido plenamente transparentes en su proceder, y cuando se han

acercado a la Comisión, ha sido para solicitar información respecto de algún asunto o para emitir opinión. Nunca han buscado ejercer su nivel jerárquico para inducir o modificar las decisiones de la Comisión.

La Comisión y otras organizaciones similares creadas durante esta administración, pueden catalogarse como "instituciones del nuevo milenio". Con éstas se rompe el viejo esquema del presidencialismo en el que todas las decisiones eran impugnables por el nivel jerárquico superior y que todo lo que decidía el gobierno debería tener el visto bueno del Presidente de la República. En esta nueva generación de instituciones de la administración pública, las decisiones se toman desligadas del proceso político, con autonomía plena y apegadas a la letra de la Ley.

Por otro lado, el Presidente de la República ha apoyado activamente la política de competencia. No sólo promoviendo el desarrollo de una economía de mercado sustentada en el proceso de libre competencia, sino también tomando decisiones que han apoyado y fortalecido el trabajo de la Comisión.

Por iniciativa del ejecutivo, se introdujo en diversas leyes sectoriales la necesidad de que la Comisión participe en el otorgamiento de concesiones para asegurar que éstas se den en condiciones de competencia, así como en la emisión de dictámenes sobre dominancia de mercado o condiciones de competencia efectiva, que sirven de base para emitir diversas regulaciones sectoriales.

A través de la participación de la Comisión como observadora (con voz pero sin voto) en las Comisiones Intersecretarial de Desincorporación y de Gasto-Financiamiento, se ha logrado que en las decisiones en materia de privatización de entidades públicas y de concesionamiento de servicios públicos se tomen en cuenta de manera prioritaria, los aspectos de competencia económica.

Existen además factores intrínsecos que han apoyado a la Comisión en su proceso de consolidación, estos incluyen, la profesionalización de sus cuadros directivos y operativos, la coherencia y solidez técnica de sus decisiones y la incorporación de programas de mejoramiento continuo.

El reclutamiento del personal se ha realizado apegado a criterios objetivos de capacidad técnica, calificación profesional y desempeño en el trabajo. Se ha roto con el viejo esquema de incorporar a las camarillas políticas y de designar a la gente con criterios de favoritismo. Es por ello que el personal de la Comisión, a pesar de su juventud, está plenamente capacitado y posee la voluntad y el compromiso para llevar a cabo la difícil tarea que la Ley ha encomendado a esta entidad.

La Comisión ha buscado siempre emitir sus resoluciones con objetividad, transparencia, coherencia y fundamentación técnico-jurídica. En primer término, la Comisión analiza los asuntos de su responsabilidad utilizando las técnicas más modernas y aceptadas internacionalmente en materia de competencia económica. Para esto, no sólo ha dependido de la capacitación de sus cuadros, adicionalmente ha contado con el intercambio de experiencia con otras entidades afines a lo largo del mundo. La Comisión participa activamente en las reuniones periódicas que se llevan a cabo en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para analizar los temas de competencia, aprovecha la experiencia de las autoridades de competencia de otros países y consulta a especialistas reconocidos internacionalmente sobre aspectos técnicos complejos.

En segundo lugar, la Comisión aplica el mecanismo de precedentes, según el cual las resoluciones que se emiten en un asunto, sirven de base para resolver otros asuntos similares. Este proceder asegura la coherencia de las decisiones de la Comisión y garantiza que los distintos agentes económicos sean tratados con equidad.

Adicionalmente, la Comisión publica periódicamente todas sus resoluciones dando a conocer íntegramente al público los elementos y razonamientos que sirvieron de base para las determinaciones que emite esta organización. Las resoluciones de la Comisión se conocen plenamente y quedan abiertas al juicio formal del poder judicial, a la

evaluación y crítica de expertos y académicos; y al escrutinio de los medios y de la opinión pública.

Finalmente, la Comisión se ha apoyado en un programa de mejoramiento administrativo que ayuda al mejor desempeño de sus funciones. En este particular, vale la pena destacar el programa de calidad y mejoramiento continuo cuyos propósitos son contribuir al cumplimiento oportuno y eficaz de las funciones de la Comisión y atender al cliente de manera ágil y correcta.

Los principales logros

La Comisión ha resuelto a lo largo de su historia 2,066 casos.¹ Esto ha cubierto una amplia gama de sectores económicos, una multitud de asuntos y una diversidad de operaciones con distintos grados de dificultad y con variados efectos sobre la competencia económica. No es el propósito hacer un recuento detallado de los asuntos atendidos, simplemente se presentan de forma ilustrativa, algunos ejemplos del proceder de la Comisión en beneficio del bienestar nacional.

Proteger a los consumidores, especialmente a los de bajos ingresos, contra intentos de manipulación de precios

La Constitución es especialmente enfática al señalar que la autoridad debe actuar con prontitud y eficacia para evitar las prácticas anticompetitivas que afecten los mercados de bienes y servicios de consumo necesario y generalizado. La Comisión ha estado especialmente atenta a evitar que cuando se libere un precio, no se creen esquemas de colusión que impidan que los beneficios de la competencia económica y de la economía de mercado alcancen a los consumidores. Tal es el caso de la tortilla, en el que la Comisión ha actuado para frenar intentos de acuerdos de precios en donde organizaciones gremiales pretenden convertirse en organismos reguladores de precios en perjuicio del público consumidor.

Evitar que las empresas públicas estratégicas con reserva de mercado utilicen su poder para afectar la competencia

La Constitución establece que algunos sectores económicos, entre otros el petróleo y la electricidad, están reservados al Estado, por lo que estas funciones no se consideran como monopolio. Esta exclusión constitucional no es motivo para que las empresas públicas que cuentan con exclusividad utilicen su poder de mercado en perjuicio de los consumidores o para desplazar a otros competidores de diversos sectores relacionados. La Comisión ha actuado para asegurar que la venta al detalle de gasolina se realice en las condiciones de competencia más amplia y conveniente, asimismo ha evitado que Petróleos Mexicanos (PEMEX) utilice prácticas discriminatorias de precios en la venta de productos petroquímicos.

Asegurar que las concesiones para la prestación de servicios públicos se otorguen bajo condiciones de equidad, preservando la competencia

La Constitución en su artículo 28 establece que las concesiones que otorgue el gobierno federal a particulares para la prestación de servicios públicos deben otorgarse buscando la equidad, el bien público y en condiciones de competencia. En el pasado, el otorgamiento de este tipo de concesiones era un botín político que servía como un instrumento para premiar a quienes eran afines o apoyaban al grupo en el poder. Por iniciativa del Presidente Zedillo, se introdujeron reformas legales que permiten que la Comisión participe en el proceso de otorgamiento de concesiones, pudiendo vetar a participantes que no aseguren que la concesión se otorga en condiciones de competencia. Así, la Comisión ha participado en el otorgamiento de concesiones en los puertos nacionales, en las licitaciones del espectro radioeléctrico y en el otorgamiento de permisos de distribución de gas natural, sólo para mencionar los más relevantes. Al emitir sus opiniones, la Comisión ha buscado que al otorgarse las concesiones se den

las mejores condiciones de competencia posibles. Por ejemplo, en el caso de los puertos se ha buscado que diversos operadores puedan competir, tanto dentro de un mismo puerto como en los que se encuentran en la misma zona de influencia. En el caso del espectro radioeléctrico se ha buscado que al otorgar concesiones no se den fenómenos de acaparamiento en unas cuantas manos.

Asegurar que los procesos de privatización de empresas públicas se realicen bajo condiciones de competencia.

México inició un proceso activo de privatización de empresas públicas desde finales de la década de los ochenta. Sin embargo, no fue sino hasta 1993, con la entrada en vigor de la Ley, que a insistencia de la Comisión, los aspectos de competencia han jugado un papel importante en los procesos de privatización.

En efecto, la Comisión Federal de Competencia participa en las comisiones intersecretariales de Gasto-Financiamiento y de Desincorporación, en donde se presentan a discusión y aprobación las empresas públicas que habrán de privatizarse, así como los esquemas específicos para realizar la operación. En estas instancias, la Comisión ha revisado, sugerido y aprobado los distintos esquemas que se han adoptado para privatizar diversas empresas públicas, buscando con ello evitar posiciones de dominancia en los mercados o, cuando esto no es posible, que la aplicación de los elementos regulatorios prevenga el abuso de posiciones de dominio.

Así por ejemplo, se propuso que la privatización de los ferrocarriles se realizara dividiendo al sistema nacional en tres sistemas regionales, en donde existe cierta posibilidad de competencia dado el establecimiento de derechos de paso.

También se propuso que la privatización de los satélites se realizara creando una empresa que controlara los tres satélites mexicanos, pero se negoció la apertura del espacio de tal forma que otros sistemas satelitales extranjeros puedan competir en territorio nacional.

La Comisión también tiene la facultad de vetar a los participantes en los procesos de privatización, cuando la empresa adquirente puede poner en riesgo el proceso de competencia. Esto sucede por ejemplo, cuando los licitantes realizan actividades en los mercados donde operan las empresas a privatizar, o cuando la integración vertical resultante, pudiera aumentar la posibilidad de prácticas monopólicas.

La participación de la Comisión, en los procesos de privatización ha permitido que éstos se den en condiciones de competencia, de tal suerte que se alcancen no sólo los beneficios de la generación de ingresos financieros, sino adicionalmente que se fortalezca la competencia privada en los mercados.

*Asegurar la vigencia de la prohibición constitucional a las restricciones al Comercio Interestatal*²

La Ley en sus artículos 14 y 15 faculta a la Comisión para impugnar aquellos actos de la autoridad estatal que constituyen barreras al comercio interestatal. La Comisión ha estado bastante activa emitiendo resoluciones en contra de actos de autoridad estatal que ponen en riesgo la libertad del comercio interestatal. Existe una tendencia entre algunos estados de la federación, por introducir medidas proteccionistas a favor de las empresas locales que ponen en entredicho la libertad al comercio que consigna nuestra Carta Magna. Las acciones prontas y efectivas de la Comisión han evitado que estas barreras perjudiquen al comercio entre estados. Se puede afirmar que algunos estados, como Sinaloa, no han atendido con efectividad las resoluciones de la Comisión y continúan imponiendo barreras al comercio sin importarles la violación a la Constitución.

Asegurar que las fusiones internacionales no afecten la competencia en los mercados nacionales

Durante los últimos años, como resultado de los procesos de globalización, se han venido dando un número importante de fusiones entre mega empresas internacionales. Muchas de estas concentraciones tienen efectos en México, en virtud de que las

empresas involucradas realizan operaciones en el país. La Comisión ha velado para que estas fusiones no propicien situaciones que pudieran poner en riesgo el proceso de competencia y que, de esta suerte, se propicie la realización de prácticas monopólicas en perjuicio de los habitantes de nuestro país. El papel de la Comisión, en este particular no se circunscribe a vetar la realización de estas operaciones, cuando ponen en grave riesgo a la competencia. También ha facilitado la realización de concentraciones que ofrecen ganancias en eficiencia sustanciales y, cuyos aspectos anticompetitivos pueden ser eliminados a través de la imposición de condiciones. Lo que se busca es que estas fusiones no perjudiquen los procesos de competencia. Es por ello que varias de estas operaciones han sido condicionadas por la Comisión a la desincorporación de ciertos activos o a la realización de ciertas condiciones con resultados plenamente satisfactorios.

Evitar la colusión de posturas en las licitaciones públicas

La Comisión también ha intervenido de manera decidida al sancionar los acuerdos entre agentes económicos que acuerdan posturas en licitaciones públicas. Esto, desde luego, ha redundado en beneficio del fisco y por consiguiente en un mayor uso de los recursos públicos.

Evitar los abusos de empresas grandes en contra de los competidores de menor tamaño

La Comisión ha sancionado aquellas prácticas monopólicas relativas en donde un competidor con poder de mercado desplaza indebidamente a competidores de menor tamaño, haciendo uso de su poder de mercado precisamente para afectar el proceso de competencia. Esto ha redundado en beneficio de la competencia y de las empresas que verían seriamente afectadas sus oportunidades legítimas para realizar negocios.

Evitar abusos de empresas con poder de mercado en contra de otras empresas con las que realizan negocios

La Comisión ha investigado y sancionado conductas anticompetitivas de empresas que usan su poder de mercado para afectar la posición competitiva tanto de proveedores como de clientes y distribuidores. Estas acciones han redundado en un proceso de mayor competencia en las cadenas productiva y distributiva.

Coordinarse con las autoridades de competencia de otros países para un más eficaz cumplimiento de las leyes en México

La Comisión se ha coordinado con autoridades de competencia otros países para intercambiar experiencias y aplicar técnicas de análisis de competencia en el contexto del comercio internacional. Esta coordinación ha llevado a la negociación del capítulo de competencia en el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y de un acuerdo de competencia con las autoridades de los Estados Unidos de América. Asimismo, se ha tenido una participación activa y destacada en los foros internacionales donde se discuten los temas de competencia, entre otros la OCDE, la OMC, la UNCTAD y la ALCA.

Introducir sistemas de aseguramiento de calidad para cumplir con mayor eficacia, transparencia y prontitud con sus funciones

La Comisión ha iniciado un programa de aseguramiento de calidad basado en la norma ISO 9002 que permitirá que esta institución responda con mayor eficiencia a la demanda de sus clientes y de la comunidad.

Retos y oportunidades a futuro

Como se puede notar, la labor de la Comisión reviste cada vez mayor relevancia en el manejo de la política económica del país. No obstante estos logros y avances, existen todavía retos que hay que remontar, así como oportunidades que hay que aprovechar. A continuación se mencionan los temas que revisten mayor importancia y urgencia.

Lograr la transición sexenal manteniendo la estructura actual según lo prevé la Ley

La Ley establece que los Comisionados serán designados por el Presidente de la República por un período de 10 años, pudiendo ser removidos sólo por causa justificada. Esto implica que los Comisionados actualmente en funciones deberán seguir en su cargo hasta que terminen los períodos por los cuales fueron originalmente designados. En todos los casos estos períodos se extienden a la nueva administración. El objetivo de esta disposición legal es asegurar, por un lado, que la política de competencia tenga continuidad al no estar sujeta al ciclo de la administración pública. Por otro lado, también busca fortalecer la eficacia y autonomía a esta política desligándola del proceso político y de los cambios sexenales. Es imperativo que en este cambio de administración se logre reafirmar la continuidad de la Comisión y de su estructura orgánica.

Consolidar a la Comisión dotándola de autonomía de gestión

La Ley establece que la Comisión tiene autonomía técnica y administrativa. Esto implica que el órgano de decisión es el Pleno, cuyos miembros no responden ni están sujetos a ninguna autoridad superior. Por otro lado, la administración del presupuesto de la Comisión se realiza con apego a la normatividad administrativa con autorización del Pleno de la Comisión.

Lo que corresponde ahora es dotar a la Comisión de la autonomía que disponen otras entidades de la administración pública como son el Instituto Federal Electoral, el Banco de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esto requiere un cambio legal y fortalecerá el objetivo de que las decisiones de la Comisión estén desligadas por completo del proceso político a fin de que se puedan aplicar con plena eficacia las disposiciones de la Ley.

Defender las resoluciones emitidas por el Pleno de las impugnaciones presentadas ante el poder judicial

Como se ha mencionado, algunas de las resoluciones que emite la Comisión son impugnadas por los particulares ante el poder judicial, haciendo uso de las diversas instancias de defensa que ofrece nuestro sistema jurídico. En la actualidad, se encuentran en proceso un total de 93 juicios de amparo en contra de la Comisión, hay un total de 22 juicios de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y 15 asuntos han llegado a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Comisión ha tenido éxito en la defensa de sus resoluciones y ha obtenido resoluciones favorables en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Existe, sin embargo, un grupo de asuntos de gran relevancia que se encuentran actualmente en litigio y que deberán ser resueltos por las diversas instancias en los próximos meses. Tal es el caso de los asuntos relacionados con la dominancia e investigaciones relacionadas con posibles prácticas anticompetitivas de Telmex, los asuntos de competencia relacionados con CINTRA y la inclusión de temas relativos a Warner-Lambert. Es imperativo que la Comisión continúe defendiendo con éxito sus resoluciones, para lo cual es necesario mantener el esfuerzo en este sentido.

Revisar la legislación en materia de competencia económica

La legislación en la materia es sólida desde el punto de vista técnico y jurídico. No obstante amerita revisarse para restablecer y consolidar la política de competencia. Las áreas que ameritan revisión son: el fortalecimiento de la autonomía técnica y administrativa de la Comisión; aclarar e incorporar conceptos sobre diversas conductas monopólicas y reforzar la capacidad de la Comisión para realizar investigaciones y sancionar.

En cuanto al primer tema, es importante que la Comisión tenga una autonomía más amplia, incluyendo no sólo los aspectos técnicos y operativos sino adicionalmente los aspectos financieros y presupuestales. Esto requiere que la Comisión se convierta en

un organismo descentralizado y que no se sectorice bajo ninguna de las Secretarías de la Administración Pública Federal.

En lo que respecta al segundo tema, la legislación debe ser revisada para prever restricciones a la competencia que no han sido debidamente cubiertas o tratadas, por ejemplo, el monopolio, el abuso de poder de mercado y diversas prácticas monopólicas relativas que hasta la fecha son tratadas de manera genérica. El tratamiento de estas restricciones dotaría a la Comisión de mayor capacidad para actuar y favorecer a los particulares, quienes tendrán mayor claridad del alcance de la Ley.

En lo que concierne al tercer tema, la legislación debe modificarse para dar a la Comisión facultades más amplias para investigar. Esto puede incluir la posibilidad de hacer visitas domiciliarias, asegurar archivos y documentación; otorgar la facultad de ordenar la suspensión preventiva de actos donde se registran indicios de violaciones a la Ley, e incorporar sistemas de protección a testigos para inducir a que los agentes económicos presenten denuncias. También deberán revisarse las sanciones para incorporar las de tipo penal en los casos más serios de violación a la Ley.

Fortalecer la coordinación con organismos reguladores

Una parte muy importante del trabajo que realiza la Comisión se refiere a sectores donde existe algún tipo de regulación sectorial. La coordinación que debe existir entre la Comisión y las entidades reguladoras debe fortalecerse a fin de que la actuación de las autoridades sea más eficaz y expedita. Esto requerirá, posiblemente, de mecanismos de coordinación que faciliten el intercambio de información y la resolución conjunta de asuntos donde exista concurrencia.

Coordinación con las autoridades de competencia de los principales socios comerciales de nuestro país

La política de competencia adquiere, día con día, una mayor relevancia en el contexto del comercio internacional. En este contexto, la Comisión actúa en el marco de acuerdos de competencia con diversos países. Es necesario fortalecer los acuerdos en esta materia para realizar acciones conjuntas.

Continuar con el programa de calidad y a mejoramiento continuo

El servicio que presta la Comisión a su clientela debe y ser de excelencia. Es por ello que en los próximos meses la Comisión obtendrá la certificación de su Sistema de Aseguramiento de Calidad basado en la norma ISO 9002. En el futuro próximo se desarrollará un programa de Calidad Total.

La política de competencia es, día con día, un instrumento que adquiere mayor relevancia en el contexto de una economía globalizada y de libre mercado. Los países industrializados aplican esta política con éxito y de forma sistemática. México ha realizado importantes avances en la aplicación de la política de competencia, llevando a la Comisión a un plano de excelencia y congruencia. Es imperativo facilitar el avance continuo y consolidar lo logrado.

¹[Los recursos interpuestos durante ese período ascendieron a 182.](#)

²[Artículo 117, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

CAPITULO II

Prevención de concentraciones monopólicas

Las fusiones y adquisiciones de empresas en los mercados nacionales e internacionales, registradas desde la década pasada, se han reflejado en el constante aumento de las concentraciones sujetas a revisión e investigación por las autoridades de competencia de los países de la OCDE, entre los cuales se encuentra México. Esta dinámica ha multiplicado las cargas de trabajo de las entidades responsables de salvaguardar la competencia y ha impuesto nuevos retos al análisis de esas transacciones. Cada vez es más frecuente la necesidad de evaluar las concentraciones en el ámbito de mercados geográficos interrelacionados y de estrategias empresariales mundiales. La apertura a la participación privada y a la competencia en sectores específicamente regulados también ha traído nuevas complejidades. Así, la evaluación de concentraciones en actividades consideradas tradicionalmente monopolios naturales requiere del análisis de sus efectos en el acceso a recursos esenciales y en cadenas industriales que incluyen un eslabón exento a las presiones de la competencia.

Los 252 expedientes sobre concentraciones terminados en 1999 representan un incremento de 29% con respecto al año anterior. Este aumento constituye un repunte importante después de la ligera reducción experimentada en 1988, pero es inferior a las tasas de 51 y 65% registradas en 1996 y 1997, respectivamente. La magnitud de los incrementos observados en los años de mayor expansión se explican por una combinación de factores externos e internos, principalmente: la multiplicación de las concentraciones internacionales y el aprovechamiento de oportunidades de inversión en México, derivadas de la liberación comercial y la reestructuración de mercados en sectores abiertos a la competencia y a la participación privada. Después de los notables cambios en los mercados, observados en este sexenio, cabe esperar un período con tasas menores de crecimiento en el número de concentraciones.

Notificaciones y avisos

Del total de expedientes terminados, 237 correspondieron a notificaciones y avisos. De ellos, 218 fueron presentados en cumplimiento de obligaciones previstas en la legislación de competencia. Las demás notificaciones (19) se efectuaron por iniciativa de las partes, en acatamiento a condiciones impuestas en resoluciones previas de la Comisión Federal de Competencia (Comisión) o por órdenes de esta autoridad para subsanar incumplimientos en la obligación de notificar (véase cuadro 1).

La gran mayoría de los casos terminados no fueron objetados (217). En cuanto a los demás, seis fueron condicionados, tres objetados, dos se concluyeron como desistimientos y nueve correspondieron a avisos no procedentes de reestructuraciones corporativas.

La improcedencia de los avisos obedeció a la no actualización del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (Reglamento de la Ley) o al incumplimiento de diversos aspectos establecidos en el mismo. Las causas de fondo consistieron en que el agente concentrador no alcanzó el 98% de participación accionaria en las empresas concentradas o no contó con esa participación en los tres años inmediatos anteriores al aviso de la concentración. En virtud de ello y de que las

operaciones respectivas estaban sujetas a notificación obligatoria, se les ordenó cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Competencia Económica y se les impuso multa por notificación extemporánea.

Las impropiedades por razones de procedimiento obedecieron a la exhibición de los avisos fuera del período de cinco días posteriores a la realización de la concentración, establecido en el Reglamento. A este respecto cabe hacer la siguiente distinción: en los casos de las reestructuraciones corporativas presentadas antes de su realización, que cumplieran con los aspectos esenciales del procedimiento simplificado, la Comisión indicó la necesidad de ingresarlas nuevamente dentro del plazo reglamentario; es decir en los cinco días siguientes a la ejecución de la concentración. En cambio las reestructuraciones corporativas avisadas tardíamente ameritaron la imposición de multas por extemporaneidad, la pérdida de la facilidad del procedimiento simplificado y, consecuentemente, la orden de presentarlas nuevamente bajo el procedimiento normal de notificación.

Cuadro 1

Concentraciones notificadas, investigaciones de oficio y denuncias Expedientes terminados en firme, 1999¹

Procedimiento	Resueltos		Desechados, desistidos y por no presentados	Terminados
	Notificaciones y denuncias	Sin obligación de notificar		
Notificaciones	226	2	11	237
Por obligación prevista en la Ley	207	2	11	218
Procedimiento arts. 20 y 21 de la Ley	162		2	164
Procedimiento arts. 20 y 21 de la Ley	45		9	54
Procedimiento art. 21 del Reglamento (aviso)	13		12	13
Procedimiento art. 21 del Reglamento (aviso)	2		23	2
Por voluntad de las partes ²	4			4
Por resoluciones previas ³	1			2
Por orden de la Comisión ⁴	227			13
Investigaciones de oficio⁵				
Denuncias⁶				252
Expedientes (suma)				

1/ Se refiere a resoluciones que quedaron en firme, más avisos. Las resoluciones en firme corresponden a las no recurridas y a aquellas cuyos recursos (8) se resolvieron en 1999. El total de las investigaciones terminadas sobre concentraciones (en su caso, previo a recurso de reconsideración) ascendió a 249.

2/ Transacciones sin obligación de notificar sobre las cuales las partes siguieron voluntariamente el procedimiento establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley a fin de obtener resolución de la CFC.

3/ Obligación de notificar derivada de condiciones establecidas en las resoluciones a concentraciones previas que involucraron a alguno de los notificantes.

4/ Concentraciones notificadas como resultado de investigaciones de oficio, más transacciones comunicadas bajo el procedimiento de aviso establecido en el artículo 21 del Reglamento que no cumplían con esta disposición.

5/ *Investigaciones de oficio por presuntas omisiones en la obligación de notificar.*

6/ *Denuncias de concentraciones presuntamente prohibidas por la LFCE.*

En suma, veinte notificaciones y avisos de concentraciones ameritaron multa por su presentación extemporánea. Los montos de estas sanciones fueron determinados considerando la intencionalidad del infractor y la existencia de factores agravantes, tales como: el hecho de que la Comisión hubiera requerido la notificación correspondiente en resoluciones previas o que existieran reincidencias en la infracción.

Investigaciones de oficio y denuncias

De los expedientes de concentraciones terminados, 13 correspondieron a denuncias y dos a investigaciones de oficio (véase cuadro 1). En ninguno de estos dos últimos se encontraron violaciones a la Ley.

[La mayoría de las denuncias (11) fueron desechadas por haberse presentado contra concentraciones no realizadas, cuyo procedimiento de notificación se encontraba en trámite. Esta situación se prevé en el artículo 26, fracción IV del Reglamento de la Ley, con el propósito de no afectar el procedimiento de notificación; sin embargo, esta disposición obliga a la Comisión a tomar en consideración las quejas de los denunciadores en la resolución del caso. Las demás denuncias (2) correspondieron a supuestas concentraciones prohibidas, cuya existencia no rebasaba el plazo de un año previsto en la Ley para poder ser impugnadas. Una de ellas se dio por no presentada, al no haberse desahogado la prevención de la Comisión. La otra correspondió a la denuncia de *Banco Inbursa* contra *Bancomer*, *Banamex* y *Bitel* por la presunta concentración prohibida consistente en la creación de la empresa *Servicios Electrónicos Globales*, la cual concluyó sin que se comprobaran daños a la competencia.

Tipos de concentraciones promovidas ante la Comisión

El análisis de las concentraciones que se efectúa en esta sección se limita a las notificaciones resueltas por el Pleno y a los avisos de reestructuraciones corporativas que resultaron procedentes. Se omiten por tanto las promociones desechadas, improcedentes o desistidas para no distorsionar la estadística con posibles duplicidades¹. En estos términos, los expedientes de concentraciones concluidas pasaron de 172 en 1998 a 226 en 1999 (véase segunda columna del cuadro 1). El incremento de 31% entre estos años, obedece al efecto combinado del aumento de 160% en las operaciones cuyo objeto o efecto se circunscribe al ámbito interno de grupos corporativos (reestructuraciones corporativas y ciertos aumentos de participación accionaria) y de una disminución de 12% en las concentraciones con efectos estructurales en los mercados.

Como resultado de lo anterior, 1999 se distingue por la similitud entre la cantidad de operaciones circunscritas al interior de los grupos corporativos (112) y el número de concentraciones con efectos en la estructura de los mercados (114). En los años previos estas últimas habían superado ampliamente a las primeras.

En términos de valor, las concentraciones registradas en 1998 y 1999 ascendieron a 189.0 y 354.8 millones de pesos, respectivamente, lo cual representa un aumento de 87.7%. Respecto a la cifra de 1999 cabe hacer las siguientes observaciones:

- El valor de las reestructuraciones corporativas superó por primera vez al de las concentraciones con efectos en los mercados (véase cuadro 2). Ello se debe a que una sola reestructuración corporativa representó el 54% del valor de todas las operaciones de este tipo. La transacción en cuestión fue la de mayor magnitud en 1999

Cuadro 2

Concentraciones resueltas en firme,¹ 1999 (Clasificación por tipo de concentración)

Tipo de concentración	Expedientes		Valor de la concentración ²	
	Cantidad	%	Millones (\$)	%
Con efectos en los mercados	114	50.44	166,060	46.81
Reestructuraciones corporativas ³	92	40.71	171,967 ⁴	48.47
	20	8.85	16,744	4.72
Aumentos en participación accionaria	226	100	354,771	100
Suma				

1/ Se refiere a resoluciones sobre notificaciones conforme con los artículos 20 y 21 de la LFCE que quedaron en firme, más avisos. Las resoluciones en firme corresponden a las no recurridas y a aquellas cuyos recursos (8) fueron resueltos en 1999.

2/ Medido en los términos del importe de la transacción o de los activos involucrados.

3/ Incluye operaciones donde el IPAB es el agente concentrador.

4/ No incluye el valor de transacciones consistentes en reestructuraciones corporativas correspondientes al procedimiento previsto en el art. 21 del Reglamento (avisos).

- A pesar de que en 1999 se registró un número menor de concentraciones con efectos en los mercados, el valor de estas operaciones aumentó 18%, respecto a 1998

- Al igual que en 1998, las cuatro operaciones más grandes notificadas en 1999 representaron el 50% del valor total de las concentraciones .

En suma, con respecto a los años anteriores, durante 1999 se registraron cambios importantes en las concentraciones promovidas ante la Comisión. Las notificaciones de reestructuraciones corporativas casi igualaron en número a las concentraciones con efectos en los mercados. Este hecho y el menor crecimiento en las operaciones tramitadas ante la Comisión en 1998-1999 parecen indicar que el reacomodo de las empresas en los mercados del país tiende a ser menor, después de una etapa de ajustes originados por la internacionalización de la economía nacional, los procesos de privatización y la apertura a la participación privada y la competencia en sectores específicamente regulados. No obstante, la tasas de crecimiento observadas en 1999 permitieron alcanzar máximos históricos en el número y valor de las concentraciones resueltas por la Comisión.

Concentraciones con efectos en la estructura de los mercados

Las concentraciones horizontales y las diversificaciones representaron prácticamente la totalidad de las operaciones con efectos en los mercados, ya que en 1999 sólo se

registraron tres casos de concentraciones verticales. Esta tendencia hacia la búsqueda de economías de escala, diversificación de riesgos y economías de alcance, así como de participaciones más amplias en los mercados tradicionales de las empresas, se ha venido manifestando desde años anteriores. De esta suerte, la estructura porcentual de las concentraciones con efectos en los mercados, determinada para 1999 (véase cuadro 3), es similar a la del año anterior.

Cuadro 3

Concentraciones resueltas en firme,¹ 1999 (Operaciones con efectos en los mercados)

Tipo de concentración	Expedientes		Valor de la concentración ²	
	Cantidad	%	Millones (\$)	%
Horizontales ²	42	36.84	55,714	33.55
Verticales ³	3	2.63	1,386	0.84
	69	60.53	108,960	65.61
Diversificaciones ⁴				
Suma	114	100.00	166,060	100.00

1/ Se refiere a resoluciones sobre notificaciones conforme con los artículos 20 y 21 de la LFCE que quedaron en firme, más avisos. Las resoluciones en firme corresponden a las no recurridas y a aquellas cuyos recursos (8) fueron resueltos en 1999.

2/ **Concentraciones horizontales.** Transacciones que involucran a competidores entre sí y que, por tanto, operan en el mismo nivel de cadenas de producción o distribución.

3/ **Concentraciones verticales.** Entre empresas ubicadas en diferentes niveles de las cadenas de producción y distribución.

4/ **Diversificaciones.** Concentraciones entre agentes económicos que participan en mercados relevantes distintos no relacionados dentro de una cadena de producción o distribución.

5/ Medido en los términos del importe de la transacción o de los activos involucrados.

Concentraciones horizontales

Los mayores riesgos a la competencia se presentaron entre las concentraciones horizontales.² Dentro de este grupo se encuentran las tres transacciones objetadas por el Pleno en 1999, las cuales corresponden a *Bestfoods México/Kraft Foods México*; *The CocaCola Company/Cadbury Schweppes* e *Inversiones Bancomer/Afore XXI*. Estos casos representan la mitad de las concentraciones no aprobadas en la historia de la Comisión.

Las concentraciones entre agentes que participan en un mismo mercado relevante tienen claros efectos en la competencia, cuando intervienen uno o más agentes con participaciones sustanciales de mercado o se efectúan entre empresas que enfrentan a grandes competidores. En ambos casos el impacto inmediato es una mayor participación de mercado del agente resultante de la concentración y una reducción en el número de competidores. Sin embargo, sólo las concentraciones horizontales integradas por empresas de gran tamaño suelen implicar riesgos a la competencia. En

cambio, las concentraciones de ese tipo realizadas entre empresa menores que enfrentan grandes competidores son generalmente procompetitivas. Esto se ha observado, por ejemplo, en algunos casos de concentraciones bancarias.

El índice de Dominancia³ permite evaluar la participación de un agente económico con respecto a los demás competidores y no únicamente por su simple participación en el mercado relevante. Por ejemplo, la posición de una empresa con el 50% del mercado relevante es notoriamente diferente frente a un competidor del mismo tamaño, que respecto a un grupo numeroso de competidores. En la primera situación la competencia puede ser más acentuada, ya que en el otro escenario el agente con participación sustancial de mercado tiene posibilidad de ejercer su "liderazgo". En estas condiciones, una concentración horizontal entre competidores de menor tamaño puede tener efectos procompetitivos.

El índice referido contribuye a medir algunos de los elementos indicados en la Ley para determinar el poder de mercado. De esta forma, cuando la información disponible permite calcularlos, la Comisión los considera junto con los demás elementos previstos en el artículo 13 de la Ley y 11 y 12 de su Reglamento; a saber, barreras a la entrada de competidores, control de acceso a fuentes de insumos y capacidad para fijar precios unilateralmente, entre otros. Las resoluciones correspondientes a las concentraciones horizontales objetadas y condicionadas en 1999 ilustran los criterios empleados por la Comisión.

En los casos *Best Foods México/Kraft Foods de México* y *Coca Cola/Cadbury Schweppes* se determinó que la realización de estas transacciones incrementaría sustancialmente el grado de concentración en los mercados relevantes de concentrados de pollo y tomate y de bebidas carbonatadas, respectivamente. Además, en ambos mercados existen barreras de entrada elevadas que favorecen a los agentes económicos concentradores, como marcas con fuerte presencia en el mercado, gastos de publicidad y control de canales de distribución importantes. De esta forma tanto *Best Foods* como *Coca Cola* aumentarían su poder sustancial en los mercados relevantes respectivos, con los riesgos consecuentes a la competencia. La propuesta de licenciamiento de marcas presentada por la embotelladora fue insuficiente para eliminar los aspectos anticompetitivos de la concentración. Con base en los elementos descritos la Comisión objetó ambas transacciones.

La adquisición de la participación accionaria de *Ixe Banco* en *Afore XXI* por *Inversiones Bancomer* implicaba el establecimiento de un interés común de *Grupo Bancomer* en las Afores *XXI* y *Administradora Bancomer*. La Comisión determinó que esta operación limitaría la competencia entre las afores citadas, las cuales conjuntamente sumarían una proporción de mercado superior a la permitida a cada una en la legislación sectorial. El aumento en la proporción del mercado que cubriría directa e indirectamente *Grupo Bancomer*, así como resultado de la concentración *Inversiones Bancomer/Afore XXI* y las restricciones que enfrentan los cuentahabientes para cambiar de afore, le hubieran otorgado poder sustancial en el mercado relevante de servicios de administración de fondos para el retiro. Con estos elementos, el Pleno objetó la transacción.

La concentración *Asgrow Mexicana/Cargill de México* presentó aspectos horizontales y de diversificación ya que, en el conjunto de productos involucrados en la transacción, las empresas sólo coincidían en los mercados de semillas híbridas de maíz y sorgo. Los riesgos a la competencia se determinaron en los aspectos horizontales, tanto por el

elevado nivel de concentración al que conduciría la operación en la producción de las semillas citadas, como por la existencia de barreras de entrada consistentes en investigación y desarrollo tecnológico. En virtud de estos elementos, la Comisión objetó la operación en los términos originalmente notificados. Esta decisión fue revocada en la resolución al recurso de reconsideración, mediante el cual *Asgrow* propuso modificaciones que reducían el poder de mercado de la concentración. Con este propósito, la Comisión ordenó la desincorporación de ciertas marcas y activos y la transferencia a institutos públicos de investigación de los insumos requeridos para el desarrollo de las semillas híbridas de maíz y sorgo.

La Comisión no encontró efectos adversos a la competencia en diversos casos de concentraciones horizontales con índices de Herfindahl y de Dominancia superiores a los niveles considerados riesgosos.⁴ En todos ellos se encontró que las condiciones de los mercados facilitaban la permanencia y entrada de competidores eficientes, impidiendo con ello la acumulación de poder sustancial de mercado en las empresas concentradas. Tal es el caso de *Cinemark de México/Operadora de Cinemas*, donde a pesar de los altos índices de concentración determinados en el mercado de exhibición de películas de la ciudad de Aguascalientes, la inexistencia de barreras de entrada permite descartar los riesgos a la competencia.

En el mismo sentido, cabe destacar los casos de *Bristol Myers Squibb/Grupo Roche e Industrias Monterrey/Altos Hornos de México*. El primero en el mercado de modificadores de leche y el segundo en el de lámina de acero galvanizada y prepintada. A pesar de que en ambas operaciones los índices de concentración rebasaban los umbrales de riesgo, la Comisión consideró que la competencia no se vería afectada por la presencia de fuertes competidores reales y potenciales, como *Nestlé* en el mercado de modificadores de leche y *Galvak, Bethlehem y LTV* en el de lámina de acero. La reducción gradual en aranceles a la importación prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, también limita el poder de mercado en la concentración *Industrias Monterrey/Altos Hornos de México*.

Concentraciones verticales

En 1999 se resolvieron tres concentraciones verticales. Dos de ellas fueron aprobadas y una, concerniente a *Tenedora de Aeropuertos/Inmobiliaria Fumisa*, fue condicionada.

La operación *Tenedora de Aeropuertos/Inmobiliaria Fumisa* incidió en el mercado de arrendamiento de espacios comerciales para tiendas libres de impuestos en el aeropuerto de la Ciudad de México. Los efectos de esta concentración se dieron como consecuencia de las relaciones comerciales existentes entre *Fumisa* y *Aeroboutiques*, así como de la pertenencia de esta última y *Tenedora* al mismo grupo de interés económico (*Fondos Advent*). En este contexto, la Comisión tomó en cuenta que *Aeroboutiques*, en su calidad de arrendataria de *Fumisa*, obtendría ventajas sobre sus competidores.

En otras palabras, los competidores de *Aeroboutiques*, también arrendatarios de *Fumisa*, podrían ver afectado su acceso a un insumo (área asignada a tiendas libres de impuestos) necesario para prestar sus servicios y competir eficazmente. Para prevenir situaciones como ésta, la Comisión condicionó la concentración al establecimiento de obligaciones que garantizaran a los competidores de *Aeroboutiques* un trato equivalente al que *Fumisa* otorgara a ésta. Asimismo, el Pleno estableció inicialmente

que *Aeroboutiques* o sus filiales no podrían utilizar locales adicionales a los que ya tenían contratados en el momento de la concentración.

Mediante recurso de reconsideración, *Fumisa* demostró la existencia de contratos a largo plazo que garantizaban la permanencia del competidor más importante de *Aeroboutiques*; mismo que contaba con un área mayor que ésta. La resolución al recurso modificó la decisión inicial condicionando la concentración al arrendamiento de al menos el 50% de los futuros espacios libres a los competidores de *Aeroboutiques*.

Diversificaciones

Como en años anteriores, el mayor número de notificaciones resueltas consistieron en diversificaciones, las cuales representaron el 60% de las concentraciones con efectos estructurales en los mercados (véase cuadro 4). El 30% de este tipo de operaciones tuvieron como propósito la presencia, directa o indirecta de las empresas concentradas, en mercados geográficos donde no operaban originalmente. El resto consistió en diversificaciones puras o tuvieron como objeto la extensión de las actividades de la empresa por línea de producto.

Cuadro 4

Diversificaciones, 1999

Tipo de concentración	Expedientes		Valor	
	Cantidad	%	Millones (\$)	%
Extensión por mercado geográfico ¹	21	30.43	60,069	55.13
	14	20.29	4,604	4.23
Extensión por línea de producto ²	34	49.28	44,287	40.65
Diversificaciones puras ³	69	100.00	108,960	100.00
Suma				

1/ **Diversificaciones por extensión de mercado geográfico.** Concentraciones entre productores de bienes o servicios similares o sustitutos que participan en mercados geográficos distintos.

2/ **Diversificaciones por extensión de línea de producto.** Concentraciones entre empresas pertenecientes al mismo giro, cuyos bienes o servicios no son sustituibles entre sí.

3/ **Diversificaciones puras.** Concentraciones entre agentes económicos que participan en mercados relevantes distintos, no relacionados en una cadena de producción o distribución.

La concentración efectuada por *Sinca Inbursa* (miembro de *Grupo Carso*) con *Grupo Televicentro* para apoyarlo financieramente, involucró a dos grupos de interés económico relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones. Como consecuencia de esta operación, *Grupo Carso* extendería potencialmente sus intereses a los mercados de servicios de televisión. El Pleno resolvió condicionar la vigencia de la concentración al plazo máximo estimado como necesario de tres años, para que la operación cumpliera con los objetivos financieros planteados. De esta forma, la Comisión ejerció su atribución de protección a la competencia sin obstaculizar el

financiamiento a *Grupo Televiscentro*, ni interferir en las actividades normales de *Inbursa*.

La adquisición de diversas empresas y activos dedicados a la producción de harina y otros subproductos del trigo por *Molinera de México* constituye un ejemplo de diversificación por extensión geográfica. Mediante estas operaciones, *Molinera* adquirió presencia en regiones donde no estaba establecida. De esta forma, las compras de molinos efectuadas en 1999 por *Molinera* no implicaron cambios en el grado de concentración en los mercados relevantes geográficos donde se realizaron las transacciones. Con estas bases las concentraciones respectivas no fueron objetadas ni condicionadas.

Concentraciones internacionales

En 1999 se resolvieron 121 expedientes sobre concentraciones internacionales, cifra similar a la registrada el año anterior. El 39% de los casos correspondió a operaciones con efectos estructurales en los mercados y el resto a reestructuraciones corporativas y a aumentos en participaciones accionarias.

Las cifras de 1999 representan cambios importantes con respecto a los años anteriores. Por primera vez, desde que se elabora esta estadística, el incremento se observa solamente en concentraciones internacionales que no implican modificaciones en la estructura de los mercados nacionales. Asimismo, esta es la primera ocasión que el crecimiento de las operaciones internacionales es menor que el del conjunto de todas las concentraciones resueltas.

Cuadro 5
Concentraciones internacionales, 1999

Tipo de concentración	Expedientes		Valor	
	Cantidad	%	Millones (\$)	%
Con efectos estructurales en los mercados				
Operaciones en el extranjero con efectos en México	47	38.84	81,769	59.79
Operaciones en México con participación extranjera	35	28.92	20,550	15.03
Coinversiones	6	4.96	2,217	1.62
Adquisiciones	29	23.96	18,333	13.41
Adquisiciones de activos en el extranjero	1	0.83	443	0.32
Reestructuraciones corporativas	26	21.49	27,420	20.05
Aumento de participación accionaria	12	9.92	6,581	4.81
Suma	121	100.00	136,763	100.00

Cuadro 6
Concentraciones internacionales en la industria de autopartes con efectos en México, 1999

Concentración	Mercados involucrados
---------------	-----------------------

Hyes International/CMI International	Tambores, rines, múltiples de admisión y escapes de acero
Lear Holdings/United Technologies	Asientos y componentes eléctricos y electrónicos para automóvil
Petcin International /Dynacast	Frenos, clutches, componentes de metal y plástico para automóviles y otras autopartes
TRW/Lucas Varity	Sistemas de seguridad, controles electrónicos y frenos

Cabe destacar que las notificaciones de concentraciones realizadas en el extranjero con efectos en México, pasaron de 14 y 31 expedientes en 1997 y 1998 a 47 en 1999. Estos datos confirman la creciente inserción de la economía mexicana en los procesos de globalización económica. En particular, reflejan los efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de los acuerdos en materia de inversión extranjera firmados por México. La evolución descrita refleja, asimismo, los retos que enfrenta la Comisión para resolver casos cuya solución requiere de la colaboración de las autoridades de competencia de los socios comerciales de México.

Cuadro 7

Concentraciones con efectos estructurales en los mercados, 1999 (Operaciones por actividad económica)

Actividad	Casos	%	Millones (\$)	%
Agricultura	1	0.88	1,375	0.83
Ganadería	2	1.75	581	0.35
Alimentos, bebidas y tabaco	19	16.67	11,167	6.72
Textiles y prendas de vestir	2	1.75	1,746	1.05
Industria de la madera y productos de maderas	2	1.75	621	0.37
Papel, productos de papel y cartón	1	0.88	652	0.39
Sustancias químicas, derivados del petróleo, productos de caucho y plásticos	14	12.28	19,993	12.04
Productos minerales no metálicos	2	1.75	1,797	1.08
Industrias metálicas básicas	6	5.26	21,802	13.13
Productos metálicos, maquinaria y equipo	22	19.30	53,286	32.09
Otras manufacturas	1	0.88	79	0.05
Construcción	2	1.75	1,398	0.84
Gas y agua	4	3.51	1,095	0.66
Comercio, hoteles y restaurantes	4	3.51	4,877	2.94
Transporte	1	0.88	413	0.25
Telecomunicaciones	14	12.28	16,713	10.06
Servicios financieros	9	7.89	22,041	13.27
Inmobiliario	2	1.75	1,321	0.80
Servicios diversos	6	5.26	5,104	3.07
Suma	114	100¹	166,060	100

1/ La suma de los parciales no coincide con el total por el redondeo de las cifras.

El estudio de las concentraciones realizadas en el extranjero con efectos en el territorio nacional presenta algunas variantes que conviene mencionar. El análisis de competencia se complica cuando es necesario tomar en cuenta la estrategia comercial de grupos corporativos internacionales, su participación en los mercados mundial y nacional y las decisiones de otras autoridades de competencia. De hecho, los objetivos de las concentraciones internacionales pueden variar globalmente y de país a país, afectando de diferente manera los mercados respectivos. Enseguida se presentan los rasgos más importantes de algunos casos ilustrativos.

Entre las concentraciones con origen fuera del país resueltas en 1999, se objetó la correspondiente a *Coca Cola/Cadbury-Schweppes* y se condicionó la de *Asgrow Mexicana/Cargill de México*. Las resoluciones de estos casos se presentaron en la sección anterior de este capítulo.

La transacción *Coca Cola/Cadbury Schweppes* cubrió más de 100 países, por lo que fue objeto de revisión por varias autoridades de competencia. La complejidad de esta transacción motivó el intercambio de opiniones técnicas (mercado relevante, canales de distribución, etc.) con el Canadian Competition Bureau, la DG IV de la Comisión Europea, el Conselho Administrativo de Defesa Económica de Brasil y la Competition and Consumer Commission de Australia, entre otros. Con apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, el intercambio se realizó salvaguardando la confidencialidad de la información.

No obstante la dimensión mundial de la concentración, sus efectos se darían de manera independiente en los mercados relevantes correspondientes a cada país. Como consecuencia, la cooperación internacional no incluyó aspectos de coordinación en las posibles soluciones.

La revisión de la concentración *Asgrow Mexicana/Cargill de México* también implicó contactos con las autoridades de competencia del país en donde se originó la transacción. La información obtenida permitió delimitar con mayor exactitud los efectos en el territorio nacional y, por tanto, determinar los condicionamientos más adecuados.

Entre las grandes concentraciones mundiales realizadas en 1999, las correspondientes a *British American Tobacco/Rothmans International*, *Exxon/Mobil*, *Renault/Nissan*, *Bayer/Chiron Diagnostics*, *Zeneca Group/Astra* y *Case/New Holland* surtieron efectos en el territorio nacional, sin que alguna de ellas pusiera en riesgo la competencia. Esto obedeció a diversas razones, entre ellas, la menor presencia en México de alguna de las partes y la existencia de competidores importantes en el país (residentes o extranjeros). Además de lo anterior, en el caso de la concentración *Case/New Holland* se consideró que las condiciones impuestas en los Estados Unidos, eliminaron los riesgos a la competencia que implicaba la elevada participación de esas empresas en las importaciones mexicanas de tractores.

Las concentraciones en la industria de autopartes se encuentran entre las operaciones internacionales más numerosas con efectos en el territorio nacional. Esto se explica tanto por la dimensión mundial de esa industria como por la participación significativa de México en la cadena de la industria automotriz. Así, en 1999 se resolvió un número importante de casos, ninguno de los cuales fue condicionado u objetado por la amplia

conurrencia de oferentes nacionales y del exterior, así como por la capacidad de negociación de las empresas armadoras.

En el cuadro seis se enumeran algunos casos de diversificaciones en la industria de autopartes resueltos en 1999.

Concentraciones por actividad económica.

Como en años anteriores, la mayoría de las transacciones con efectos estructurales en los mercados se concentraron en pocos sectores de la actividad económica. Así, el 68% de las notificaciones resueltas se ubicaron en productos metálicos, maquinaria y equipo; alimentos, bebidas y tabaco; sustancias químicas; telecomunicaciones y servicios financieros (véase cuadro 7). Las concentraciones de mayor magnitud también correspondieron a estos sectores.

Las concentraciones realizadas en los sectores citados reflejan la integración creciente de la economía nacional a la mundial (productos metálicos, maquinaria y equipo); los objetivos de crecimiento y consolidación de empresas que participan en el sector alimentario; la reorganización a nivel mundial de la industria químico farmacéutica; la transformación y modernización de las telecomunicaciones y la reestructuración del sector financiero.

La obligación de notificar las concentraciones que rebasan ciertos montos, establecida en el artículo 20 de la Ley, ha permitido que la Comisión capte oportuna y adecuadamente la evolución de los mercados y de las condiciones de competencia. La experiencia de estos años confirma la validez de las notificaciones en la prevención eficaz de las concentraciones monopólicas. Gracias a ellas la supervisión de la Comisión se ha centrado en las operaciones y los mercados que presentan mayores posibilidades de transformaciones anticompetitivas.

¹ [Algunas promociones desechadas, improcedentes o desistidas son presentadas nuevamente como notificaciones o avisos.](#)

² [Esto ha sucedido prácticamente en todos los años. Sin embargo, en 1997 la Comisión objetó dos concentraciones de tipo vertical: participación de Grupo México \(concesionario de la línea ferroviaria del Pacífico Norte\) en la licitación de Seranor y la de Servia \(concesionaria del Ferrocarril del Noreste\) en la licitación de Alsur. Véase Informe de competencia económica 1997, Comisión Federal de Competencia, México, pp. 57-58.](#)

³ [Sobre los índices de concentración utilizados por la Comisión, véase el Diario Oficial de la Federación del 24 de julio de 1998.](#)

⁴ [La Comisión considera que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando el índice de Herfindahl aumente](#)

menos de 75 puntos o su valor sea menor de 2,000 puntos, o cuando el valor del índice de Dominancia disminuya sea menor a 2,500 puntos.

CAPITULO III

Licitaciones y procesos de privatización

La Ley Federal de Competencia Económica otorga a la Comisión Federal de Competencia la facultad de opinar sobre los aspectos de competencia de leyes y reglamentos, así como sobre las políticas y programas de la administración pública federal, cuando de éstos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y la libre concurrencia. El ejercicio de esta atribución permite a la Comisión contribuir a crear un entorno favorable al funcionamiento de los mercados y al desarrollo de actividades económicas eficientes.

Las opiniones emitidas por la Comisión abarcan los aspectos estructurales contenidos en los proyectos de legislación y modernización sectoriales; las regulaciones a los agentes económicos con poder sustancial de mercado y control sobre recursos esenciales y los efectos en la competencia de la adjudicación de activos, concesiones o permisos para explotar bienes de la nación o prestar servicios públicos.

En las opiniones sobre aspectos estructurales, se ha procurado que las regulaciones sectoriales y los esquemas de privatización y de asignación de permisos y concesiones supriman o minimicen las restricciones de entrada a los mercados; impidan concentraciones excesivas y, promuevan la separación funcional de las actividades reguladas, cuando ésta sea necesaria para promover la competencia.

En materia de regulación sectorial, diversos ordenamientos prevén el establecimiento de precios y tarifas por la autoridad competente, cuando la Comisión determine la ausencia de condiciones de competencia o la existencia de poder sustancial de mercado. Asimismo, la legislación de competencia faculta a la Comisión para opinar sobre los aspectos del marco regulatorio concernientes al acceso a recursos esenciales y al tratamiento de los problemas de discriminación y negación de trato, entre otros.

Las opiniones de la Comisión sobre los agentes económicos interesados en obtener activos en procesos de privatización o concesiones o permisos para explotar bienes de la nación o prestar servicios públicos, tienen como propósito evitar concentraciones que impidan el desarrollo de la competencia y la libre concurrencia. El análisis de que sustenta estas opiniones toma en cuenta las características de los activos o servicios involucrados, la estructura actual del mercado y las posibilidades de ampliar las oportunidades de entrada al mayor número de participantes.

Opiniones sobre proyectos de legislación y modernización sectorial

En 1999 destacan las opiniones de la Comisión sobre los aspectos de competencia del Reglamento de Radio y Televisión Restringidos; del anteproyecto de Ley Orgánica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; de las modificaciones a la Ley de Navegación; del Reglamento de la Ley de Cinematografía y de la revisión al Reglamento de Gas LP. Las opiniones de la Comisión se orientaron a la prevención de prácticas anticompetitivas y al establecimiento de medidas que contribuyeran al funcionamiento eficiente de los mercados. Es importante señalar que, en todo momento, se ha buscado fortalecer la coordinación de la Comisión con las entidades reguladoras sectoriales.

El mismo año la Comisión opinó sobre la propuesta de Reforma Estructural del Sector Eléctrico, la incorporación de la inversión privada en *Aseguradora Hidalgo, SA*, y el concesionamiento de nuevos servicios públicos. Con respecto a la aseguradora, la Comisión se pronunció por la aplicación de un esquema que no privilegiara al ganador de la licitación con los derechos de exclusividad que detenta la paraestatal en el aseguramiento de servidores públicos.

Enseguida se presentan las opiniones de la Comisión sobre la iniciativa del Ejecutivo Federal para la regulación del gas licuado de petróleo y la reforma del sector eléctrico.

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

El Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector Energía 1995-2000 plantea la implementación de una regulación que permita transitar hacia un mercado de gas licuado de petróleo (gas LP) liberado y competitivo. En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 24 de la Ley, la Comisión participó en el proyecto de Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Los principales aspectos considerados fueron los siguientes:

- Otorgamiento de permisos de transporte, almacenamiento y distribución de gas LP, y autorización de la cesión o transmisión de los derechos sobre los mismos, sujetos al aviso previo a la Comisión. El objetivo de esta medida es prevenir concentraciones que redunden en poder sustancial de mercado
- Regulación de precios y tarifas cuando a juicio de la Comisión no existan condiciones de competencia efectiva. En contraparte, liberación de precios cuando esta autoridad determine la existencia de las condiciones citadas
- Regulación de los términos y condiciones a que deban sujetarse las ventas de primera mano de gas LP, cuando la Comisión determine que no existan condiciones de competencia efectiva.

Propuesta de reforma estructural del sector eléctrico

La propuesta de reforma estructural del sector eléctrico implica la modificación de los Artículos 27 y 28 de la Constitución, a fin de que la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica sean definidas como actividades prioritarias y, por tanto, abiertas a la inversión privada. La generación de energía nucleoelectrica y el despacho eléctrico (operación y control de la red nacional de transmisión) continuarían como áreas exclusivas del sector público. En este contexto, la generación se llevaría a cabo en condiciones de libre mercado, mientras que la transmisión y la distribución serían objeto de regulación específica.

El proyecto incorpora aspectos que promueven la competencia en el sector eléctrico: la separación vertical de actividades, la posibilidad de vender directamente a los grandes usuarios y la aplicación de subsidios transparentes y limitados a ciertos segmentos de población. Sin embargo, el Pleno consideró que la competencia podría fortalecerse mediante la incorporación de los siguientes aspectos:

- Afinar las medidas que garanticen que los agentes económicos no participen directa o indirectamente en más de una actividad en el mismo mercado geográfico

- Fortalecer las medidas regulatorias que desalienten o impidan la denegación de trato, la discriminación y los subsidios cruzados
- Establecer que el acceso a las redes de transmisión deberá ser obligatorio, no discriminatorio y ofrecerse a precios apegados a costos regulados
- Aplicar regulación consistente en bandas de tarifas para la distribución de energía eléctrica. Este mecanismo es flexible, no desalienta la inversión y dificulta tanto la depredación como la aplicación de precios abusivos
- Promover la división regional¹ de la red de transmisión de tal manera que cada área de distribución pueda ser atendida por más de un concesionario. Con esta medida se busca promover la competencia en función al origen-destino de la producción y consumo de la electricidad
- Establecer un mecanismo de asignación de concesiones a través de licitaciones públicas en donde cada participante quede sujeto a la opinión previa de la Comisión
- Establecer precios a usuarios residenciales, comerciales e industriales en función de los costos del suministro del servicio. En su caso, eliminar los subsidios cruzados entre clientes.

Opiniones sobre poder sustancial de mercado condiciones de competencia

Poder sustancial de mercado en telefonía

En diciembre de 1999 el Juzgado Primero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión definitiva de la resolución de la Comisión, que declaró a *Teléfonos de México (Telmex)* agente con poder sustancial en los mercados de telefonía básica local, de acceso e interconexión, transporte interurbano, larga distancia nacional y larga distancia internacional. La medida cautelar decretada por el Juez establece que dejará de surtir efectos si el regulador sectorial establece obligaciones específicas para proteger y preservar el interés social y de terceros.

El diseño de una regulación aplicable al agente económico con poder sustancial constituye una de las prioridades de la Comisión. En este sentido, y a fin de impedir la realización de prácticas que desplacen indebidamente a competidores, la Comisión ha manifestado la importancia de incorporar, a la brevedad posible, las disposiciones y elementos adecuados para regular a Telmex, en su carácter de agente con poder sustancial en los mercados citados.

Desde el punto de vista del interés público existen, por lo menos, las siguientes razones para aplicar obligaciones específicas al operador con poder sustancial:

- Generar certeza jurídica
- Promover mayor inversión y, por tanto, más empleo
- Fomentar la competencia para propiciar menores precios y mayor calidad y diversidad de servicios

- Promover el desarrollo y la eficiencia en la industria de telecomunicaciones

Condiciones de competencia en aeropuertos

La Ley de Aeropuertos faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para establecer bases de regulación tarifaria y de precios en la prestación de servicios aeroportuarios y en los arrendamientos para la prestación de servicios complementarios², previa opinión de la Comisión sobre las condiciones de competencia en los mercados relevantes. La aplicación de esta regulación evita la fijación de precios y tarifas monopólicos por las empresas aeroportuarias. Esta regulación se mantiene mientras no existan condiciones razonables de competencia.

En 1999, se expidieron las resoluciones que declaran la inexistencia de condiciones de competencia en la prestación de servicios aeroportuarios y en los arrendamientos para la prestación de servicios complementarios en los aeropuertos que integran los *Grupos Aeroportuarios del Sureste*³ y *del Pacífico*. Los mercados relevantes determinados en las resoluciones corresponden a los servicios aeroportuarios prestados en cada aeropuerto de los grupos citados y al arrendamiento de los espacios que ofrece el concesionario del aeropuerto a los prestadores de servicios complementarios. De esta forma, la Comisión determinó que las empresas aeroportuarias contaban con poder sustancial en cada uno de esos mercados, donde son los únicos oferentes.

En 1999 prosiguió la investigación para determinar la inexistencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios complementarios que se ofrecen en los aeropuertos del *Grupo Sureste*. Inicialmente se detectaron algunos elementos que indicaban que no existe competencia en el abasto o succión de combustible y en la prestación de los servicios de rampa, tráfico y despacho. Sin embargo, después de un proceso de consulta pública y con base en nueva información, el Pleno determinó que las condiciones en los mercados relevantes se encontraban en proceso de cambio, por lo que no era procedente pronunciarse.

Opiniones sobre asignación de activos, permisos y concesiones

Durante 1999 la Comisión emitió 89 resoluciones relacionadas con concesiones, permisos y privatizaciones, cantidad inferior a la registrada en 1998 (151). La reducción se explica por el descenso en el número de licitaciones convocadas y por el menor número de agentes económicos interesados en participar en los procesos abiertos ese año (véase cuadro 1).

Cuadro 1

Concesiones, permisos y privatizaciones, 1999 (Procedimientos terminados en firme^{1/})

Sectores	Licitaciones celebradas	Notificaciones de grupos o empresas
Telecomunicaciones ^{2/}	4	26 ^{6/}
Gas natural y LP ^{3/}	3	23 ^{7/}
Ferrocarriles ^{4/}	5	8
Servicios portuarios ^{4/}	9	14

Aeropuertos ^{4/}	1	4
Almacenes ^{5/}	1	1
Petroquímica ^{5/}	1	2 ^{8/}
Total	25	89

1/ Incluye resoluciones en firme, desistimiento y un caso en que la CFC estuvo imposibilitada para emitir opinión, en virtud de la existencia de un procedimiento que se encontraba sub judice.

2/ Concesiones para uso del espectro.

3/ Permisos de distribución y transporte de gas natural y gas LP. Algunas licitaciones de permisos de distribución de gas natural incluyeron activos.

4/ Las licitaciones de ferrocarriles, servicios portuarios y aeropuertos incluyeron la cesión de concesiones o derechos.

5/ Venta de empresas y activos.

6/ Cinco expedientes corresponden a notificaciones de cesiones de concesiones y uno a solicitud de concesión (asignación directa) de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros.

7/ Siete expedientes corresponden a aviso de solicitud de permisos de transporte de gas natural, cinco a avisos de solicitud de permisos de distribución de gas licuado de petróleo natural y uno sobre transporte de gas LP.

8/ Incluye un desistimiento.

La venta de activos y la asignación de concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos en los sectores de telecomunicaciones, puertos, gas y aeropuertos, continuó en 1999 a un ritmo menor que en años anteriores, en virtud de que una parte sustancial de las privatizaciones y de los recursos o servicios con mayores posibilidades de colocación se adjudicaron entre 1996 y 1998. Otro aspecto a destacar fue la conclusión en ese año del proceso de privatización de ferrocarriles, con la desincorporación de diversas rutas cortas. En todos los casos la Comisión contribuyó a que los procesos de licitación fueran equitativos, abiertos y no resultaran en concentraciones anticompetitivas.

A continuación se describen las opiniones emitidas por la Comisión respecto a los procesos de licitación y de asignación directa efectuados en 1999.

Telecomunicaciones

El otorgamiento de concesiones para el uso del espectro radioeléctrico a través de licitaciones públicas ha permitido asignarlo de manera eficiente y con transparencia a las empresas que más lo valoran. Con las nuevas concesiones se han abierto oportunidades para aumentar el número de competidores e introducir tecnologías avanzadas y una variedad más amplia de servicios. De esta forma, las licitaciones de concesiones para el uso del espectro radioeléctrico han constituido un instrumento importante en la configuración de un mercado competido y eficiente.

Cuadro 2

Concesiones relativas al espectro radioeléctrico para usos determinados, 1999

(Procedimientos terminados en firme^{1/})

Usos	Notificaciones			
	No objetadas	Condicionadas	Objetadas	Suma

Asignación por licitación	20	-	1	21
TV y radio restringidos	14	-	-	14
Provisión de capacidad	5	-	1 ³	6
Enlaces punto a punto	1	-	-	1
Asignación directa	6	-	-	6
Frecuencias asociadas a satélites extranjeros	1	-	-	1
Cesiones de derechos ²	4	-	-	4
Total	25	-	1	26

1/ Notificaciones resueltas en firme

2/ Incluye concesiones para uso del espectro radioeléctrico para i) Televisión restringida por microondas, ii) servicio de radiolocalización móvil de personas y iii) provisión de capacidad de enlaces punto a punto.

3/ Resolución recurrida y confirmada.

En 1999 la Comisión Federal de Telecomunicaciones efectuó dos licitaciones de concesiones de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos por microondas (sistema MMDS). Una de ellas, para regiones que ya contaban con prestadores de esos servicios y la otra, para zonas aún no cubiertas con el sistema MMDS. El análisis de los mercados relevantes y de los licitantes permitió determinar que, como resultado de la licitación, el número de oferentes de televisión restringida sería de por lo menos cuatro en cada uno de los mercados relevantes: dos concesionarios locales (por cable y microondas) y dos concesionarios nacionales a través del sistema DTH⁴. Sobre estas bases la Comisión no objetó ni condicionó a ningún licitante.

Las notificaciones de participación en la licitación de concesiones para la prestación del servicio de provisión de capacidad con enlaces punto a punto, recibieron opiniones favorables de la Comisión, excepto en el caso de *Radiomóvil Dipsa*, empresa asociada a *Telmex*. En su resolución, la Comisión consideró tanto el número de enlaces que controla *Telmex* como la posibilidad de que pueda sustituirlos con su red alámbrica de cobertura nacional.

En observancia al artículo 8º del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, *Telecomunicaciones de México (Telecom)*⁵ solicitó opinión de la Comisión sobre su interés en la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción asociados al Sistema de Comunicaciones Globales Móviles Personales por Satélite ICO. La Comisión se pronunció favorablemente, en virtud de que en el mercado relevante de telefonía móvil satelital participarían de otras empresas que competirían con *Telecom*.

Las tres cesiones de derechos sobre redes públicas de telecomunicaciones, notificadas a la Comisión en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, correspondieron a las operaciones *Infotelecom/Infomin*, *Multivisión/Audio Video Peninsular* y de *Multivisión* con un concesionario persona física. En la primera, *Infotelecom* adquirió los derechos y obligaciones derivados de la concesión de *Infomin*, para prestar servicios de radiolocalización móvil de personas. Las otras dos transacciones permitieron a *Multivisión* aumentar el número de sus canales de televisión restringida (sistema MMDS) en las ciudades de Querétaro y Mérida. El Pleno opinó favorablemente sobre la realización de las transacciones, en virtud de que no otorgaban poder a los cesionarios para desplazar a sus competidores o para imponer

tarifas a los usuarios. En los casos que involucraron a *Multivisión* se encontró, además, que las transacciones fortalecerían la capacidad competitiva de la empresa y la competencia en los mercados relevantes.

Puertos y Transporte Marítimo

En la actualidad, las terminales e instalaciones donde se maneja la mayor parte de la carga marítima del país son operadas por empresas privadas. En los puertos de Veracruz, Altamira, Manzanillo y Lázaro Cárdenas existe más de un agente económico privado a cargo de dichas facilidades. De esta manera, se ha logrado que los servicios que ofrece el sistema portuario mexicano sean proporcionados en condiciones de competencia. Los primeros resultados son favorables: la capacidad de manejo de carga en el sistema casi se duplicó, al pasar de 59 millones de toneladas en 1994 a 100 millones en 1999.

En 1999 la Comisión analizó las notificaciones de 13 interesados en las licitaciones de terrenos, instalaciones y permisos para la prestación de servicios en los puertos de Ensenada, Baja California; Mazatlán, Sinaloa; Manzanillo, Colima; Puerto Madero, Chiapas y Coatzacoalcos, Veracruz. No se objetaron ni condicionaron a 12 participantes por no significar riesgos a la competencia. El caso restante, que será descrito más adelante, fue objetado. Adicionalmente, la Comisión confirmó la resolución que objetó la participación de la *Compañía de Equipamiento al Comercio Integral* en la licitación de un terreno en el recinto portuario de Veracruz (véase cuadro 3).

Cuadro 3

Cesión parcial de derechos para la prestación de servicios portuarios y desincorporación de activos, 1999. Procedimientos terminados^{1/}

Usos	Notificaciones de participación en licitaciones			
	No objetadas	Condicionadas	Objetadas	Suma
Terrenos e instalaciones	10	-	2 ²	12
Remolcadores	2	-	-	2
Total	12	-	2	14

1/ *Notificaciones resueltas en firme.*

2/ *En uno de los casos, la resolución se emitió en 1998 y fue recurrida y confirmada posteriormente en 1999.*

La Comisión objetó la participación de *Exportadores Asociados* en la licitación de la cesión parcial de derechos para la construcción y operación de una instalación pesquera en Ensenada, Baja California. El mercado relevante de este concurso correspondió a la recepción, procesamiento, congelación y venta de productos perecederos del mar en la localidad citada.

La Comisión determinó que la posible adjudicación de los activos licitados a *Exportadores Asociados* posicionaría a esta empresa como la única con la infraestructura para participar en el mercado relevante. De esta forma, *Exportadores Asociados* tendría capacidad para limitar o impedir sustancialmente el acceso de agentes económicos competidores.

Ferrocarriles

La nueva estructura del mercado de transporte de carga, resultante de la privatización de las empresas ferrocarrileras, presenta entre otros aspectos, una mayor competencia entre modos de transporte, la integración más eficiente de servicios multimodales y la prestación de servicios ferroviarios alternativos entre algunos puntos de origen y destino. Esta situación ha contribuido a elevar la productividad de los ferrocarriles, misma que se ha traducido en mejores precios y mayor calidad, confiabilidad y oportunidad para los usuarios. Ejemplo de ello son los menores tiempos de transporte que ahora se registran; por ejemplo, en la ruta Nuevo León-México y Manzanillo-Aguascalientes los tiempos se redujeron de 60 y 28 horas a 33 y 23 horas, respectivamente.

La privatización de los ferrocarriles culminó en 1999 con la licitación de las rutas cortas Tijuana-Tecate, Nacozari, Chiapas-Mayab y Oaxaca-Sur. La última resultó de la unión de las vías cortas Oaxaca y Sur, después de que la licitación de la primera se declarara desierta. De esta forma se aprovechó la complementariedad entre ambas y se elevó su rentabilidad.

Los mercados relevantes de las vías cortas se determinaron como la prestación del servicio de transporte ferroviario en los ámbitos de influencia geográfica correspondientes a cada una de ellas. La Comisión consideró asimismo, la función de las rutas cortas como alimentadoras de las troncales y la competencia que existe entre el servicio ferroviario y los medios de transportes carretero y naviero, dependiendo del volumen-valor-distancia y del origen-destino de la mercancía, respectivamente.

En cuanto a las empresas participantes en las licitaciones de las vías cortas citadas, el Pleno tomó en cuenta que todas entrarían como nuevos oferentes en los mercados relevantes respectivos. Además, en los casos de *Grupo México* (accionista del *Ferrocarril Pacífico Norte* y de *Ferrocarril del Sureste, SA de CV*) y *TFM, SA de CV* (concesionario del *Ferrocarril del Noreste*) se tomó en cuenta que la adjudicación de las vías Nacozari y Oaxaca, en el caso de la primera empresa y Oaxaca-Sur en el de la segunda, les permitiría aprovechar la complementariedad con las rutas donde ya tiene intereses, sin que con ello se afectara la competencia. Con estos elementos el Pleno no objeto ni condicionó a ninguna de las licitantes.

Sistema Aeroportuario Mexicano

De conformidad con los "*Lineamientos Generales para la Apertura a la Inversión Privada del Sistema Aeroportuario Mexicano*," se llevó a cabo la enajenación del 15% de los títulos representativos del capital social de *Grupo Aeroportuario del Pacífico*, empresa controladora de las concesionarias de los aeropuertos de Guadalajara, Tijuana, Puerto Vallarta, San José del Cabo, Hermosillo, Bajío, Morelia, La Paz, Aguascalientes, Mexicali, Los Mochis y Manzanillo⁶.

La Comisión evaluó los efectos en la competencia de la participación de cuatro grupos de inversionistas⁷, para lo cual analizó, entre otros factores, la relación de los integrantes de cada grupo con la prestación de servicios de transporte aéreo, aeroportuarios, complementarios y comerciales. El Pleno de la Comisión decidió no objetar ni condicionar la participación de ningún grupo interesado.

Gas Licuado de Petróleo

En 1999 la Comisión recibió avisos de solicitudes para obtener trece permisos de distribución y transporte de gas LP. La existencia de un número importante de competidores en los mercados relevantes y las garantías de acceso que ofrece la regulación permitieron descartar los riesgos a la competencia. De esta forma, la Comisión no objetó ninguna de las promociones.

Gas Natural

En 1999 se licitaron los permisos para distribuir gas natural en las zonas geográficas de La Laguna, Bajío Norte y Puebla-Tlaxcala. Con relación a estos procesos, la Comisión recibió las notificaciones de diez grupos licitantes. Las disposiciones sobre acceso que establece la reglamentación de gas natural y la competencia que implica la oferta de combustibles alternativos por otros agentes económicos, permitieron concluir que la adjudicación de los permisos no otorgaría poder sustancial de mercado a ninguno de los interesados. Sobre estas bases, la Comisión se pronunció favorablemente sobre todos los participantes en las licitaciones mencionadas.¹⁰

Cuadro 4
Avisos de solicitud de permisos para distribución y transporte de gas LP, 1999

Promovente	Solicitud	Zona
1.- Kino Gas de Noroeste	Permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución	Baja California Norte y Sonora
2.- Kino Carburación	Siete permisos de distribución para carburación	Sonora
3.- Planta Almacenadora de Gas	Dos permisos de distribución para carburación	Sonora
4.- Transportadora Kino	Permiso de transporte por medio de semirremolques	Sonora
5.- Hidrogas de Chihuahua	Permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución	Chihuahua
6.- Unigas	Permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución	Jalisco

Cuadro 5
Permisos para Distribución y Transporte de Gas Natural, 1999

Actividad	Participación de licitación	Solicitud directa ante la CRE
Distribución (zonas)		
La Laguna	1	
Bajío Norte	4	
Puebla Tlaxcala	5	
Transporte	-	7
Total	10	7

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Gas Natural, la Comisión analizó los avisos sobre solicitudes de permisos de transporte presentados por TGT de México⁹ y Pemex Gas y Petroquímica Básica.¹⁰ En ambos casos se tomó en cuenta que la separación entre los servicios de transporte y distribución en los mercados relevantes y las obligaciones de acceso establecidas en la regulación limitan el ejercicio

de poder de mercado. En este contexto se determinó que TGT y PEMEX Gas no adquirirían poder sustancial en los mercados relevantes correspondientes a los permisos solicitados.

Licitaciones privadas

Con fines preventivos, la Comisión evalúa el impacto en la competencia de las concentraciones que puedan resultar de licitaciones convocadas por agentes económicos privados. Las opiniones de la Comisión sobre las transacciones que se derivan de estos procesos se expiden antes de la apertura de las propuestas económicas o del fallo. De esta forma, se facilita la continuidad y se contribuye a dar transparencia al procedimiento de licitación y a la intervención de la Comisión, salvaguardando los derechos de todas las partes y protegiendo la competencia. Una vez obtenida la opinión favorable de la Comisión, el ganador no requiere de un nuevo trámite para proceder con la concentración; simplemente debe acreditar los términos de la adjudicación.

Licitación de Seguros Monterrey Aetna y Fianzas Monterrey Aetna

La Comisión fue notificada de la licitación privada de la venta del 100% de las acciones representativas de los capitales sociales de Seguros Monterrey Aetna y Fianzas Monterrey Aetna, propiedad de Grupo Financiero Bancomer y Aetna. El Pleno no objetó ni condicionó la participación de ninguno de los cinco grupos¹¹ que notificaron su participación en la licitación. Si bien, las posibles transacciones generarían concentraciones apreciables en los mercados relevantes, la ausencia de barreras a la entrada de nuevos competidores permitieron concluir sobre la inexistencia de riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

¹ [La propuesta contempla que las redes de transmisión queden bajo control estatal durante las primeras etapas de desincorporación. En la tercera fase se prevé el concesionamiento gradual de la red.](#)

² [Véase artículo 67 de la Ley de Aeropuertos.](#)

³ [Véase resoluciones en Gaceta de la Competencia Económica, año 2, No.3, 1999, pp.355-372.](#)

⁴ [Televisión vía satélite o DHT, por sus siglas en inglés \(Direct to Home\).](#)

⁵ [Véase la resolución sobre Telecom. En la Gaceta de Competencia Económica, año 2, No.3, 1999, pp 258-259.](#)

⁶ [El ganador del proceso obtuvo además del 15% obligatorio, una opción para adquirir acciones que representen un 5% adicional del capital social. El Gobierno Federal promoverá la colocación posterior, mediante una o más ofertas públicas, a través de mercado de valores nacional e internacional de los títulos representativos del capital social, los cuales no fueron objeto del proceso de licitación.](#)

⁷ [Los grupos participantes son: Aena Servicios Aeronáuticos, Inversora del Noroeste, Grupo Empresarial Ángeles y Grupo Dragados; Constructoras ICA, Aeroports de Paris y](#)

Société Generale d'Enterprises; Grupo México, YVR Airport Services y Singapore Changui Enterprise Pte; Aeroplasas de México y Flughafen Frankfurt Main.

⁸ La Comisión resolvió sobre la participación de los siguientes agentes:
Zona geográfica de la Laguna Durango: DGN de la Laguna Durango.
Zona de Bajío Norte: Gas Natural de México, Tractebel, el consorcio Sociedad de Gas Euskadi (Alcance Construcciones, Elecnor e IDOM Ingeniería y Consultoría) y el consorcio formado por GDF International y Mexique Investissements. Zona de Puebla-Tlaxcala: Gas Natural México, Tractebel, el consorcio Sociedad de Gas Euskadi (Alcance Construcciones, Elecnor e IDOM Ingeniería y Consultoría), el consorcio formado por Lone Star Gas International y Gas Capital; y el consorcio integrado por GDF International y Mexique Investissements.

⁹ El trayecto del sistema (denominado gasoducto "El Bajío") se originará en las inmediaciones de la ciudad de Salamanca, correrá en una primera sección hacia las ciudades de Irapuato, Silao y León y en una segunda sección hacia Lagos de Moreno y la ciudad de Aguascalientes.

¹⁰ Para el Sistema Naco-Hermosillo y el Sistema Nacional de Ductos.

¹¹ En este procedimiento se resolvió sobre la participación de Geo New York Life International y del grupo formado por Generalli México Compañía de Seguros y Transocean Holding Corporation, Savia, Allianz of America y Grupo Nacional Provincial. La ganadora de la licitación fue la empresa citada en primer término.

CAPITULO IV

Eliminación de prácticas monopólicas barreras al comercio interestatal

comercio interestatal

En la investigación de restricciones a la competencia, la Comisión busca los mayores efectos disuasivos y correctivos sobre las conductas monopólicas. Esta es una tarea compleja sustentada, entre otros factores, en la atención a todas las denuncias, el análisis sistemático de los mercados, la difusión del inicio de investigaciones, la aplicación de soluciones eficaces y, cuando es posible, la terminación anticipada de los procedimientos. La política desarrollada en este sentido se fortaleció sustancialmente con la expedición del Reglamento de la Ley.

El elevado número de expedientes sobre posibles restricciones a la competencia abiertos en 1997-98, es un antecedente necesario para situar en perspectiva las actividades realizadas en 1999. Durante el bienio citado se atendieron el 50% de los casos registrados en la historia de la Comisión, la mayoría de los cuales correspondieron a denuncias. De esta suerte, el descenso en el número de los expedientes abiertos en 1999 se explica por la fuerte reducción en el número de denuncias presentadas el último año (véase cuadro 1). En contraparte, las investigaciones de oficio iniciadas se incrementaron a más del doble.

Los 42 expedientes sobre posibles prácticas monopólicas y barreras al comercio interestatal abiertos en 1999 reflejan, sin embargo, una actividad considerable. Por un lado, cubren las necesidades manifestadas por los agentes económicos; por el otro, implican una ampliación significativa en las investigaciones emprendidas por iniciativa de la Comisión. A ello se agregan las investigaciones en proceso, consecuencia del elevado número de casos iniciados durante 1997-98. En suma, se puede concluir que las actividades de la Comisión en la eliminación de restricciones al funcionamiento de los mercados se han intensificado año con año y que las investigaciones de oficio han contribuido a mantener la vigilancia sobre los mercados cuando se han registrado reducciones en las denuncias.

Cuadro 1
Expedientes abiertos, 1998-99

Concepto	1998	1999
Denuncias	57	30
Prácticas monopólicas	56	30
Barreras al comercio interestatal	1	0
Investigaciones de oficio	5	12
Prácticas monopólicas	5	9
Barreras al comercio interestatal	0	3
Suma	62	42

Investigación de prácticas monopólicas

Los casos atendidos en 1999 cubrieron la mayoría de las conductas previstas en el capítulo II de la Ley (*De los monopolios y las prácticas monopólicas*) y 7° de su Reglamento¹. Como en años anteriores, las acciones de la Comisión abarcaron las actividades económicas que presentan mayores riesgos a la competencia; caracterizadas por mercados concentrados, barreras a la entrada o inercias anticompetitivas derivadas de antiguos controles de precios. Las investigaciones involucraron tanto agentes económicos privados como públicos.

Difusión de acuerdos de inicio de investigación

Los nuevos casos se dieron a conocer mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 19 acuerdos de inicio de investigaciones sobre posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas. Los mercados involucrados en estos procedimientos correspondieron a tortilla de maíz, pan de caja, cerveza, vitaminas, lubricantes, transporte terrestre y aéreo de pasajeros, servicios telefónicos, certificación de productos agrícolas y transporte de carga, entre otros.

Expedientes concluidos en firme

Durante el año se concluyeron en firme 39 expedientes, de los cuales 30 correspondieron a denuncias admitidas e investigaciones de oficio y, el resto, a denuncias desechadas por notoria improcedencia o que se tuvieron por no presentadas por no desahogarse las prevenciones correspondientes (véase cuadro 2). Los casos concluidos con sanción o recomendación incluyeron tanto la eliminación de prácticas monopólicas como la supresión de restricciones administrativas impuestas por entidades del sector público.

En cuatro de los 11 casos sancionados, los presuntos responsables optaron por la terminación anticipada de las investigaciones conforme a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley. De esta forma, se disminuyeron los costos de los procedimientos y se suprimieron en menos tiempo los daños a la competencia y a los consumidores.

Conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley, la Comisión informó a los interesados sobre el estado de sus denuncias dentro de los diez días siguientes al ingreso de la documentación. En esta fase se previno a un número importante de denunciante, fundamentalmente por no acreditar personalidad jurídica, no precisar las conductas presuntamente violatorias de la Ley y, en los casos de denuncias de prácticas monopólicas relativas, por no proporcionar elementos para determinar el mercado relevante ni el poder sobre el mismo. Como resultado, cinco denuncias se tuvieron por no presentadas en términos del artículo 25 del Reglamento de la Ley. Adicionalmente, cuatro denuncias fueron desechadas por notoria improcedencia, en virtud de que los actos denunciados no constituían materia de la Ley (véase cuadro 2).

Cuadro 2
Expedientes terminados en firme, 1999

Concepto	Número
Denuncias procedentes e investigaciones de oficio	30
Sanción o recomendación	11

Sin violaciones a la Ley	18
Desistimientos	1
Denuncias desechadas	9
Por notoria improcedencia	4
Que se tuvieron por no presentadas	5
Suma	39

El desconocimiento de la Ley, sobre todo en los aspectos sustantivos de la legislación de competencia, explica en buena medida la improcedencia de las denuncias citadas.

Cabe mencionar las dificultades que encuentran algunos agentes económicos para precisar si su desplazamiento o las barreras de entrada a los mercados se deben a conductas violatorias de la Ley; es decir, a prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 10 de la Ley y 7° de su Reglamento. La experiencia de la Comisión indica que suelen presentarse tres situaciones: (i) dificultades para precisar los posibles elementos anticompetitivos en términos de la Ley; (ii) denuncia de medidas legales o administrativas o de conductas que pueden afectar el funcionamiento de los mercados, pero cuyo tratamiento corresponde a otros ámbitos jurídicos y (iii) denuncias de desplazamiento del mercado ocasionado por causas que no constituyen infracciones a la Ley, es decir por conductas legítimas, fundadas en eficiencia.

Las situaciones descritas en los incisos (ii) y (iii) conducen al desechamiento por notoria improcedencia o a resoluciones desfavorables al denunciante. Las indicadas en el inciso (ii) también son causa de improcedencia, pero pueden ameritar una recomendación de la Comisión a las autoridades competentes para evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados. La solución a las dificultades mencionadas en el inciso (i) facilitan el inicio del procedimiento.

La falta de elementos para definir el mercado relevante y determinar el poder sustancial del denunciado se encuentran entre las causas más comunes de prevención. El no desahogo de este requerimiento obedece, en algunos casos, a dificultades en la comprensión de los conceptos citados. Para evitar estas situaciones, la Comisión responde las aclaraciones y dudas de los agentes económicos.

En síntesis, la no admisión de denuncias por notoria improcedencia o por no desahogar las prevenciones se debe a que los interesados no cumplen con los requisitos mínimos procedimentales de forma y fondo previstos en la legislación de competencia. Sin embargo, los desechamientos y las denuncias que se tienen por no presentadas no prejuzgan sobre los casos no admitidos y los promoventes pueden presentarlas nuevamente cumpliendo con los requisitos de Ley. A fin de facilitar el replanteamiento de las denuncias, la Comisión está abierta a las consultas de los agentes económicos.

Prácticas monopólicas absolutas

Los casos sobre prácticas monopólicas absolutas atendidos en 1999 consistieron en concertaciones entre competidores para fijar precios. Uno de ellos implicó, además, un acuerdo para segmentar ciertos mercados de transporte aéreo. Como en años anteriores, las investigaciones se realizaron principalmente en actividades previamente sujetas a regulaciones de precios (tortilla de maíz, leche fluida de vaca y servicios de transporte de pasajeros y de agencia aduanal) y en mercados que muestran un alto

grado de concentración (refrescos embotellados, cemento y cerveza). También cabe destacar la investigación en proceso contra ciertas filiales de empresas internacionales por la celebración de acuerdos de precios de vitaminas en el extranjero, con probables efectos en el territorio nacional.

Las investigaciones de oficio contra miembros de agrupaciones de industriales de la masa y la tortilla² en Baja California y la Comarca Lagunera, trataron sobre concertaciones entre competidores para fijar precios. Los acuerdos fueron facilitados por los organismos empresariales regionales quienes emplearon los mecanismos de concertación que sustentaban las negociaciones de los antiguos precios oficiales de la masa y la tortilla. La Comisión determinó que la permanencia de estos mecanismos elimina la competencia en precios y establece indebidamente, bajo el control de particulares, medidas que sólo corresponde al Estado imponer mediante procedimientos legales y transparentes. Obviamente, tales acuerdos de precios perjudican a los consumidores y carecen de todo beneficio social. En las dos investigaciones se llegó a una conclusión anticipada por voluntad de las asociaciones involucradas, quienes se comprometieron a informar a sus miembros sobre la libertad que tienen para fijar individualmente los precios de sus productos.

En la investigación de oficio contra las empresas de transporte de pasajeros que integran el *Coordinado Estrella Blanca* no se encontraron violaciones a la Ley, en virtud de que las tarifas cobradas no se derivaban de un acuerdo entre competidores; supuesto necesario para determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas. El Pleno llegó a esta conclusión al considerar que las empresas del *Coordinado Estrella Blanca* conformaban un grupo con intereses fiscales y administrativos comunes. Sin embargo, en la investigación se encontró que la concentración realizada para constituir el *Coordinado Estrella Blanca* no había cumplido con la obligación de notificar a la Comisión prevista en la Ley. En razón de esta situación, el Pleno ordenó la realización de los procedimientos necesarios para subsanar la omisión de notificar y corregir, en su caso, los efectos adversos sobre la competencia de la concentración referida.

Diversos expedientes concluidos en 1999 correspondieron a casos que implicaban la presunta realización de prácticas monopólicas absolutas y relativas. En las investigaciones respectivas se tomó en cuenta la posibilidad de que estas conductas se reforzaran mutuamente; hecho frecuentemente observado en México y en otros países. En seguida se presentan los casos relativos a esta situación.

En la investigación de la denuncia de la agente aduanal *María Eugenia Rosales vs Asociación de Agentes Aduanales de Querétaro (AAAQ)* se encontró que los miembros de la AAAQ estaban comprometidos a cobrar la tarifa de validación de pedimentos aduanales concertada y aprobada en la asociación. Esta práctica monopólica absoluta surgió como una extensión indebida del papel que desempeñaron las asociaciones aduanales como auxiliares de las autoridades federales en la observancia de tarifas oficiales. Con este propósito los estatutos de la AAAQ preveían la expulsión de los agentes que no se apegaran a las tarifas impuestas por la autoridad. Para reforzar esta medida, los estatutos de la *Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)* prohibían la prestación de servicios de corresponsalía a los agentes aduanales que no pertenecieran a las asociaciones afiliadas. El mecanismo aplicado por CAAAREM constituye una práctica monopólica relativa (conocida generalmente como boicot) en términos del artículo 10, fracción VI, de la Ley.

En las condiciones actuales de tarifas liberadas, la permanencia de estas disposiciones de carácter privado carecen de toda justificación y se utilizan para asegurar el cumplimiento de concertaciones de precios entre competidores, situación que es contraria a la Ley.

La investigación se terminó anticipadamente con los compromisos de AAAQ y CAAAREM de suprimir el boicot en contra de la denunciante y modificar los estatutos contrarios a la legislación de competencia. A su vez, la Comisión multó a las agrupaciones por las infracciones cometidas. El monto de las sanciones se redujo en las resoluciones a los recursos de reconsideración interpuestos por los presuntos agraviados. En las mismas el Pleno tomó en cuenta la buena fe y la disposición de las agrupaciones para corregir con prontitud las infracciones a la Ley.

La denuncia de *Super Express Texmelucan vs Autobuses México-Puebla Estrella Roja y Autobuses Puebla-San Martín-Tlaxcala Estrella de Oro* señaló la posible existencia de un acuerdo de precios depredatorios en los servicios de transporte de pasajeros en la ruta Puebla-San Martín Texmelucan. Según la denuncia, la depredación se respaldaba con subsidios provenientes de otras rutas atendidas por los presuntos responsables. La investigación descartó la comisión de la práctica monopólica absoluta consistente en un acuerdo de precios (en este caso menores a costos) entre los denunciados, por la existencia de diferencias tarifarias que eliminaban la posibilidad de una acción concertada. Asimismo, estos elementos, aunados a la competencia observada en las rutas analizadas, permitieron excluir la realización de las prácticas monopólicas relativas de depredación y subsidios cruzados. La resolución de la Comisión en este caso es doblemente importante. Por un lado, evita que situaciones de competencia intensa sean confundidas con prácticas depredatorias y, por el otro, previene contra una eventual reinstalación de tarifas oficiales sustentadas en la supuesta inexistencia de condiciones de competencia, riesgo que se presenta en todos los sectores específicamente regulados.

Los últimos dos expedientes que combinan prácticas monopólicas absolutas y relativas corresponden a una investigación de oficio contra empresas cementeras y a la denuncia de *Pedro Ibarra vs Grupo Industrial Lala (Lala)*. Los presuntos acuerdos de precios entre competidores en los mercados de cemento y de leche cruda de vaca, se asociaron a supuestas conductas monopólicas relativas consistentes en exclusividades y negociación de trato, respectivamente.

La investigación de oficio descartó el acuerdo de precios entre las empresas cementeras y los convenios de exclusividad, pero encontró evidencias de una concertación de precios entre distribuidores de cemento de Cuauhtémoc, Chihuahua, organizada a través de la Cámara de Comercio local. La eliminación de esta práctica prohibida se realizó mediante el procedimiento de terminación anticipada. Para estos efectos, la Cámara se obligó a comunicar a sus agremiados la infracción incurrida y pagó la multa impuesta por la Comisión.

En la denuncia contra la pasteurizadora *Lala*, se encontró que los precios superiores pagados por esta empresa permitían descartar una colusión entre competidores en la adquisición de leche cruda. La negativa de trato de *Lala* contra *Pedro Ibarra* no fue acreditada.

Cabe señalar que tanto *Pedro Ibarra* como *Super Express Texmelucan* interpusieron recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Comisión que determinaron la

inexistencia de violaciones a la Ley. En ambos procedimientos el Pleno desvirtuó las afirmaciones de los recurrentes en el sentido de que las pruebas aportadas por ellos no habían sido valoradas adecuadamente.

Prácticas monopólicas relativas

Los expedientes en proceso y terminados en 1999 cubrieron la mayoría de las prácticas monopólicas relativas previstas en la legislación de competencia.³ Los procedimientos sobre las conductas consistentes en boicot, exclusividad y negación de trato se describen en la sección anterior por haberse registrado en casos donde también se investigaron prácticas monopólicas absolutas. Por tanto, este apartado se concentra en el análisis de conductas consistentes en restricciones verticales en cadenas de distribución, discriminación y depredación de precios. De esta forma, se completa el panorama sobre la actuación de la Comisión en materia de prácticas monopólicas relativas.

Los casos atendidos en 1999 correspondieron a situaciones caracterizadas por pocos competidores y restricciones a la entrada. Destacan las investigaciones de prácticas monopólicas relativas en los mercados de cemento, cerveza, de acceso a instalaciones aeroportuarias y de transmisión de eventos internacionales. Sin embargo, la estructura de estos mercados y las barreras registradas en los mismos no implicaron siempre la existencia de poder sustancial, requisito indispensable para determinar las prácticas monopólicas relativas. En el caso de transmisión de eventos internacionales, se encontró que la conducta denunciada por la empresa brasileña *Radio Récord* no surtía efectos en el territorio nacional. Las decisiones adoptadas en las demás investigaciones se describen a continuación.

Restricciones verticales en distribución

El artículo 10 de la Ley prevé situaciones que pueden presentarse en cadenas de distribución, entre éstas las conocidas como exclusividad y negación de trato. La evaluación de los daños a la competencia que pueden propiciar estas conductas requieren de un análisis cuidadoso que tome en cuenta el poder sustancial de los involucrados, la competencia entre marcas de productos sustitutos y un balance entre las eficiencias y los aspectos anticompetitivos de los mecanismos de distribución.

La denuncia de *Surtind vs Waukesha* por conflictos en la distribución exclusiva de bombas de desplazamiento positivo fabricadas por la última, incluye algunos de los aspectos mencionados. En la investigación se determinó que: (i) *Surtind* nunca operó como único distribuidor de *Waukesha*; (ii) las decisiones de *Waukesha* respecto de sus distribuidores se fundaban en criterios de desempeño aplicados de manera no discriminatoria y (iii) el denunciado no contaba con poder sustancial en el mercado relevante. Sobre estas bases la Comisión determinó la inexistencia de violaciones a la Ley.

En el caso *Comercial y Distribuidora de Fresnillo vs Cementos Apasco (Apasco), Cooperativa La Cruz Azul (Cruz Azul) y Cementos Mexicanos (Cemex)* se denunció la negación de trato por parte de *Apasco* y *Cruz Azul* y las condiciones de exclusividad exigidas por *Cemex*.

Apasco y *Cruz Azul* fabrican cementos tipos I y II, respectivamente, y *Cemex* ambos productos. De esta suerte, la competencia se reduce a dos agentes económicos en

cada uno de los mercados; situación que, sin embargo, no ha derivado en las conductas anticompetitivas denunciadas. Según la investigación, las limitaciones en la capacidad de producción de *Apasco* le impiden atender la totalidad de los pedidos y, por otra parte, la producción de *Cruz Azul* está disponible a través de su cadena de distribución. En cuanto a la presunta exclusividad exigida por *Cemex*, la investigación encontró evidencias de lo contrario.

Las cadenas de distribución de las dos empresas cerveceras que dominan el mercado nacional se sustenta, entre otros factores, en la dotación de equipo, mobiliario y propaganda a sus distribuidores. Las inversiones en este sentido explican el compromiso de exclusividad exigido por los fabricantes a los comercializadores de sus productos. Sin embargo, existen casos donde las medidas de exclusividad carecen de todo propósito de eficiencia y tienen como única finalidad cerrar los mercados.

En la investigación de oficio contra *Distribuidora e Impulsora Nayarita (Impulsora)* y el Comisariado Ejidal de Yago, Nayarit, se comprobó la existencia de un convenio que implicaba el cierre del mercado del poblado de Yago a los competidores del *Grupo Modelo* y el desplazamiento indebido de los comercializadores que no ofrecían las marcas de cerveza de dicho grupo. En su resolución, la Comisión ordenó a *Impulsora* la suspensión del convenio de exclusividad, le impuso multa y recomendó a las autoridades locales (municipales y ejidales) abstenerse de celebrar este tipo de arreglos. La Comisión confirmó esta decisión en su resolución al recurso de reconsideración interpuesto por *Impulsora*; quien alegó, entre otros agravios, que el convenio constituía una práctica normal favorable a la competencia. En virtud de que estas situaciones podrían presentarse en el resto del país, el Pleno ordenó el inicio de una investigación de oficio con alcance en todo el territorio nacional.

La denuncia de *Proveedor Industrial Maxco y Transmisiones Universales* contra *Rexnord* plantea un problema de discriminación de precios en una cadena de distribución. El sistema de distribución y ventas de la denunciada distingue entre distribuidores autorizados, fabricantes de equipo original capaces de integrar los productos de *Rexnord* a sus líneas, revendedores y usuarios finales. El funcionamiento eficiente de este esquema implica diferenciales de precios que toman en cuenta los compromisos de los distribuidores en volumen de ventas, inventarios, instalaciones, etc. De esta suerte, los distintos precios comprendidos en el esquema de distribución no constituyen precios discriminatorios por corresponder a situaciones distintas. Sobre estas bases, el Pleno resolvió la inexistencia de la práctica denunciada; decisión que confirmó en su resolución al recurso de reconsideración interpuesto por las denunciadas.

Discriminación

La conducta comúnmente conocida como discriminación se identifica en el artículo 7°, fracción IV, del Reglamento de la Ley como "*El establecimiento de distintos precios o condiciones de venta para diferentes compradores situados en igualdad de condiciones.*"⁴ Los compradores pueden ser competidores entre sí, proveedores de productos o servicios distintos o agentes económicos con diferente naturaleza jurídica, sin que ello sea relevante para diferenciar precios. De esta forma, el establecimiento de precios distintos por razones de diferencia en la naturaleza jurídica de los agentes económicos constituye un acto discriminatorio cuando las transacciones corresponden a condiciones similares. El procedimiento de oficio contra la *Administración del Aeropuerto Internacional de Cancún (ASA Cancún)* ilustra lo anterior.

La investigación determinó que *ASA Cancún* cobraba tarifas distintas a las agencias de servicio de transporte a turistas y a los taxis con base en el aeropuerto, por el acceso a las instalaciones de la terminal aérea. Las diferencias tarifarias se imponían a pesar de que el acceso al estacionamiento y las áreas de atención del pasaje se ofrecía en igualdad de condiciones. En estas circunstancias y dado el poder sustancial de mercado de *ASA Cancún*, la Comisión ordenó la suspensión de la discriminación de precios en el aeropuerto de Cancún y, en su caso, en los demás aeropuertos operados por *Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)*. Asimismo, ordenó a esta empresa difundir la resolución de la Comisión a los interesados en la adquisición de los aeropuertos bajo su administración.

El recurso interpuesto por *ASA*, sustentado en la diferente naturaleza jurídica de los prestadores del servicio de transporte a turistas y los taxis con base en el aeropuerto, se resolvió con la confirmación de la decisión recurrida.

Depredación de precios

La Comisión recibe denuncias frecuentes de ventas de bienes o servicios a "precios bajos". Conductas como ésta no implican necesariamente desplazamiento indebido de competidores ni situaciones de depredación de precios. Según el artículo 7°, fracción I, del Reglamento de la Ley, la práctica monopólica relativa se presenta sólo cuando agentes económicos con poder sustancial de mercado venden sistemática u ocasionalmente a precios por debajo del costo medio total o del costo medio variable, respectivamente.

La denuncia presentada por *Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros* contra *Ocean Garden Products (Ocean)* y *Grupo Nacional Provincial (GNP)* suponía su desplazamiento indebido del mercado de seguros para embarcaciones pesqueras, por medio de tarifas depredatorias. La investigación del caso determinó que: (i) *GNP* había sido seleccionado por *Ocean* para apoyar la contratación de los seguros requeridos por sus proveedores (pescadores de camarón), por ofrecer las tarifas más bajas; (ii) los pescadores, proveedores de *Ocean*, no estaban obligados a contratar los seguros con *GNP*; (iii) las tarifas de *GNP* superaban los costos medios totales incurridos en la prestación del servicio y, (iv) *GNP* y *Ocean* no contaban con poder sustancial en los mercados relevantes respectivos. En estos términos la Comisión determinó la inexistencia de prácticas monopólicas relativas.

Restricciones derivadas de medidas administrativas

En diversas ocasiones la Comisión ha recibido denuncias por supuestas prácticas anticompetitivas realizadas por entidades del sector público. Los hechos denunciados van desde situaciones en las que una paraestatal realiza transacciones en términos o condiciones que afectan o desplazan a ciertos agentes económicos, hasta circunstancias en las que el desarrollo de las funciones de organismos descentralizados provocan el desplazamiento de agentes económicos privados.

La denuncia de la *Federación Nacional de Promotores Industriales de la Vivienda* contra el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)* y la *Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)* ejemplifica la primera situación descrita. En este caso, el *Infonavit* reservaba a los miembros de la *CMIC* las subastas de financiamiento para viviendas de interés social, desplazando así a los

demás constructores. En virtud del daño a la competencia ocasionado por esta medida, la Comisión recomendó al *Infonavit* su eliminación.

La denuncia de *Internacional de Bienes, Servicios e Ingeniería (IBSI) vs la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco)* ilustra la segunda situación mencionada anteriormente. Ambas entidades concurren en la verificación de los sistemas de medición de bombas para el despacho de gasolina; *Profeco* en cumplimiento de sus atribuciones e *IBSI* en su calidad de unidad privada de verificación aprobada por *Secofi*. La investigación permitió determinar que la diferencia entre la misión social de *Profeco* y los fines mercantiles de las unidades de verificación podría ocasionar problemas de desplazamiento en contra de las últimas, en un mercado abierto a la participación privada. Para resolver esta situación, la Comisión recomendó a *Profeco* el desempeño de sus funciones de verificación en términos que no distorsionaran el mercado de las unidades privadas de verificación.

Barreras al comercio interestatal

Las restricciones estatales al comercio son contrarias a la fracción V del artículo 117 Constitucional por afectar el libre tránsito de mercancías y servicios en el territorio nacional. Estas medidas obstaculizan la integración económica del país y afectan el funcionamiento eficiente de los mercados al sustraer a los agentes económicos locales de la competencia de empresarios de otras regiones, o bien, al restarles la posibilidad de concurrir a otros mercados geográficos. Para evitar los efectos adversos de estas restricciones sobre el proceso de competencia y libre concurrencia e instrumentar la disposición constitucional, el artículo 15 de la Ley faculta a la Comisión para investigar las barreras al comercio interestatal y declarar su existencia. Conforme al artículo 14 del mismo ordenamiento, las restricciones así determinadas carecen de efectos jurídicos.

En 1999 se iniciaron tres investigaciones sobre posibles barreras al comercio interestatal. Los casos descritos a continuación se concluyeron ese mismo año.

El "*Decreto que Modifica la Ley de Transporte del Distrito Federal*" contenía disposiciones que impedían la inversión extranjera en la prestación de servicios de transporte de carga y pasajeros y en los servicios auxiliares. La imposición de estas medidas contravenía el artículo 6° transitorio, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera, que permite una participación de hasta un 49% de capital extranjero en las sociedades mexicanas que prestan servicios de transporte de carga en el territorio nacional. Con estos fundamentos, la Comisión determinó que las restricciones previstas en el *Decreto* antes referido contrariaban el sentido de la fracción V del artículo 117 constitucional por impedir la circulación de capitales en el Distrito Federal.

El *Decreto* también incluía otras disposiciones que afectaban el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios de transporte. La sustitución del régimen de permisos por el de concesiones implicaba que el acceso al mercado quedaría sujeto a la declaratoria de necesidad por las autoridades locales. Además, el establecimiento de regulación tarifaria, previsto en el *Decreto*, podría derivar en la sobrerregulación de la actividad cuando existieran condiciones de competencia. Para evitar estas consecuencias, la Comisión recomendó a las autoridades locales preservar el régimen de permisos y condicionar la regulación tarifaria a la evaluación previa de las condiciones de competencia por la Comisión.

El Decreto que creó el Comité del Tomate Fresco del Estado de Sinaloa y el servicio estatal de verificación y certificación de calidad e inocuidad alimentaria de ese producto, estableció un sistema que sujetaba a certificación e inspección local el tomate fresco que entrara o saliera de ese estado. La investigación de los efectos de este decreto en la circulación de mercancías en el territorio nacional determinó que: (i) la regulación de la movilización de mercancías agrícolas, embalaje y manejo en contenedores son materia exclusiva del gobierno federal y (ii) la norma federal fitosanitaria⁵ aplicable no establece requisitos para la movilización del tomate fresco. Consecuentemente, no se requiere de certificado fitosanitario para la circulación del producto en el país. Así, la Comisión determinó que la obligación de obtener el certificado de calidad previsto en el artículo séptimo del último decreto citado, constituía una restricción al comercio interestatal prohibida en la Constitución. Por tanto, se recomendó al c. gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa la derogación del artículo referido.⁶

¹ [Los artículo 9º y 10 de la Ley Federal de Competencia Económica especifican las prácticas monopólicas absolutas consistentes en acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar la producción, dividir mercados y manipular licitaciones públicas; así como las prácticas monopólicas relativas en los casos de acuerdos verticales de precios, fijación de precios de reventa, ventas atadas, negación de trato y boicot, entre otras. El artículo 7º del Reglamento prevé las prácticas monopólicas relativas de depredación y discriminación de precios, subsidios cruzados, descuentos condicionados a exclusividad y las acciones encaminadas a elevar los costos de los competidores.](#)

² [Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas, Delegación Estatal de Baja California y Asociación Civil de los Industriales de la Masa y de la Tortilla de la Comarca Lagunera de Coahuila.](#)

³ [Artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica y 7º del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.](#)

⁴ [La situación prevista en esta fracción del artículo 7º del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica supone además la existencia de poder sustancial sobre el mercado relevante.](#)

⁵ [Norma oficial mexicana NOM-020-FITO-1995, mediante la cual se establecen la campaña y las medidas en contra de la plaga de la mosquita blanca.](#)

⁶ [Completar texto.....](#)

CAPITULO V

Juicios de amparo

En 1999 se promovieron 63 juicios de amparo en contra de acuerdos y resoluciones de la Comisión. A través de las demandas de garantías algunos agentes económicos han impugnando autos y resoluciones de esta autoridad, así como la constitucionalidad de la Ley, su Reglamento y del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia. El número de amparos no tiene una relación directa con los casos impugnados, ya que en diversas ocasiones los presuntos afectados por las actuaciones de esta autoridad, interponen más de una demanda contra un solo proceso. Debe asimismo señalarse que los amparos reflejan en buena medida la trascendencia de los procedimientos y medidas emprendidos por la Comisión en defensa de la competencia. Esta es una situación común en países caracterizados por la aplicación efectiva de sus legislaciones de competencia y el respeto a los derechos procesales de los agentes económicos presuntamente afectados.

El Poder Judicial de la Federación consideró que en diversos autos existía una violación formal, por lo que se ordenó a la Comisión emitir un nuevo acto que cubriera las formalidades indicadas en las sentencias definitivas. En tres casos, las autoridades judiciales resolvieron sobre la inconstitucionalidad del artículo 3º de la Ley y, en otros, consideraron inexistentes las supuestas violaciones alegadas por las quejas. Así, durante 1999 las autoridades judiciales resolvieron 17 asuntos.

En diversas ejecutorias, el Poder Judicial se pronunció en el sentido de que la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado resulta improcedente cuando:

- La impugnación se refiere a la Ley, a su Reglamento o al Reglamento Interior de la Comisión.
- El acto reclamado consiste en el acuerdo por el cual se inicia una investigación de oficio o se requiere información a los agentes económicos. En estos casos los jueces han considerado que la suspensión debe negarse por no satisfacer el requisito previsto en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo. En los términos de esta disposición, los acuerdos referidos no son susceptibles de suspenderse por tener como fundamento una ley que es de orden público e interés social. De esta forma, los jueces consideran que el ejercicio de las atribuciones de la Comisión para hacer cumplir el mandato del artículo 28 Constitucional en materia de competencia y libre concurrencia, no puede ser materia de suspensión, ya que tiene como finalidad prohibir los monopolios y las prácticas monopólicas para evitar un perjuicio a la sociedad.

Asimismo, el Poder Judicial ha determinado que los requerimientos de información de la Comisión a los agentes económicos corresponden al ejercicio de sus facultades de policía en los términos del artículo 16 de la Constitución. Según los jueces, las actuaciones de la Comisión en este sentido no constituyen actos que causen daños de imposible reparación en virtud de que no prejuzgan sobre las presuntas violaciones a la Ley. Por estas razones, las autoridades judiciales han sobreesido diversos juicios. Enseguida se presentan algunos casos ilustrativos.

Resinas Poli de México y Poli de México

Resinas Poli de México presentó una demanda de amparo contra la resolución de la Comisión⁷ que no considera a *Resinas Poli de México, Poli de México y Unisource Empaques* como agentes competidores entre sí, descartando de esta manera la posible existencia de una práctica monopólica absoluta.

Resinas Poli alegó que la Comisión aplicó incorrectamente el artículo 9º de la Ley, lo cual constituía una violación al principio de legalidad contemplado en el artículo 14 Constitucional. Asimismo, estimaba que el criterio de la Comisión resultaba incongruente con la interpretación de la Ley realizada por la propia autoridad en sus informes de labores, particularmente respecto de las cláusulas de no competir.

Con base en las siguientes consideraciones, el Juez de Distrito resolvió no amparar ni proteger a *Resinas* y a *Poli de México*:

- En cuanto a la violación de la garantía de legalidad, el Juez señaló como inoperantes los argumentos de la quejosa en virtud de que no combatió la totalidad de los argumentos expresados por la Comisión.
- En relación con la cláusula de no competir prevista en el contrato de compraventa celebrado entre *Resinas Poli y Unisource*, el Juez determinó que lo esgrimido por la quejosa era inoperante en virtud de que aun bajo el supuesto de que sus argumentos fueran fundados, no cambiarían el sentido de las resoluciones emitidas por la Comisión. El Juez señaló que *Resinas Poli* nunca acreditó con medio de prueba alguno ser competidora de *Unisource*, aspecto necesario para combatir la resolución de la Comisión.
- Por lo que se refiere al concepto de violación en el cual la quejosa señala que el acto reclamado carece de fundamentación y motivación transgrediendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el C. Juez resolvió concluir que el acto reclamado se encuentra debidamente fundado y motivado.

Organización de la Televisión Iberoamericana

La *Organización de la Televisión Iberoamericana (OTI)* presentó una demanda de amparo contra las siguientes actuaciones: emisión de oficio de suplencia del Secretario Ejecutivo de la Comisión; autorización expresa y tácita al Director General de Investigaciones para la emisión de los acuerdos de admisión de la denuncia en su contra, de inicio de investigación y el requerimiento de información. En el mismo procedimiento la quejosa alegó además la inconstitucionalidad de la Ley, del Reglamento de la misma y del Reglamento Interior de la Comisión.

El Juez de Distrito decidió sobreseer el juicio por las siguientes razones:

- Los actos reclamados forman parte de un procedimiento administrativo. A este respecto, el artículo 114, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo establece que tratándose de actos que emanen de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el amparo solamente podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa la quejosa o privada de los derechos que la ley en la materia le conceda.

- De conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley y 23, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley, el acuerdo de admisión de la denuncia, la suscripción del acuerdo de inicio y la publicación del extracto del mismo, así como el procedimiento de investigación que derivó de tal acuerdo y el apercibimiento que se hizo a la quejosa, forman parte de la primera etapa de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio para verificar y sancionar, en su caso, prácticas contrarias a la Ley. Esta primera etapa consiste en una serie de pasos ordenados, encaminados a determinar, entre otras cuestiones, si existen elementos suficientes para sustentar la realización de prácticas monopólicas y para estar en posibilidades de iniciar la segunda etapa del procedimiento, en la cual se debe dar la oportunidad de ofrecer pruebas al interesado y formular sus alegatos.

Televisa

Televisa presentó una demanda de amparo señalando como actos, reclamados la inconstitucionalidad de la Ley, su Reglamento y del Reglamento Interior de la Comisión y, como acto de aplicación, el oficio expedido por la Comisión mediante el cual se le requería diversa información.

El Juez de Distrito decidió sobreseer el juicio bajo las siguientes consideraciones:

- Actualización de la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo según la cual el juicio de amparo es improcedente "contra actos que no afecten los intereses jurídicos de la quejosa". En este caso, el Juez consideró que la quejosa no acreditó la existencia del oficio que señala como acto concreto de aplicación de la Ley en su perjuicio.
- El artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo establece como regla general que, tratándose de actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiese quedado sin defensa la quejosa o privada de los derechos que la ley de la materia le conceda. La procedencia del amparo queda sujeta a las reglas generales del juicio, entre ellas, que el agraviado debe esperar a que se dicte la resolución definitiva en el procedimiento correspondiente.

¹ *El amparo se interpuso en contra de la resolución de fecha 19 de febrero de 1999 dictada en el recurso de reconsideración.*

APENDICE

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
Asuntos terminados en firme, 1998-99

Concepto	1998	1999
Concentraciones		
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas	199	270
Notificaciones de concentraciones ^{1/}	188	247
Investigaciones de oficio	10	8
Denuncias	1	15
Concluidos	195	245
No objetados	179	220
Conicionados	4	6
Objetados	1	3
Afirmativa ficta	1	0
Otros ^{2/}	10	23
En proceso	28	46
Privatizaciones, concesiones y permisos		
Casos ingresados ^{3/}	166	96
Concluidos	163	96
No objetados	146	90
Conicionados	8	1
Objetados	3	3
Otros ^{4/}	6	2
En proceso	8	8
Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva		
Casos ingresados	3	2
Concluidos	1	5
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia		
Casos ingresados e investigaciones de oficio iniciadas	62	42
Investigaciones de oficio	5	12
Denuncias	57	30
Concluidos	51	41
Sanción o recomendación	14	9
Conforme artículo 41 del Reglamento de la LFCE	1	4
Negativa al denunciante	9	11
Denuncias desechadas, por no presentadas y desistimientos ^{5/}	11	10
Otras ^{6/}	16	7
En proceso	62	63
Consultas		
Recibidas	58	39
Resueltas	64	41
En proceso	8	6
Total		
Recibidos	488	449
Resueltos	474	435
En proceso	110	124

1/ Conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica y avisos de concentración procedentes en términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

2/ Incluye casos de desechamientos, desistimientos y una investigación de oficio en la que no se encontraron violaciones a la Ley y avisos no procedentes.

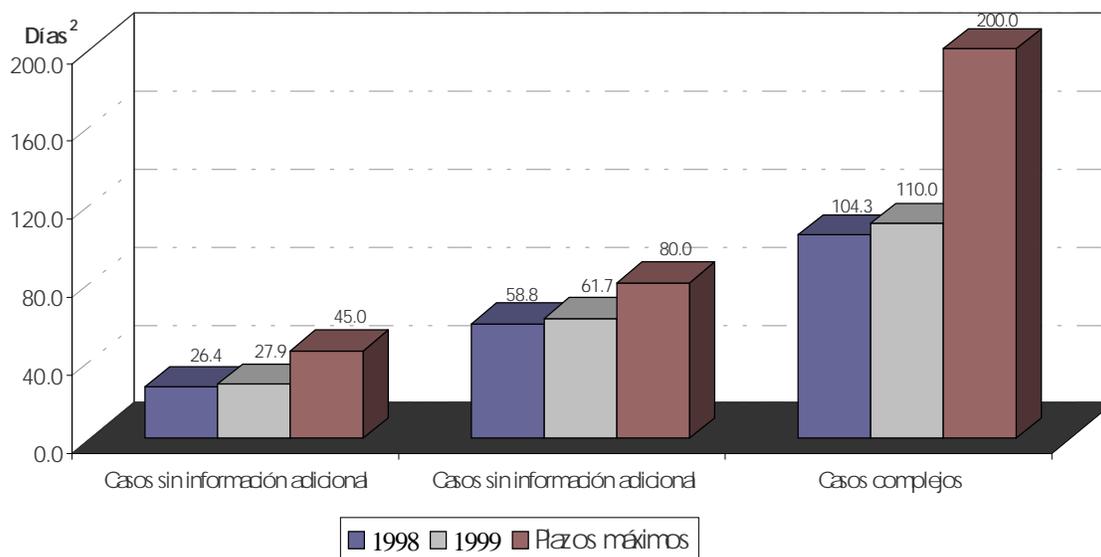
3/ Se refiere a participaciones en licitaciones de empresas públicas; asignaciones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos; así como a licitaciones de activos del Fobaproa y licitaciones privadas.

4/ Incluye desechamientos, desistimientos y opinión sobre la modificación de una licitación.

5/ Denuncias desechadas por notoria improcedencia, aquellas que se tuvieron por no presentadas y desistidas.

6/ Investigaciones de oficio en las cuales no se detectaron violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Concentraciones Tiempo promedio de resoluciones en firme,¹ 1998-99



¹ Conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica y avisos de concentración procedentes en términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

² Promedio excepto para los plazos máximos establecidos en la LFCE.

Concentraciones^{1/} Casos terminados en firme, 1999

Concepto	Notificaciones	Investigaciones de oficio	Denuncias	Suma
Resueltos por el Pleno	181	---	0	181
No objetados	172	---	0	172
Condicionados	6	---	0	6
Objetados	3	---	0	3
Avisos conforme con el RLFCE	54	---	---	54
Procedentes ^{2/}	45	---	---	45
No procedentes ^{3/}	9	---	---	9
No se detectaron violaciones a la LFCE	---	2	---	2
Desechados	---	---	13	13
Desistimientos	2	---	0	2
Suma	237	2	13	252

^{1/} Incluye concentraciones notificadas conforme con el art. 20 de la Ley Federal de Competencia Económica, avisos de concentración atendiendo al artículo 21 del Reglamento de la Ley, denunciadas e investigadas de oficio.

^{2/} Avisos que cumplieron con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley.

^{3/} Casos en los que se requirió notificación en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley por no actualizaron los supuestos del artículo 21 del Reglamento y Transacciones que no se habían llevado a cabo al momento de presentar el aviso ante la Comisión.

Valor de las concentraciones notificadas^{1/}

Casos terminados en firme, 1999

Millones de salarios mínimos	Valor total (mill. \$)	No. de empresas	Estructura (%)	
			Valor total	No. de empresas
hasta 4,8	2.157,09	22	0,61	12,15
de 4,9 a 12,0	19.707,05	69	5,58	38,12
de 12,1 a 24,0	19.617,76	34	5,55	18,78
de 24,1 a 48,0	30.396,02	28	8,60	15,47
de 48,1 a 100,0	32.692,85	13	9,25	7,18
más de 100,0	248.870,06	15	70,41	8,29
Suma	353.440,83	181	100,00	100,00

1/ Conforme con el art. 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Concesiones, permisos y privatizaciones

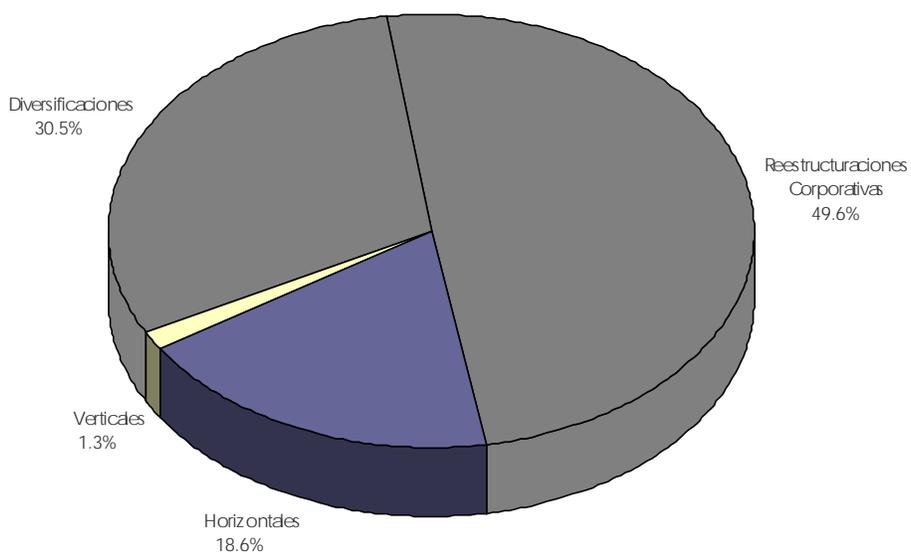
Casos terminados en firme, 1999

Concepto	Suma
Resueltos por el Pleno	87
No objetados	83
Condicionados	1
Objetados	3
Sin opinión ^{1/}	1
Licitaciones privadas	7
Desistimientos	1
Suma	96

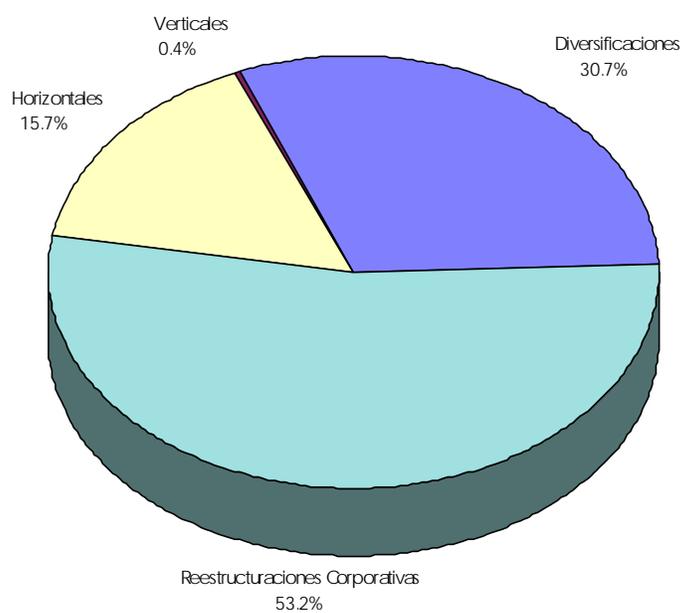
1/ El Pleno de la Comisión no estuvo en posibilidad para emitir resolución debido a que una recomendación a Pemex Gas y Petroquímica Básica se encuentra sub-judice.

Concentraciones ^{1/} Casos terminados en firme, 1999

Distribución por número de casos ^{2/}



Distribución según valor



^{1/} Conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

^{2/} Incluye avisos de concentración procedentes en términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia

Casos terminados en firme, 1999

Concepto	Denuncias	Investigaciones de oficio	Suma
Resueltos por el Pleno	14	4	18
Concluidos conforme art. 41 del RLFCE	1	3	4
Desechadas, por no presentadas y desistimientos	11	---	11
Cerradas ¹	---	8	8
Suma	26	15	41

¹ No se detectaron violaciones a la LFCE.

Recursos de reconsideración

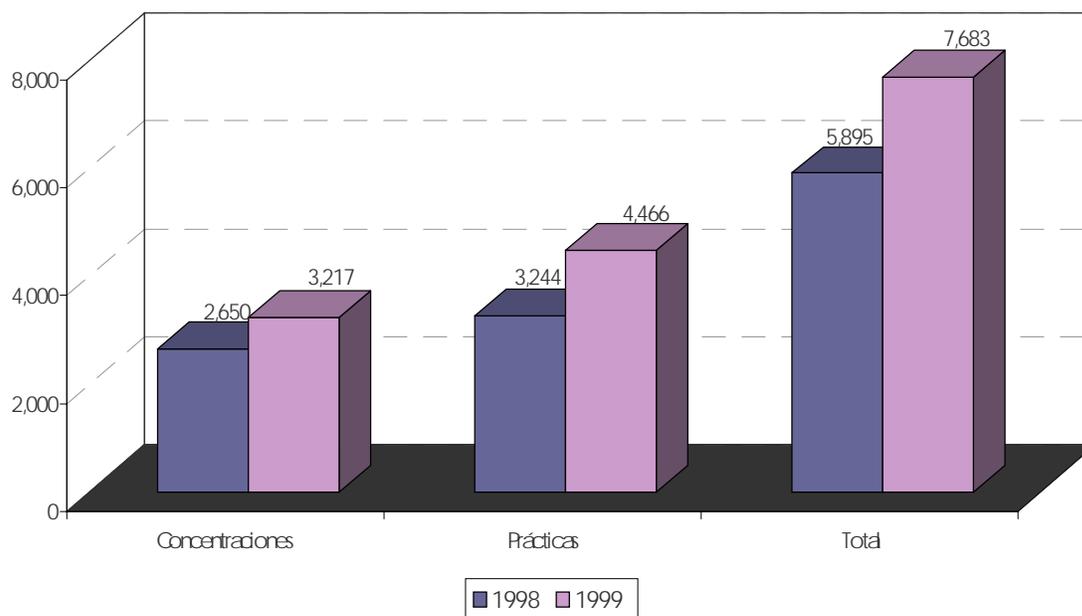
Asuntos atendidos 1998-99

Concepto	1998	1999
1. Saldo inicial	6	6
2. Entradas	40	40
2.1 <i>Relacionados con concentraciones</i>	9	17
i) Contra resoluciones	9	14
ii) Contra procedimientos	0	3
2.2 <i>Relacionados con prácticas monopólicas</i>	26	21
i) Contra resoluciones	20	7
ii) Contra procedimientos	6	14
2.3 <i>Relacionados con permisos, concesiones y privatizaciones</i>	4	1
2.4 <i>Relacionados con poder de mercado y condiciones de competencia</i>	1	1
3. Salidas	40	41
3.1 Resoluciones confirmadas	29	17
3.2 Resoluciones modificadas	5	5
3.3 Resoluciones revocadas	3	2
3.4 Desechamientos	3	17
3.5 Desistimientos	0	0
4. Pendientes (2 - 3)	6	5

Multas en firme impuestas por el Pleno 1998-99
(pesos)

Concepto	1998		1999	
	Empresas	Valor	Empresas	Valor
Concentraciones	12	2'650,340	20	3'217,102
Prácticas monopólicas	8	3'244,251	7	4'465,591
Total	20	5'894,591	29	7'682,693

Multas en firme impuestas por el Pleno
1998-99
(miles de pesos)



Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
1.	25-nov-98	Grupo Elektra, SA de CV/Comunicaciones Avanzadas, SA de CV	13-ene-99	No objetada
2.	09-dic-98	Lucent Technologies Inc / Philips Consumer Communications de México, SA de CV / Philips Consumer Communications de Reynosa, SA de CV	13-ene-99	No objetada
3.	27-nov-98	Bayer de México, SA de CV / Chiron, SA de CV / Chiron Servicios, SA de CV	21-ene-99	No objetada
4.	09-dic-98	Corfuerte, SA de CV / Nair Industrias, SA de CV / Pesquera Nair, SA de CV / Propemaz, SA de CV	21-ene-99	No objetada
5.	09-dic-98	Torreón Holdings International Inc / Renault Industria Mexicana, SA de CV	21-ene-99	No objetada
6.	10-dic-98	Promociones Industriales Aralia, SA de CV / Arancia Industrial, SA de CV	21-ene-99	No objetada
7.	12-ene-99	Tema Vida, SA de CV / Caja de Madrid, Vida SA / Afore Tepeyac, SA de CV / Siefore Tepeyac, SA de CV2.5	28-ene-99	No objetada
8.	18-dic-98	Advent Latin America Private Equity Fund Limited Partnership / Advent PGGM Global Limited Partnership / Advent Latin America Private Equity Fund Paralell Limited Partnership / Advent Partners Limited Partnership / Harbourvest International Private Equity Partners III-Direct Fund LP / BancBoston Capital Private Equity Investors / Nacional Financiera, SNC / Grupo Embotelladores del Sureste, SA de CV	28-ene-99	No objetada
9.	18-dic-98	Beiersdorf North America, Inc / BDF México, SA de CV	28-ene-99	No objetada
10.	18-dic-98	Alstom Geo Railmex, SA de CV / Alstom Transporte, SA de CV	28-ene-99	No objetada
11.	19-ene-99	Woolworth Mexicana, SA de CV / Control, SA de CV/Nivel Consolidado, SA de CV	04-feb-99	No objetada
12.	24-sep-98	Banco Santander Mexicano, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano / Banco Santander de Negocios de México, SA de CV, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano	04-feb-99*	No objetada
13.	20-ene-99	BAT México, SA de CV/Cigarrera La Moderna, SA de CV	04-feb-99	No objetada
14.	13-nov-98	Ixe Banco, SA, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero / Afore XXI, SA de CV	11-feb-99	No objetada
15.	11-dic-98	Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer / Infomin, SA de CV / Pivide, SA de CV / Grupo Comercial Tymasa, SA de CV	11-feb-99	No objetada
16.	13-ene-99	Hayes Lemmerz International, Inc/CMI International, Inc/Industrias Fronterizas CMI, SA de CV/CMI Mexicana, SA de CV/CMI Monterrey, SA de CV	11-feb-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
17.	08-dic-98	Mexichem, SA de CV / Industrias Clorotec, SA de CV / Cloro Tehuantepec, SA de CV	18-feb-99	No objetada
18.	08-dic-98	British Petroleum Company, Plc / Amoco Corporation	18-feb-99	No objetada
19.	16-dic-98	Tarrant México, S de RL de CV / Jamil Textil, SA de CV / Inmobiliaria Cuadros, SA de CV	18-feb-99	No objetada
20.	18-dic-98	Compañía Industrial de Parras, SA de CV / Industrias Lajat, SA de CV	18-feb-99	No objetada
21.	14-dic-98	Digital Equipment de México, SA de CV / Compaq Computer Comercializadora, SA de CV	25-feb-99	No objetada
22.	26-ene-99	Sercotel, SA de CV / Tecmarketing, SA de CV	25-feb-99	No objetada
23.	01-feb-99	Azurix Cancún, S de RL de CV / PDM, SA de CV / Desarrollos Hidráulicos Cancún, SA de CV	25-feb-99	No objetada
24.	22-oct-98	Molinera de México, SA de CV; Molino Harinero San Luis, SA de CV; Industrial Harinera de Juárez, SA de CV; Harinera de La Paz, SA de CV; Compañía Harinera Estrella, SA de CV; Harinera Rosario, SA de CV; Molino Harinero El Urense, SA de CV, y Comercial Agro Industrial del Norte, SA de CV	02-mar-99	No objetada
25.	11-feb-99	Empresas La Moderna, SA de CV / Conglomerado CAI, SA de CV / Conglomerado Pulsar, SA de CV / Seguros Comercial América, SA de CV	04-mar-99	No objetada
26.	23-feb-99	The Seagram Company Ltd/ Tres Magueyes y Compañía, SA de CV	04-mar-99	No objetada
27.	04-feb-99	Hoechst AG/ Herberts México, SA de CV/ Herberts Doal, SA de CV	12-mar-99	No objetada
28.	15-feb-99	Holding DP, SA de CV / Herberts México, SA de CV / Herberts Doal, SA de CV / Standox Max, SA de CV / Herberts Powder Coatings de México, SA de CV	12-mar-99	No objetada
29.	17-feb-99	Grupo Industrial Bimbo, SA de CV / Grupo Mac'Ma, SA de CV	12-mar-99	No objetada
30.	26-feb-98	Promotora de Partes Eléctricas Automotrices, SA de CV / Gabriel de México, SA de CV	12-mar-99	No objetada
31.	18-feb-99	DeAcero, SA de CV / Aceros Nacionales, SA de CV	17-mar-99	No objetada
32.	04-mar-99	Teijin Limited / Novacorp, SA de CV / Fibras Químicas, SA de CV	17-mar-99	No objetada
33.	29-ene-99	Siebe Plc/BTR Plc/ BTR de México, SA de CV/ Rexnord, SA de CV/ Sensus de México, SA de CV/ Motores Fasco de México, SA de CV/ Clarostat de México, SA de CV/ BTR Sealing System de México, SA de CV/ Industrias Alemex, SA/ BTR Holdings de México, SA de CV / Rexnord Industrial, SA de CV / Schegel, SA de CV	25-mar-99	No objetada
34.	25-feb-99	Mexican Pacific LLC/ Grupo Ferroviario Mexicano, SA de CV	25-mar-99	No objetada
35.	17-mar-99	EPIC Samalayuca B, LLC/Compañía Samalayuca II, SA de CV	25-mar-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
36.	11-mar-99	Deutsche Post AG/ Danzas Holding AG/ Danzasmex, SA de CV	08-abr-99	No objetada
37.	15-mar-99	Alfa, SA de CV/Versax, SA de CV/Vreneli de México, SA de CV/ Servicios Vreneli, SA de CV	08-abr-99	No objetada
38.	18-mar-99	Persona física/Grupo Televisión, SA de CV	08-abr-99	No objetada
39.	05-mar-99	Bassini, Playfair & Associates, LLC/Oaktree Capital Management, LLC/ Unefon, SA de CV	22-abr-99	No objetada
40.	12-mar-99	Grupo Embotelladoras Unidas, SA de CV/ Grupo Embotellador Bret, SA de CV, y subsidiarias	22-abr-99	No objetada
41.	26-mar-99	Premier Parks Inc/ Reino Aventura, SA de CV/Ventas y Servicios al Consumidor, SA de CV	22-abr-99	No objetada
42.	07-dic-98	The Coca Cola Company / Cadbury Schweppes Plc	29-abr-99	Objetada
43.	17-feb-99	TV Azteca, SA de CV/ Televisora del Valle de México, SA de CV/ Corporación de Noticias e Información, SA de CV	29-abr-99	No objetada
44.	25-feb-99	Nescalín, SA de CV/ Nestlé México, SA de CV/ Manantiales La Asunción, SA de CV	29-abr-99	No objetada
45.	05-mar-99	Bell Atlantic Corporation/ GTE Corporation/ GTE Holdings México, S de RL de CV/ GTE Data Services, SA de CV/ GTEDS Services de México, SA de CV/ GTE Supply México, SA de CV/ Mexfone, SA de CV/ Aerocomunicaciones, SA de CV/ Movitel del Noroeste, SA de CV	29-abr-99	No objetada
46.	26-mar-99	Perrier Vittel, SA de CV/ Manantiales La Asunción, SA de CV	29-abr-99	No objetada
47.	26-mar-99	Zeneca Group, PLC/ Astra, AB/ Zeneca México, SA de CV/ Zeneca Mexicana, SA de CV/ Stahl de México, SA de CV/ Anyl-Mex, SA de CV/ Zeneca Biosciences, SA de CV/Astra México, SA de CV	29-abr-99	No objetada
48.	10-mar-99	TRW Inc/ Lucas Varity Plc/ Corporativo Idsa, SA de CV/ Frenos y Mecanismos, SA de CV/ Lucas Diesel, SA de CV/ Lucas Service México, SA de CV/ Revestimientos Especiales de México, SA de CV/ Eurofren Investment, S de RL de CV	04-may-99	No objetada
49.	18-mar-99	Compaq Computer Comercializadora, SA de CV/ Tandem Computers México, SA de CV/ Spielo Hispanoamericana, SA de CV/International Client Server Technologies, SA de CV	04-may-99	No objetada
50.	26-mar-99	Sempra Energy/ KN Energy, Inc/ KN Energy de México, SA de CV/ Midcon Gas Natural de México, SA de CV/ Gas Natural del Noroeste, SA de CV/ Administración y Operación de Infraestructura, SA de CV/ Comgas, S de RL de CV	04-may-99	No objetada
51.	25-mar-99	Grupo Televisión, SA de CV / Grupo Televisa, SA de CV	19-may-99	No objetada
52.	25-mar-99	Grupo Televisión, SA de CV/ Grupo Televisat, S de RL de CV/ Grupo Alameda, SA de CV/ Grupo Televisa, SA de CV	19-may-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
53.	09-abr-99	Persona física / Sistemas Automotrices Summa, SA de CV	19-may-99	No objetada
54.	12-abr-99	Industrias Vinícolas Pedro Domecq, SA de CV/ Ucero-Puig y Compañía, SA de CV	19-may-99	No objetada
55.	13-abr-99	Cinven Limited/ Dynacast International LTD/ Dynacast México, SA de CV	19-may-99	No objetada
56.	20-abr-99	Johnson Controls Holding Company México, S de RL de CV/ Sistemas Automotrices Summa, SA de CV	19-may-99	No objetada
57.	22-abr-99	Alimentos del Fuerte, SA de CV/ Alimentos Embasa, SA de CV/ Industrias Alimenticias Nacionales, SA de CV/ Productos Industrializados del Fuerte, SA de CV	19-may-99	No objetada
58.	26-abr-99	Dana Heavy Axle México, SA de CV/ Dana Manufacturera, SA de CV	19-may-99	No objetada
59.	26-abr-99	Peabody Global Real Estate Partners, LP/Peabody International Real Estate Partners, LP/Grupo Acción, SA de CV	19-may-99	No objetada
60.	26-abr-99	El Puerto de Liverpool, SA de CV/ Grupo SyR, SA de CV	19-may-99	No objetada
61.	13-ene-99	Miditel, SA de CV/ Persona física	27-may-99*	No objetada
62.	15-mar-99	Neenah Foundry Company/ Niemin Porter & Company/International Golf, SA de CV	27-may-99	No objetada
63.	19-mar-99	Industrias Monterrey, SA de CV/ Altos Hornos de México, SA de CV	27-may-99	No objetada
64.	12-abr-99	Banco Unión, SA/ Grupo Frahopa, SA de CV/ Paradores de Tabasco, SA de CV/ Real Turismo, SA de CV/ Hotel Camino Real Mazatlán, SA de CV/ Chihuahua Real de Hoteles, SA de CV/ Promotora Turística Pichilingue Diamante, SA de CV	27-may-99	No objetada
65.	20-abr-99	Grupo Millco, SA de CV/Molinos Vascos, SA de CV/ Molino San Pedro, SA de CV/ Industria Molinera San Bartolomé, SA de CV/ Comercial Harinera Mexicana, SA de CV/ Compañía Harinera de Toluca, SA de CV/ Harinera Tlalnepantla, SA de CV/ Industrial Harinera Mexicana, SA de CV / Asesoría Molinera, SA de CV / Millco, SA de CV	27-may-99	No objetada
66.	26-abr-99	Zurmex Canada Holdings, Ltd/ Zurich Afore, SA de CV/ Zurich Siefore, SA de CV	27-may-99	No objetada
67.	10-may-99	Halliburton de México, SA de CV/ Servicios Marítimos de Campeche, SA de CV/ Constructora y Arrendadora México, SA de CV/ Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, SA de CV/ Combisa, S de RL de CV	27-may-99	No objetada
68.	18-dic-98	Persona física / Iusatelecomunicaciones, SA de CV / Iusatel, SA de CV	03-jun-99*	No objetada
69.	25-mar-99	Grupo Sidek, SA de CV / Grupo Situr, SA de CV / Grupo Simec, SA de CV / Grupo Sinam, SA de CV / Asesoría de Grupo, SA de CV / Consorcio, SA de CV / Inversiones Sidek, SA de CV st	03-jun-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
70.	26-mar-99	Monsanto Company/ Semillas Híbridas, SA de CV/ Comercializadora Sehisa, SA de CV/ Semillas Híbridas de México, S de RL de CV/ Semillas Híbridas Internacionales, SA de CV	03-jun-99	No objetada
71.	26-mar-99	Lear Corporation/ UT Automotive, Inc/ United Technologies Automotive Electrical Systems de México, SA de CV	03-jun-99	No objetada
72.	08-abr-99	British American Tobacco, Plc/ Rothmans International BV	03-jun-99	No objetada
73.	08-abr-99	Mercedes-Benz Leasing México, SA de CV/ Chrysler Comercial, SA de CV	03-jun-99	No objetada
74.	16-abr-99	Grupo Centek, SA de CV/ Nylon de México, SA de CV/ Unimor, SA de CV	03-jun-99	No objetada
75.	30-abr-99	Unisource Worldwide Inc/UGI Corporation	04-jun-99	Desistimiento
76.	14-sep-98	Monsanto Company / Asgrow Mexicana, SA de CV / Cargill de México, SA de CV	09-jun-99*	Condicionada
77.	30-abr-99	Altos Hornos de México, SA de CV/ Lámina y Placa de Monterrey, SA de CV/ Lámina y Placa Comercial, SA de CV	09-jun-99	No objetada
78.	10-may-99	Constructoras ICA, SA de CV/ Almacenadora Sur, SA, Organización Auxiliar de Crédito	09-jun-99	No objetada
79.	08-abr-99	Mead Johnson México, S de RL de CV/ Productos Roche, SA de CV	17-jun-99	No objetada
80.	07-may-99	Grupo Industrial Azucarero de Occidente, SA de CV/ Grupo Industrial More, SA de CV/ Ingenio José María Morelos, SA de CV	17-jun-99	No objetada
81.	03-jun-99	Bebidas Azteca del Centro, SA de CV/ Refrescos del Bajío Azteca, SA de CV/ Bebidas Azteca de Occidente, SA de CV	24-jun-99	No objetada
82.	27-may-99	Renault, SA/ Nissan Motor Co. Ltd/ Nissan Diesel Motor Co. Ltd/ Nissan Mexicana, SA de CV/ Nissan Forklift Corporation México	01-jul-99	No objetada
83.	28-may-99	Huntsman ICI Holdings, LLC/ ICI Mex, SA de CV	01-jul-99	No objetada
84.	07-abr-99	Bestfoods/ Productos de Maíz, SA de CV/ Bestfoods México, S de RL de CV/ KTL, S de RL de CV/ Corporativo Kraft, SA de CV/ Kraft Foods de México, S de RL de CV	08-jul-99	Objetada
85.	21-may-99	Agroindustrias Moderna, SA de CV/ Inversionista Mexicana, SA de CV	08-jul-99	No objetada
86.	28-may-99	Proveedora de Alimentos México, SA de CV/ Proveedora de Alimentos México-Guadalajara, SA de CV	08-jul-99	No objetada
87.	31-may-99	Suncoast Investment, Inc/ Palmilla Development Partners, Ltd/ Palmilla San José Inmobiliaria, SA de CV	08-jul-99	No objetada
88.	07-may-99	Grupo Sanborns, SA de CV/ Pastelería Francesa, SA de CV	15-jul-99	No objetada
89.	03-jun-99	Gas Capital, SA/ Gas Regiomontano del Norte, SA de CV/ Compañía Mexicana de Gas, SA de CV	15-jul-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
90.	09-jun-99	Joseph Little John & Levy Fund III, LP/ CIBC WG Argosy Merchant Fund 2, LLC/ Co-Investment Merchant Fund 3, LLC/ MCII Holdings, Inc/ Dina Autobuses, SA de CV	15-jul-99	No objetada
91.	18-jun-99	Pegaso Comunicaciones y Sistemas, SA de CV/ Pegaso PCS, SA de CV/ Pegaso Recursos Humanos, SA de CV	15-jul-99	No objetada
92.	04-may-99	Banco Inbursa, SA/Sinca Inbursa, SA de CV/Grupo Televisión, SA de CV	22-jul-99	Condicionada
93.	03-jun-99	Banpaís, SA., Institución de Banca Múltiple/ Tubacero, SA de CV	22-jul-99	No objetada
94.	04-jun-99	The CIT Group, Inc/ Newcourt Credit Group USA, Inc/ The Capita Corporation de México, SA de CV/ Organización Auxiliar de Crédito/ Arrendadora Capita Corporation, SA de CV/ Capita Servicios, SA de CV	22-jul-99	No objetada
95.	18-jun-99	Sociedad Corporativa AG, SA de CV/ Grupo Radio Centro, SA de CV	22-jul-99	No objetada
96.	18-jun-99	ZSC Specialty Chemical Holding PLC/ Iliad de México, SA de CV/ Stahl de México, SA de CV	22-jul-99	No objetada
97.	22-jun-99	Sol Meliá, SA/ Bear, SA de CV	22-jul-99	No objetada
98.	24-jun-99	Atlanta Acquisition Corp/ Unisource Worldwide Inc/ Unisource Distribuidora, SA de CV, y subsidiarias	22-jul-99	No objetada
99.	25-jun-99	GS Emerging Market Real Estate Fund, LP/ Centro Comercial Isla/ Centro Comercial Forum	22-jul-99	No objetada
100.	01-jul-99	AO Smith Corporation/ IG-Mex, SA de CV	22-jul-99	No objetada
101.	09-jul-99	TPG Semiconductor Holdings Corp/ SCG Holding Corporation/ Semiconductor Components Industries, LLC/ SCG International Development, LLC/ SCG México, SA de CV	22-jul-99	No objetada
102.	09-jul-99	TV Azteca, SA de CV/ Unefon, SA de CV/ una persona física	22-jul-99	No objetada
103.	28-abr-99	Inversiones Bancomer, SA de CV/ Afore XXI, SA de CV/Siefore XXI, SA de CV	05-ago-99	Objetada
104.	18-may-99	Dermet de México, SA de CV/Grupo Prove-Quim, SA de CV	05-ago-99	No objetada
105.	27-may-99	Bayer Corporation/ Gustafson, LLC/ Industrias Gustafson, SA de CV	05-ago-99	No objetada
106.	19-jul-99	Empresas Frisco, SA de CV/ Ferrosur, SA de CV	12-ago-99	No objetada
107.	23-jul-99	Santander Mexicano, SA de CV, Administradora de Fondos para el Retiro/ Ahorro Santander Mexicano, SA de CV/ Afore Génesis Metropolitan, SA de CV/ Siefore Génesis, SA de CV	12-ago-99	No objetada
108.	06-jul-99	Software Logistics Corporation DBA Logistix/ Aplicaciones de Alta Tecnología, SA de CV	19-ago-99	No objetada
109.	02-ago-99	Carbone-Lorraine, SA/ Productos Eléctricos Internacionales, SA de CV	19-ago-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
110.	02-ago-99	Benchmark Electronics, Inc/ AVEX Electronics, Inc/ AVEX Electronics de México, S de RL de CV/ AVEX Electronics Servicios, S de RL de CV	19-ago-99	No objetada
111.	04-ago-99	Industrias Apaseo, SA de CV/ Nacional de Conductores Eléctricos, SA de CV/ Conductores Latincasa, SA de CV/ Latincasa Operativa, SA de CV/ Conducel, SA de CV/ Conducel Operativa, SA de CV	19-ago-99	No objetada
112.	22-jun-99	General Motors Acceptance Corporation/Aba Automotriz Financiamiento, SA de CV, Sociedad Financiera de Objeto Limitado	25-ago-99	No objetada
113.	23-jul-99	Castle Harlan Partners III, LP/ H&C Purchase Corporation/ Impco, SA de CV	25-ago-99	No objetada
114.	06-ago-99	Corporativo Internacional Mexicano, SA de CV/ Spint de México, SA de CV/ Tricon Global PHM, SA de CV/ Tricon Global PHMEX, SA de CV/ Tricon Global Inmobiliaria, SA de CV	25-ago-99	No objetada
115.	28-jun-99	Indelpro, SA de CV/ Tenedora Indelpro, SA de CV/ Comercializadora Indelpro, SA de CV	02-sep-99	No objetada
116.	12-ago-99	Smithfield Foods, Inc/Smithfield Foods de México, S de FL de CV/ Agroindustrial del Noroeste, S de RL de CV/ Corporativo Alpro, SA de CV/ Agrofarms del Noroeste, S de RL de CV/ Frigorífico Agropecuaria Sonorense, SA de CV	02-sep-99	No objetada
117.	19-ago-99	Alejandro Burillo Azcárraga/Emilio Fernando Azcárraga Jean/Grupo Televisión, SA de CV	02-sep-99	No objetada
118.	30-jun-99	ACE Limited/ Cigna Corporation/ Seguros Cigna, SA/ Inamex, SA de CV	08-sep-99	No objetada
119.	05-ago-99	Mega Cable, SA de CV/RCN International Holdings, Inc/Familia Mazón	08-sep-99	No objetada
120.	17-ago-99	Gas Natural SDG, SA/ Gas Natural de México, SA de CV	08-sep-99	No objetada
121.	20-ago-99	AlliedSignal, Inc/ Honeywell, Inc	08-sep-99	No objetada
122.	20-abr-99	Nueva Wal-Mart de México, SA de CV/ Tiendas Aurrera, SA de CV/ Suburbia, SA de CV/ Operadora Vips, SA de CV/ Tiendas Wal-Mart Supercenters, SA de CV/ Tiendas Cifra Mart, SA de CV/ Tiendas Suburbia, SA de CV/ Restaurantes Vips, SA de CV	14-sep-99*	No objetada
123.	22-jul-99	Imsa Acero, SA de CV/ Altos Hornos de México, SA de CV	23-sep-99	Condicionada
124.	16-ago-99	Agrokén, SA de CV/ Porcimaya, SPR de RL/ Agroindustrias Vanguardia, SPR de RL/ Agroyucatán, ARIC de RL/ Agroindustrias Yucatán, ARIC de RL/ Grupo Porcícola Mexicano, SA de CV	23-sep-99	No objetada
125.	20-ago-99	Grubarges Inversión Hotelera, SL/ Hotel Sheraton Ixtapa/ Hotel Sheraton Huatulco	23-sep-99	No objetada
126.	31-ago-99	Inmobiliaria Carpir, SA de CV/ Nueva Wal Mart de México SA de CV/ Mclane de México, SA de CV/ Tiendas Sam's Club, SA de CV	23-sep-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
127.	15-jul-99	Global Industries Offshore, Inc/Global Industries Offshore México, S de RL de CV/Global Vessels México, S de RL de CV/Grupo Consorcio de Fabricaciones y Construcciones, SA de CV/CCC Fabricaciones y Construcciones, SA de CV	30-sep-99	No objetada
128.	23-jul-99	Alstom Holding, SA/ABB Asea Brown Boveri, Ltd/ABB Alstom Power, NV/Alstom Energía, SA de CV/ABB Sistemas, SA de CV	30-sep-99	No objetada
129.	11-ago-99	Tyco International (PA), Inc/ Raychem Corporation	30-sep-99	No objetada
130.	20-ago-99	Weyerhaeuser Company/McMillan Bloedel Limited/McMillan Guadiana, SA de CV	30-sep-99	No objetada
131.	06-sep-99	Banco Bilbao Vizcaya, SA/Afore Profuturo GNP, SA de CV/Fondo Profuturo, SA de CV, Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro	30-sep-99	No objetada
132.	17-ago-99	Deacero, SA de CV / Galvak, SA de CV / Hylsa Latin LLC / Hylsa Bekaert, SA de CV / Hylsamex, SA de CV / Promotora Azteca, SA de CV	04-oct-99	Desistimiento
133.	16-jul-99	Dyson-Kissner-Morán Corporation / Optek Technology, Inc / Semiconductores Opticos, SA de CV / Optron de México, SA de CV	07-oct-99	No objetada
134.	02-sep-99	Instituto para la Protección del Ahorro Bancario / Cintra, SA de CV	07-oct-99	No objetada
135.	03-sep-99	Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, SA de CV/Operadora de Cinemas, SA de CV/Servicios Cinematográficos Especializados, SA de CV/Cinemark de México, SA de CV/ZN México Trust	07-oct-99	No objetada
136.	23-sep-99	Universal Music México, SA de CV/Universal Music, SA de CV	07-oct-99	No objetada
137.	09-ago-99	Vivendi, SA/ United States Filter Corporation y subsidiarias	14-oct-99	No objetada
138.	07-sep-99	Concesionarias ICA, SA de CV/ Autopista de Occidente, SA de CV/ Proyectos Concesionados, SA de CV	14-oct-99	No objetada
139.	15-sep-99	Ingenieros Civiles Asociados, SA de CV/Productos Bituminosos del Continente Americano, SA de CV / ICA Ingeniería, SA de CV/Equipos Nacionales, SA de CV	14-oct-99	No objetada
140.	20-sep-99	Mercedes Benz México, SA de CV/ Mercedes Benz Omnibuses México, SA de CV/ Mercedes Benz Omnibuses Inmobiliaria, SA de CV/ Invam, SA de CV	14-oct-99	No objetada
141.	05-jul-99	Girsa, SA de CV/ Repsol Química, SA/ Dynasol Elastómeros, SA de CV/ Dynasol Elastómeros, SA/ Dynasol Gestión, SA	28-oct-99	No objetada
142.	26-ago-99	GE Capital Bank, SA de CV/ Gutsa Construcciones, SA de CV/ Gutsa Inmobiliaria, SA de CV/ Inmobiliaria Galerías Aguascalientes, SA de CV/ Escala Internacional, SA de CV/ Promofront, SA de CV	28-oct-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
143.	13-sep-99	Rhodia, SA; Albright & Wilson Plc/ Albright & Wilson México Holdings, SA de CV/ A & W Troy Grupo Industrial, SA de CV/ Albright & Wilson Troy de México, SA de CV	28-oct-99	No objetada
144.	13-sep-99	Degremont, SA/ Degremont de México, SA de CV/ Aquasistema Salina Cruz, SA de CV	28-oct-99	No objetada
145.	15-sep-99	Industrias Negromex Solución, SA de CV/ Industrias Insa, SA de CV	28-oct-99	No objetada
146.	07-oct-99	Olmecca Investments, BV/ Latin American Investment Bank Bahamas Limited/ Cablemás, SA de CV	28-oct-99	No objetada
147.	15-oct-99	Innopack, SA de CV/ Tapazeca, SL	28-oct-99	No objetada
148.	13-may-99	Bank America Corporation/ Bank of America México, SA/ Continental Illinois de México, SA de CV/ Bank America International Financial Corporation/ Nations Bank Corporation/ Nations Bank de México, SA, Institución de Banca Múltiple	01-nov-99*	No objetada
149.	03-sep-99	MCI Worldcom, Inc/ Skytel Communications, Inc/ Comunicaciones Mtel, SA de CV	04-nov-99	No objetada
150.	24-sep-99	Asland, SA/ Cemento Portland Blanco de México, SA de CV/ Cementos Activados de México, SA de CV/ Transpolar, SA de CV	04-nov-99	No objetada
151.	04-oct-99	Infinity Broadcasting Corporation/ Outdoor Systems, Inc/ Outdoor Systems México, SA de CV/ Servicios Administrativos de América, SA de CV/ Ainsa de México, SA de CV/ Administradora de Anuncios Comerciales, SA de CV	04-nov-99	No objetada
152.	04-oct-99	Terra Networks México, SA de CV/ Información Selectiva, SA de CV/ Infoshare Communications, Inc/ Interdata Infosel, SA de CV/ Seguridad Privada, SA de CV	04-nov-99	No objetada
153.	26-oct-99	Hicks, Muse, Tate & Furst Latin American Fund/ HMTF-LA PEO-A, LLC/ HMTF-LA PEO-B, LLC/ HMTF-LA PEO Private, LLC/ HMLA 1-SBS Coinvestors PEO, LLC/ Promotora Empresarial Oriente, SA de CV/ Grupo Minsa, SA de CV/ Almacenadora Centro Occidente, SA de CV/ Fomento e Ingeniería y Comercialización, SA de CV	04-nov-99	No objetada
154.	20-may-99	Inmobiliaria Fumisa, SA de CV/Tenedora de Aeropuertos, SA de CV	12-nov-99*	Condicionada
155.	22-jun-99	Corporación del Fuerte, SA de CV/La Victoria, SA de CV/General Electric Capital Corporation/Alistar Bottling Group, LP	12-nov-99*	No objetada
156.	15-sep-99	Molinera de México, SA de CV/ Industrial Harinera La Asunción, SA de CV/ Compañía Granelera Mexicana, SA de CV/ Fletex, SA de CV	12-nov-99	No objetada
157.	06-oct-99	Via Net Works, Inc / Infoacces, SA de CV	12-nov-99	No objetada
158.	03-nov-99	Van-Rob Stampings, Inc/ BM Kutsch GmbH	18-nov-99	No objetada
159.	02-ago-99	Pipeline Integrity International Group /Ltd; Pipetronix, Inc/ Pipetronix, SA de CV	25-nov-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de
Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
160.	04-ago-99	Exxon Corporation/ Mobil Corporation	25-nov-99	No objetada
161.	03-sep-99	New Holland, NV / Case Corporation; Case México, SA de CV / Servicios Case, SA de CV	25-nov-99	No objetada
162.	14-oct-99	Aktieselskabet Dampskibsselskabet Svendborg/ Dampskibsselskabet AF 1912 Aktieselskabet/ Sea-Land Services, Inc	25-nov-99	No objetada
163.	25-oct-99	Baker Hughes International Branches, Inc/ Baker Hughes de México, S de RL de CV/ Servicios y Herramientas Petroleras, SA de CV/ Western Geophysical de México, SA de CV/ Western Atlas de México, SA de CV	25-nov-99	No objetada
164.	01-nov-99	Tereftalatos Mexicanos, SA/ Deparsa, SA de CV	25-nov-99	No objetada
165.	04-nov-99	Novartis Farmacéutica, SA de CV/ Wyeth, SA de CV	25-nov-99	No objetada
166.	12-nov-99	Precis (1790) BV / Cigarrera La Moderna, SA de CV	25-nov-99	No objetada
167.	04-nov-99	Instituto para la Protección del Ahorro Bancario / Bancrecer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer	02-dic-99	No objetada
168.	11-nov-99	Telefónica Servicios y Contenidos por la Red, SA / Terra Networks México, SA de CV	02-dic-99	No objetada
169.	19-nov-99	Operadora de la Autopista de Occidente, SA de CV/ Concesionarias ICA, SA de CV/ Autopistas Mexicanas Concesionadas, SA de CV/ Autopistas Concesionadas de Tampico, SA de CV	02-dic-99	No objetada
170.	10-ago-99	Rhone-Poulenc, SA/Hoechst Aktiengesellschaft	09-dic-99	Condicionada
171.	12-ago-99	Quatour International BV / Remy Associés, SA / Remy de México, SA de CV	09-dic-99	No objetada
172.	01-nov-99	Latin America Money Services, LLC / Consultoría Internacional, Casa de Cambio, SA de CV	09-dic-99	No objetada
173.	12-nov-99	Invex, Grupo Financiero, SA de CV / IXE, Grupo Financiero, SA de CV	09-dic-99	No objetada
174.	17-nov-99	MBI Investors LLC/ Marbo, Inc	09-dic-99	No objetada
175.	06-dic-99	Sercotel, SA de CV/ Enlaces Radiofónicos, SA de CV	09-dic-99	No objetada
176.	12-oct-99	Sidenor, SA/ Sidenor Internacional, SI/ Grupo ABX, SA de CV/ Compañía Metalúrgica de México, SA de CV/ Atlax, SA de CV/ Operadora Metamex, SA de CV	15-dic-99	No objetada
177.	13-oct-99	Ernst & Young Shareholdings, LLC / Valores Corporativos Softek, SA de CV	15-dic-99	No objetada
178.	16-nov-99	Empresas Frisco, SA de CV / Química Fluor, SA de CV	15-dic-99	Condicionada
179.	18-nov-99	Industrias Bachoco, SA de CV/ Grupo Campi, SA de CV	15-dic-99	No objetada

Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica 1999

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
180.	25-nov-99	Grupo Industrial Camesa, SA de CV/ Grupo Empresarial Privado Mexicano, SA de CV	15-dic-99	No objetada
181.	01-dic-99	Vopak Mexico Holdings, SA de CV / Van Ommeren TMM Terminals, SA de CV / Empresas de Servicios CMT, SA de CV	15-dic-99	No objetada
182.	02-dic-99	Industria Embotelladora de México, SA de CV/ Industria Embotelladora del Valle, SA de CV	15-dic-99	No objetada
183.	02-dic-99	Banco Nacional de México, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex-Accival / Banca Serfin, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin / Agazúcar, SA de CV / Compañía Azucarera de Los Mochis, SA	15-dic-99	No objetada

*/ Fecha de resolución de recurso de reconsideración

Avisos de concentración presentados conforme la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, 1999

Núm.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
1.	13-ene-99	Caterpillar Inc / Caterpillar México Corporativo, S de RL de CV / Caterpillar México, SA de CV	02-feb-99	Procedente
2.	15-dic-98	Grupo Financiero Inbursa, SA de CV	04-feb-99	Procedente
3.	11-ene-99	Nescalín, SA de CV / Nestlé México, SA de CV / Inmobiliaria Faja, SA de CV	04-feb-99	Procedente
4.	11-ene-99	Nescalín, SA de CV / Nestlé México, SA de CV / Alimentos Findus, SA de CV / Industrias Alimenticias Club, SA de CV	04-feb-99	Procedente
5.	11-ene-99	Nescalín, SA de CV / Nestlé México, SA de CV / Acra, SA de CV	04-feb-99	Procedente
6.	18-dic-98	Banco Santander Mexicano, SA	08-feb-99	Desechada*
7.	13-ene-99	AlliedSignal International Finance Corporation / Financiere AlliedSignal, SA	08-feb-99	Procedente
8.	13-ene-99	Cementos Monterrey, SA de CV / Cemex Control, SA de CV / Grupo Anáhuac, SA de CV / Grupo Empresarial Maya, SA de CV	08-feb-99	Procedente
9.	13-ene-99	Cegusa, SA / Empresas Tolteca de México, SA de CV / Fomento Industrial, SA de CV / Serto Construcciones, SA de CV	08-feb-99	Procedente
10.	13-ene-99	Cal Guadalajara, SA de CV / Concretos de Alta Calidad y Agregados, SA de CV / Concretos Monterrey, SA de CV	08-feb-99	Procedente
11.	13-ene-99	Cementos Anáhuac, SA de CV / Cementos del Pacífico, SA de CV / Cementos del Yaqui, SA de CV	08-feb-99	Procedente
12.	13-ene-99	Cementos Guadalajara, SA de CV / Preconcreto de Alta Resistencia, SA de CV	08-feb-99	Procedente
13.	14-ene-99	Cementos de Oriente, SA de CV / Cementos Tolteca, SA de CV	08-feb-99	Procedente
14.	14-ene-99	Intertrim, SA de CV / Lear Corporation/Lear Corporation México, SA de CV / Lear Holdings, S de RL de CV / Lear Seating Holdings Corporation No. 50	08-feb-99	Procedente
15.	13-abr-98	Grupo Sidek, SA de CV	25-feb-99	No procedente Notificar**
16.	12-ene-99	Cementos del Norte, SA de CV / Cementos Mexicanos, SA de CV	04-mar-99	Procedente
17.	12-ene-99	Cemento Portland Nacional, SA de CV / Cementos Maya, SA	04-mar-99	Procedente
18.	12-ene-99	Concreto y Derivados, SA de CV / Concretos y Precolados, SA de CV	04-mar-99	Procedente
19.	12-ene-99	Cemento Anáhuac del Atlántico, SA de CV / Cementos del Noroeste, SA de CV / Cementos Mexicanos, SA de CV	04-mar-99	Procedente
20.	07-ene-99	Aetna International, Inc	10-mar-99	Procedente
21.	03-dic-98	Megneti Marelli de México, SA de CV / Marwall de México, SA de CV	22-mar-99	Procedente

Avisos de concentración presentados conforme la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, 1999

Núm.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
22.	07-ene-99	Cifra, SA de CV/Wal Mart Stores, Inc/Subsidiarias	22-mar-99	No procedente Notificar**
23.	11-ene-99	Alimentos del Fuerte, SA de CV/Alimentos Embasa, SA de CV/ Industrias Alimenticias Nacionales, SA de CV/Productos Industrializados del Fuerte, SA de CV	22-mar-99	No procedente Notificar**
24.	09-abr-99	Nescalín, SA de CV / Nestlé México, SA de CV / Industrias Alimenticias Club, SA de CV	14-abr-99	Procedente
25.	04-feb-99	Bank of AmericaMéxico, SA/Continental Illinois de México, SA de CV	07-jun-99	No procedente Notificar**
26.	02-mar-99	Carso Global Telecom., SA de CV / Orient Star Holdings, SA de CV	14-jun-99	Procedente
27.	20-may-99	AlliedSignal México, SA de CV / AlliedSignal International Finance Corporation / AlliedSignal, Inc	14-jun-99	Procedente
28.	26-feb-99	ABC-Naco de México, SA de CV	15-jun-99	Procedente
29.	12-mar-99	Bebidas Purificadas del Golfo, SA de CV / Distribuidora Mezgo del Potosí, SA de CV / Embotelladora Campechana, SA de CV / Embotelladora Potosí, SA de CV / Pepsi-Gemex, SA de CV / Servicios Administrativos Sema, SA de CV	16-jun-99	Procedente
30.	06-may-99	Aetna Internacional y Compañía, SA de CV / Nueva Aetna y Compañía, S de RL de CV	17-jun-99	Procedente
31.	10-may-99	Grupo Seser, SA de CV / Pepsi-Gemex, SA de CV	17-jun-99	Procedente
32.	03-jun-99	Nescalín, SA de CV / Nestlé México, SA de CV / Alimentos Findus, SA de CV	17-jun-99	Procedente
33.	10-jun-99	Bebidas Azteca de Oriente, SA de CV / Bebidas Azteca del Golfo, SA de CV	17-jun-99	Procedente
34.	01-jun-99	Banco Santander Mexicano, SA / Operadora de Fondos Opermex, SA de CV	06-jul-99	Procedente
35.	14-jul-99	Mitsui de México, SA de CV / Mitsui Company, Ltd	22-jul-99	Procedente
36.	15-jul-99	Sony Corporation / Sony Americas Holding, Inc	22-jul-99	Procedente
37.	21-abr-99	Operadora DB México, SA de CV/Controladora PH, SA de CV/Otras	05-ago-99	No procedente Notificar**
38.	06-may-99	Grupo Telesistema, SA de CV/Grupo Televisa, SA de CV	09-ago-99	No procedente Notificar**
39.	08-jun-99	Empresarios Industriales de México, SA de CV / Impulsora Minera de México, SA de CV / México Nueva Controladora, SA de CV	12-ago-99	Procedente
40.	19-jul-99	Alcatel Bell, NV / Alcatel Participations, SA	12-ago-99	Procedente

Avisos de concentración presentados conforme la fracción II del artículo 21
del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, 1999

Núm.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
41.	03-ago-99	Corporación Azucarera de Tala, SA de CV / Corporación Azucarera Lázaro Cárdenas, SA de CV	12-ago-99	Procedente
42.	14-oct-99	Mega Cable, SA de CV	15-oct-99	Procedente
43.	04-oct-99	Anderson, Clayton & Co., SA de CV / Pond's de México, SA de CV / Inmobiliaria VH, SA de CV	25-oct-99	Procedente
44.	15-jul-99	Sara Lee Knit Products México, SA de CV / Sara Lee Moda Femenina, SA de CV	08-sep-99	Procedente
45.	06-ago-99	American National Can Group, Inc / Pechiney, SA / Vitro-American National Can, SA de CV	30-sep-99	Procedente
46.	19-oct-99	Banco Santander Mexicano, SA / Inmobiliaria Bameso del Sur, SA de CV	11-nov-99	Desechada*
47.	05-nov-99	Henkel Mexicana, SA de CV / Loctite de México, SA de CV	12-nov-99	Procedente
48.	06-oct-99	Grupo Financiero Inbursa, SA de CV	16-nov-99	Procedente
49.	08-oct-99	Bristol Myers de México, SA de CV / Mead Johnson de México, SA de CV / Fármaco Industrias Internacionales, SA de CV	19-nov-99	Procedente
50.	27-oct-99	Grupo Celanese, SA de CV	25-nov-99	Procedente
51.	13-sep-99	San Luis Corporación, SA de CV / Minas Bama, SA de CV / Luismin, SA de CV	29-nov-99	Procedente
52.	03-nov-99	Vacation Properties de México, SA de CV	01-dic-99	Procedente
53.	01-dic-99	Banco Santander Mexicano, SA / Inmobiliaria Bameso del Sur, SA de CV / Inmobiliaria Banaga, SA de CV / Inmobiliaria Invermexico, SA de CV / Otras	08-dic-99	Procedente
54.	10-nov-99	Televisión Azteca, SA de CV	17-dic-99	No procedente Notificar**

* Los avisos de concentración a que se refiere la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica deben ser presentados ante la Comisión dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya realizado la transacción. En este caso la operación correspondiente no se había llevado a cabo.

** Las transacciones que no caen dentro de los supuestos de la fracción II del Reglamento requieren ser notificadas conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Denuncias de concentraciones, 1999
Casos terminados en firme

Núm.	Fecha de inicio	Agentes	Asunto	Fecha de resolución	Resolución
1.	21-ene-99	Pepsi-Cola, SA de CV, vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	28-ene-99	Desechada
2.	11-feb-99	Grupo Aga, SA de CV, y otros vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	18-feb-99	Desechada
3.	12-feb-99	Grupo Mezgo y otras vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	18-feb-99	Desechada
4.	15-feb-99	Embotelladores Mexicanos de Pepsi Cola, SA de CV, y otros vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	18-feb-99	Desechada
5.	17-feb-99	Gaseosas, SA de CV, vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	18-feb-99	Desechada
6.	18-feb-99	Grupo Embotelladores del Sureste, SA de CV, y otros vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	18-feb-99	Desechada
7.	22-feb-99	Aguas Gaseosas, SA de CV, vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	24-feb-99	Desechada
8.	23-feb-99	Grupo Pepsi Gemex y otras vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes Plc	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	24-feb-99	Desechada
9.	12-feb-99	Fondo Optima, SA de CV, vs General Cinema International Inc y Grupo Cinemex, SA de CV	Contra la concentración General Cinema / Grupo Cinemex	25-feb-99	Desechada
10.	17-mar-99	Zincacero, SA de CV, vs Altos Hornos de México, SA de CV, e Imsa Acero, SA de CV y/o Industrias Monterrey, SA de CV	Contra la concentración Altos Hornos / Imsa Acero	25-mar-99	Desechada

Denuncias de concentraciones, 1999
Casos terminados en firme

Núm.	Fecha de inicio	Agentes	Asunto	Fecha de resolución	Resolución
11.	17-mar-99	Embotelladora Fersam, SA de CV, y Grupo Embotellador Mexicano, SA de CV, vs The Coca Cola Company y Cadbury Schweppes PLC	Contra la concentración Coca Cola / Cadbury Schweppes	25-mar-99	Desechada
12.	03-sep-99	Cartonajes Estrella, SA de CV, vs Smurfit Cartón y Papel de México, SA de CV, y Smurfit Container Corporation	Contra la concentración Smurfit/Empaques Ponderosa/Cartones Ponderosa/Aluprint	11-oct-99	Por no presentada
13.	18-dic-98	Banco Inbursa, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa vs Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, Banamex, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex-Accival y Banco Internacional, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Internacional	Contra la constitución de Servicios Electrónicos Globales, SA de CV	09-dic-99	Negativa al denunciante Recomendación a la SHCP

Licitación privadas, 1999
Casos terminados

No	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
<i>Licitación del 94.3% del capital social de Grupo SYR, SA de CV, y derechos de crédito derivados de los pasivos bancarios de Salinas y Rocha, SA de CV</i>				
1.	11-feb-99	Comercial Carso, SA de CV	04-mar-99	No objetada
2.	12-feb-99	Grupo Elektra, SA de CV	04-mar-99	No objetada
<i>Licitación del 100% de las acciones representativas del capital social de Seguros Monterrey Ateña y Fianzas Monterrey Aetna</i>				
3.	18-oct-99	Grupo Nacional Provincial, SA	18-nov-99	No objetada
4.	20-oct-99	Generali México Compañía de Seguros, SA, y Transocean Holding Corporation	18-nov-99	No objetada
5.	28-oct-99	Savia, SA de CV	18-nov-99	No objetada
6.	03-nov-99	Allianz of America, Inc	18-nov-99	No objetada
7.	12-nov-99	New York Life International, Inc	18-nov-99	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
<i>Solicitud de permiso de transporte de gas natural ¹¹</i>				
1.	03-ago-98	Transportadora de Gas del Centro, S de RL de CV	13-ene-99	No objetada
2.	26-oct-98	Midcoast del Bajío, S de RL de CV	18-ene-99	No objetada
3.	04-dic-98	Coastal y The Energy People	18-ene-99	No objetada
4.	07-dic-98	Autoabastecedora de Gas Natural de Tepeji del Río, S de RL de CV	18-ene-99	No objetada
5.	05-abr-99	TGT de México, SA de CV	01-jun-99	No objetada
6.	23-ene-99	Pemex Gas y Petroquímica Básica	15-jun-99	No objetada
7.	15-jun-99	Pemex Gas y Petroquímica Básica	22-jul-99	No objetada
<i>Licitación pública internacional para el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica comprendida por los centros de población de Torreón, Coahuila, y de Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, Durango (LIC-GAS-012-98)</i>				
8.	21-abr-99	DGN de la Laguna-Durango, S de RL de CV	29-abr-99	No objetada
<i>Solicitud de permisos de distribución y transporte de gas licuado de petróleo ¹¹</i>				
9.	01-oct-99	Planta Almacenadora, SA de CV	04-nov-99	No objetada
10.	15-jul-99	Kino Gas del Noroeste, SA de CV	04-nov-99	No objetada
11.	01-oct-99	Transportadora Kino, SA de CV	04-nov-99	No objetada
12.	01-oct-99	Kino Carburación, SA de CV	04-nov-99	No objetada
13.	29-sep-99	Unigas, SA de CV	02-dic-99	No objetada
14.	29-sep-99	Hidrogas de Chihuahua, SA de CV	02-dic-99	No objetada
<i>Licitación pública internacional para el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica del Bajío Norte (LIC-GAS-014-98)</i>				
15.	11-oct-99	Sociedad de Gas Euzkadi, SA; Alcance Construcciones, SA de CV; Elecnor, SA, e Idom Ingeniería y Consultoría, SA	04-nov-99	No objetada
16.	12-oct-99	Gas Natural México, SA de CV	04-nov-99	No objetada
17.	12-oct-99	GDF International, SA, y Mexique Investissments, SA	04-nov-99	No objetada
18.	20-oct-99	Tractebel, SA de CV	04-nov-99	No objetada
<i>Licitación pública internacional para el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica Puebla-Tlaxcala (LIC-GAS-015-99)</i>				
19.	26-nov-99	Sociedad de Gas Euzkadi, SA; Alcance Construcciones, SA de CV; Elecnor, SA e Idom Ingeniería y Consultoría, SA	15-dic-99	No objetada
20.	30-nov-99	Gas Natural México, SA de CV	15-dic-99	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
21.	03-dic-99	GDF International, SA y Mexique Investissments, SA	15-dic-99	No objetada
22.	06-dic-99	Tractebel, SA de CV	15-dic-99	No objetada
23.	07-dic-99	Lone Star Gas International, Inc y Gas Gapital, SA (Comercializadora Metrogas Puebla-Tlaxcala)	15-dic-99	No objetada
<i>Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para construir, usar, aprovechar y explotar una instalación portuaria especializada en el manejo de productos pesqueros, en el puerto de Mazatlán, Sinaloa (API/MAZ/02/98)</i>				
24.	12-ene-99	Inmobiliaria Pesca Activa, SA de CV	19-ene-99	No objetada
<i>Licitación pública nacional para el otorgamiento de contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria especializada para brindar servicios de almacenaje de carga en general (excepto fluidos), granel agrícola, mineral, perecederos, consolidación y desconsolidación, y de reparación de contenedores en el puerto de Veracruz, Veracruz (APIVER-CCPD-03-CAR-98)</i>				
25.	08-sep-98	Compañía de Equipamiento al Comercio Integral, SA de CV	04-feb-99 ^{2/}	Objetada
<i>Licitación pública para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para el establecimiento de una instalación para la recepción, procesamiento, congelación y venta de productos perecederos del mar en el puerto de Ensenada, Baja California</i>				
26.	15-feb-99	Nishikawa y Asociados, SA de CV	17-mar-99	No objetada
27.	15-feb-99	Exportadores Asociados, SA de CV	17-mar-99	Objetada
<i>Licitación pública nacional para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto de Ensenada, Baja California (API/ENS/REMOL/02/99)</i>				
28.	02-jun-99	SAAM Remolques, SA de CV	18-jun-99	No objetada
29.	02-jun-99	Compañía Marítima del Pacífico, SA de CV	18-jun-99	No objetada
<i>Licitación pública para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria especializada en el manejo de minerales, preferentemente de yeso, en el puerto de Manzanillo, Colima (API/MAN/MIN/01/99)</i>				
30.	01-jun-99	Explotación de Yeso, SA de CV	05-ago-99	No objetada
<i>Licitación pública para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria especializada en el manejo de granel agrícola, en el puerto de Manzanillo, Colima (API/MAN/GRA/02/99)</i>				
31.	08-jun-99	Pacnav de México, SA de CV	05-ago-99	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
Licitación pública nacional para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria especializada, de uso particular o para terceros, para el manejo de cemento en tráfico de exportación y cabotaje, combustibles y materias primas para el proceso de producción propio del cemento (API/MAD/INST/01/99)				
32.	15-jul-99	Cemento Portland Nacional, SA de CV	25-ago-99	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para el establecimiento, uso, operación y explotación de una marina turística en el puerto de Topolobampo, Sinaloa (API/TOPO/MARINA/01/99)				
33.	28-oct-99	Promotora Marina Turística, SA de CV	02-dic-99	No objetada
Licitación pública nacional para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión, para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación destinada a proporcionar el servicio de pesaje a unidades de autotransporte y ferroviarias en Coatzacoalcos, Veracruz (API/COAT/01/99)				
34.	12-nov-99	Compañía Marítima Mexicana, SA de CV	09-dic-99	No objetada
35.	12-nov-99	FL Mexicana, SA de CV	09-dic-99	No objetada
36.	12-nov-99	Logística Multimodal, SA de CV	09-dic-99	No objetada
37.	12-nov-99	Proceso y Control, SA de CV	09-dic-99	No objetada
Licitación pública para la adquisición de los títulos representativos del capital social de Petroquímica Morelos, SA de CV				
38.	18-dic-98	Idesa, SA de CV	28-ene-99	Desistimiento
39.	18-dic-98	Alpek, SA de CV	11-feb-99	No se emitió opinión ^{3/}
Solicitud de concesión para explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros ^{4/}				
40.	11-ene-99	Telecomunicaciones de México (Telecomm)	12-mar-99	Opinión favorable
Licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para radioenlaces punto a punto en las bandas de frecuencias 225 a 233 megahertz y de 12.7 a 13.2 gigahertz				
41.	08-ene-99	Radio Tuxpan, SA de CV	08-ene-99	No objetada
Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto multipunto en las bandas 7110 a 7725 megahertz				
42.	19-nov-98	Punto a Punto Iusacell, SA de CV	18-feb-99	No objetada
43.	26-ene-99	Bestphone, SA de CV	18-feb-99	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
44.	27-ene-99	Sistemas Profesionales de Comunicación, SA de CV	18-feb-99	No objetada
45.	28-ene-99	Alestra Telecomunicaciones Inalámbricas, S de RL de CV, y Avantel Servicios Locales, SA	18-feb-99	No objetada
46.	28-ene-99	Grupo Telecomunicaciones Mexicanas, SA de CV	18-feb-99	No objetada
47.	29-ene-99	Radio Móvil Dipsa, SA de CV	12-jul-99 ^{2/}	Objetada
<i>Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos por microondas (MMDS)</i>				
48.	21-oct-99	Ultravisión, SA de CV	18-nov-99	No objetada
49.	25-oct-99	Grupo Frecuencia Modulada Televisión, SA de CV	18-nov-99	No objetada
50.	25-oct-99	Arq. Alfonso Esper Bujadair	18-nov-99	No objetada
51.	25-oct-99	Raúl Xavier González Valdés	18-nov-99	No objetada
52.	25-oct-99	JC Telecomunicaciones, SA de CV	18-nov-99	No objetada
53.	25-oct-99	Avantel Servicios Locales, SA	18-nov-99	No objetada
54.	25-oct-99	Francisco Valadés Díaz y Francisco Valadés James	18-nov-99	No objetada
55.	25-oct-99	Tomás Milmo Santos, Tomás Milmo Zambrano, Alberto Santos de Hoyos, Lorenzo H. Zambrano Treviño, Reynaldo Villarreal Escamilla y José Alejandro Mayagoitia Pérez	18-nov-99	No objetada
56.	25-oct-99	Imagen Maestra del Centro, SA de CV	18-nov-99	No objetada
57.	25-oct-99	TR Comunicaciones, SA de CV	18-nov-99	No objetada
<i>Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos por microondas (MMDS), con cobertura en regiones que cuentan con sistemas de este tipo</i>				
58.	20-oct-99	Multivisión del Bajío, SA de CV	18-nov-99	No objetada
59.	20-oct-99	Ricardo Mazón Lizárraga	18-nov-99	No objetada
60.	25-oct-99	Televisión Inalámbrica, SA de CV	18-nov-99	No objetada
61.	25-oct-99	Imagen Maestra del Centro, SA de CV	18-nov-99	No objetada
<i>Cesión de derechos de concesión para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas</i>				
62.	11-may-99	Infomin, SA de CV	09-jun-99	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
<i>Cesión de derechos de concesión para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos por microondas (MMDS)</i>				
63.	08-jul-99	Multivisión, SA de CV	19-ago-99	No objetada
64.	07-sep-99	Multivisión, SA de CV	14-oct-99	No objetada
<i>Cesión de derechos de concesión para la prestación de servicio de provisión de capacidad para enlaces de microondas punto a punto</i>				
65.	10-sep-99	Sociedad por constituir por accionistas de Occidental de Comunicaciones, SA de CV	28-oct-99	No objetada
<i>Licitación pública internacional para el concesionamiento de la operación y explotación de la vía corta Tijuana-Tecate, así como de la prestación del servicio público de transporte ferroviario que en ella opera</i>				
66.	17-may-99	Ironhorse Limited Liability Corporation	03-jun-99	No objetada
<i>Licitación pública internacional para el concesionamiento de la operación y explotación de la vía corta Nacozari, así como de la prestación del servicio público de transporte ferroviario que en ella opera</i>				
67.	18-may-99	Grupo México, SA de CV	03-jun-99	No objetada
<i>Licitación pública internacional para el concesionamiento de la operación y explotación de la vía corta Oaxaca, así como de la prestación del servicio público de transporte ferroviario que en ella opera</i>				
68.	18-may-99	Ferrocarril del Sureste, SA de CV	03-jun-99	No objetada
69.	18-may-99	Grupo México, SA de CV	03-jun-99	No objetada
<i>Licitación pública internacional para el concesionamiento de la operación y explotación de las vías cortas Chiapas-Mayab, así como de la prestación del servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera</i>				
70.	18-may-99	Grupo México, SA de CV	03-jun-99	No objetada
71.	18-may-99	Ferrocarril del Sureste, SA de CV	03-jun-99	No objetada
72.	18-may-99	Compañía de Ferrocarriles Chiapas-Mayab, SA de CV	03-jun-99	No objetada
<i>Licitación para el concesionamiento de la operación y explotación de las Vías Cortas Oaxaca y Sur, así como de la prestación del servicio público de transporte ferroviario y la venta de activos relacionados con las mismas, que en conjunto constituyen una unidad económica con fines productivos</i>				
73.	19-nov-99	TFM, SA de CV	09-dic-99	No objetada
<i>Licitación pública para la adquisición de títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, SA de CV</i>				
74.	18-jun-99	Aena Servicios Aeronáuticos, SA; Inversora del Noroeste, SA de CV; Grupo Empresarial Angeles, SA de CV, y Grupo Dragados, SA	15-jul-99	No objetada

Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de resolución	Resolución
75.	18-jun-99	Constructoras ICA, SA de CV; Aéroports de Paris y Société Générale D'Enterpises SGE	15-jul-99	No objetada
76.	18-jun-99	Grupo México, SA de CV, e Yvr Airport Services, Ltd	15-jul-99	No objetada
77.	18-jun-99	Aeroplazas de México, SA de CV, y Flughafen Frankfurt Main, AG	15-jul-99	No objetada
Licitación pública para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público del Registro Nacional de Vehículos				
78.	27-may-99	Comercio Internacional Sistematizado, SA de CV; Braniff Air Freight and Company, SA de CV; Braniff Transport Cargo, SA de CV, y Telecomunicación y Equipos, SA de CV	22-jul-99	No objetada
79.	31-may-99	Société Générale de Surveillance de México, SA de CV	22-jul-99	No objetada
80.	08-jun-99	Autofinanciamiento México, SA de CV, y GE Capital IT Solutions México, SA de CV	22-jul-99	No objetada
81.	15-jun-99	Henry Robert Davis Signoret; Gemplus Industrial, SA de CV, y Talsud, SA	22-jul-99	No objetada
82.	16-jun-99	Conauto, SA de CV; Grupo Andanac, SA de CV; Servicios Especiales de Ventas Automotrices, SA de CV; Su Prestadora de Servicios Mexicanos, SA de CV; Tracomex, SA de CV, y Unisys de México, SA de CV	22-jul-99	No objetada
83.	16-jun-99	Siemens, SA de CV	22-jul-99	No objetada
84.	16-jun-99	Fondo de Inversión Veracruz, SA de CV, Sociedad de Inversión de Capitales; Bladiniers y Cía, SC, y Empresas Asociadas de Córdoba, SA de CV	22-jul-99	No objetada
85.	16-jun-99	Banco Inbursa, SA, Institución de Banca Múltiple; Sinca Inbursa, SA de CV, Sociedad de Inversión de Capitales; Asociación Mexicana Automovilística, SA de CV; Sistemas y Computadoras de Gestión, SA de CV, y Multix, SA de CV	22-jul-99	No objetada
86.	16-jun-99	Cosmocolor, SA de CV; Empaques y Envolturas Holográficas, SA de CV, y Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	22-jul-99	No objetada
87.	16-jun-99	Niveles, SA de CV, y Microscopios, SA de CV	22-jul-99	No objetada
88.	16-jun-99	Técnica Comercial Vilsa, SA de CV	22-jul-99	No objetada
Licitación pública para la enajenación del 100% de las acciones representativas del capital social de Servicios de Almacenamiento del Norte, SA, Organización Auxiliar de Crédito y de tres unidades económicas con fines productivos propiedad de Bodegas Rurales Conasupo				
89.	12-oct-99	Grupo México, SA de CV	28-oct-99	Condicionada

1/ Mediante cumplimiento del requisito establecido en el Reglamento de Gas Natural.

2/ Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

3/ Imposibilidad para emitir resolución debido a que una recomendación a Pemex Gas y Petroquímica Básica, relacionada con la licitación, se encuentra sub-judice.

4/ Mediante cumplimiento del requisito establecido en el Reglamento de Operación Satelital.

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de resolución	Resolución
Denuncias					
1.	19-ene-98	Surtind, SA, vs Waukesha; Cherry Burrel; United Dominion Company y Puriti, SA de CV	Relativas	04-feb-99 ^{1/}	Negativa al denunciante
2.	01-sep-98	Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros vs Ocean Garden Products, Inc y Grupo Nacional Provincial, SA de CV	Relativa	04-feb-99	Negativa al denunciante
3.	15-may-98	Resinas Poli de México, SA de CV, vs Unisource Empaque, SA de CV	Relativas	18-feb-99 ^{1/}	Negativa al denunciante
4.	05-dic-97	Internacional de Bienes, Servicios e Ingeniería, SA de CV, vs Procuraduría Federal del Consumidor	Relativa	18-feb-99	Negativa al denunciante Recomendación a Profeco
5.	12-feb-99	Casa de Empeño de Baja California, SA de CV, vs Montepío Fundación Rafael Dondé, Institución de Asistencia Privada	2/	25-feb-99	Desechada
6.	22-ene-99	Telecable de Juárez, SA de CV, vs Organización Mexicana de TV, SA de CV y/o Megaseñal	Relativa	04-mar-99	Por no presentada
7.	03-jun-98	Radio Record, SA de CV, vs Organización de la Televisión Iberoamericana, AC	Relativa	12-mar-99 ^{1/}	Negativa al denunciante
8.	21-ago-98	Comercial y Distribuidora Fresnillo, SA de CV, vs Cementos Apasco, SA de CV; Cooperativa La Cruz Azul, SCL y Cementos Mexicanos, SA de CV	Relativas	12-mar-99	Negativa al denunciante
9.	23-feb-99	Eli's Garden de México, SA de CV, y Benítez y Asociados, SA de CV, vs Agromundo, SA de CV	Relativa	12-abr-99	Por no presentada
10.	16-jun-98	Casa Herlo, SA de CV, vs Pemex Exploración y Producción	Relativa	27-may-99	Negativa al denunciante Recomendación a Pemex
11.	11-dic-98	Agromex Fertilizantes, SA de CV, y Agronitrogenados, SA de CV, vs Petróleos Mexicanos; Pemex Exploración y Producción; Pemex Petroquímica; Pemex Gas y Petroquímica Básica y Petroquímica Cosoleacaque, SA de CV	Relativas	27-may-99	Negativa al denunciante ^{3/}
12.	26-may-99	Tlapehue, S de RLMI vs Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, Secretario de Ecología y Medio Ambiente y Directora de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos	2/	03-jun-99	Desechada

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de resolución	Resolución
Denuncias					
13.	19-jul-97	Ma. E. Rosales González vs. Asociación de Agentes Aduanales de Querétaro, AC	Absoluta y relativas	01-jul-99 ^{1/}	Sanción a los agentes infractores Modificación de estatutos de la AAAQ y CAAAREM ^{4/}
14.	13-may-99	Grupo Panificador Azteca, SA de CV, vs Panificadora Bimbo, SA de CV; Central Impulsora, SA de CV; Continental de Alimentos, SA de CV; Marinela de Baja California, SA de CV/Bimbo de Yucatán, SA de CV/Bimbo del Sureste, Toluca, del Golfo, del Norte, de Chihuahua, del Noreste y filiales o subsidiarias	Relativa	15-jul-99	Desistimiento
15.	22-jul-98	Televisión Azteca, SA de CV, vs Grupo Televisa, SA de CV, y Federación Mexicana de Fútbol, AC	Relativas	08-sep-99	Negativa al denunciante ^{3/ 5/}
16.	23-jul-99	Productos Lácteos y Agrícolas de la Hacienda de Ojo de Agua, SA de CV, vs Productora Agropecuaria Mautam, SA de CV y/o Maulec, SA de CV	Relativa	13-sep-99	Por no presentada
17.	17-jun-99	Olympia México, SA de CV, vs Olivetti Lexikon Mexicana, SA de CV, y Olivetti Mexicana, SA	2/	30-sep-99 ^{1/}	Desechada
18.	25-jun-99	Sociedad Cooperativa Minitaxis 19 de Octubre SC de RL, vs autoridades del estado de Campeche y Frente Unico de Trabajadores del Volante, Conexos y Similares del Estado de Campeche	Relativas	05-oct-99	Desechada ^{6/} , Recomendación al gobierno estatal
19.	13-may-99	Diversas personas físicas dedicadas a la industria de la masa y la tortilla en el estado de Nuevo León vs Nafin, SNC, como fiduciaria de Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla	Relativa	28-oct-99	Negativa al denunciante
20.	19-feb-99	Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, AC, vs Infonavit y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	Relativa	28-oct-99	Negativa al denunciante Recomendación al Infonavit
21.	06-feb-98	Super Express de Texmelucan, SA de CV, vs. Autobuses México-Puebla, Estrella Roja, SA de CV, y Autobuses Puebla-San Martín-Tlaxcala Estrella de Oro, SA de CV	Absoluta y relativas	28-oct-99 ^{1/}	Negativa al denunciante

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de resolución	Resolución
Denuncias					
22.	15-sep-99	Asociación Nacional de Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, AC, y DirecTV, SA de CV, vs Ultravisión, SA de CV, y Aircable, SA de CV	Relativa	29-oct-99	Por no presentada
23.	26-nov-98	Pedro Ibarra González vs Grupo Industrial Lala, SA de CV, Lala Administración y Control, SA de CV, y quien o quienes resulten responsable	Absoluta y relativa	12-nov-99 ^{1/}	Negativa al denunciante
24.	25-nov-98	Proveedora Industrial Maxco, SA de CV, y Transmisiones Universales, SA de CV, vs Rextord, SA de CV	Relativas	18-nov-99 ^{1/}	Negativa al denunciante
25.	22-oct-99	Multinet, SA de CV vs Issste Tiendas y Farmacias	Relativa	22-nov-99	Por no presentada
26.	15-nov-99	Home Mart México, SA de CV, vs Galo, SA de CV; Ferretera Galo, SA de CV, y Manufacturas Vitromex, SA de CV	2/	25-nov-99	Desechada
27.	18-jul-98	Discriminación en las cuotas cobradas por ASA para el acceso a las instalaciones del aeropuerto internacional de Cancún, a prestadores del servicio de transporte público de pasajeros	Relativa	21-ene-99 ^{1/}	Orden de suspender práctica
28.	08-ago-97	Contratos de exclusividad en la introducción, distribución y comercialización de cerveza en Santiago Ixcuintla, Nayarit	Relativa	28-ene-99 ^{1/}	Sanción al agente infractor Recomendación a las autoridades municipales
29.	26-nov-96	Restricciones verticales en contratos de exclusividad de Ford Motor Company con sus distribuidores en la República Mexicana	Relativas	26-feb-99	No se detectaron violaciones a la LFCE ^{7/}
30.	15-oct-97	Restricciones verticales en contratos de exclusividad de Volkswagen de México, SA de CV, con sus distribuidores en la República Mexicana	Relativas	02-mar-99	No se detectaron violaciones a la LFCE
31.	06-nov-97	Restricciones verticales en contratos de exclusividad de Honda de México, SA de CV, con sus distribuidores en la República Mexicana	Relativas	02-mar-99	No se detectaron violaciones a la LFCE ^{7/}
32.	01-dic-98	Fijación de precios en el mercado de refrescos embotellados	Absoluta	12-mar-99	No se detectaron violaciones a la LFCE

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia
Casos terminados en firme, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Prácticas o restricción investigada	Fecha de resolución	Resolución
Investigaciones de oficio					
33.	22-feb-99	Restricciones al comercio interestatal impuestas a través de la Ley de Transporte del Distrito Federal	Barreras al comercio interestatal	15-abr-99	Recomendación al Jefe de Gobierno y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal
34.	13-mar-97	Ventas atadas en contratos de adhesión para el otorgamiento de crédito y/o autofinanciamiento para la adquisición de automóviles y bienes inmuebles	Relativas	22-abr-99	No se detectaron violaciones a la LFCE
					Recomendación a Secofi
35.	29-feb-96	Ventas atadas en créditos hipotecarios bancarios	Relativa	22-abr-99	No se detectaron violaciones a la LFCE ^{8/}
36.	19-sep-97	Prácticas monopólicas en la contratación de jugadores de fútbol	Absolutas y relativas	10-jun-99	No se detectaron violaciones a la LFCE
37.	08-may-98	Colusión en la fijación de precios e imposición de restricciones verticales en el mercado de cemento	Absoluta y relativas	15-jul-99	No se detectaron violaciones a la LFCE
38.	10-may-99	Restricciones impuestas por el Gobierno del Estado de Sinaloa al comercio de tomate fresco en Sinaloa	Barreras al comercio interestatal	18-nov-99	Recomendación al Gobierno del Estado
39.	15-ene-99	Fijación concertada de precios en el mercado de tortilla de maíz para consumo humano en las ciudades de Tijuana y Mexicali, BC	Absoluta	25-nov-99	Sanción a los agentes infractores ^{4/}
40.	15-ene-99	Fijación concertada de precios en el mercado de tortilla de maíz para consumo humano en el estado de Coahuila	Absoluta	25-nov-99	Sanción a los agentes infractores ^{4/}
41.	08-mar-99	Concertación de precios en el mercado de autotransporte de pasajeros en rutas con origen y/o destino en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua	Absoluta	15-dic-99	No se detectaron violaciones a la LFCE Orden de notificar concentración

1/ Fecha de resolución del recurso de reconsideración.

2/ Los hechos denunciados no son materia de la Ley Federal de Competencia Económica.

3/ Antes de finalizar el procedimiento, el (los) agente(s) económico(s) afectado(s) obtuvo(ron) el acceso a las actividades o condiciones que habían dado lugar a la denuncia ante la CFC.

4/ Terminación conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

5/ Con el propósito de prevenir riesgos en contra del proceso de competencia y libre concurrencia, la CFC apercibió a los denunciados de que evitaran comercializar de manera conjunta publicidad en otros partidos o programas.

6/ Se inició investigación de oficio.

7/ Antes de finalizar el procedimiento, el agente económico consideró eliminar de sus contratos los puntos que pudieran tener efectos anticompetitivos.

8/ Acumulada a la investigación de oficio sobre ventas atadas en contratos de adhesión para el otorgamiento de crédito y/o autofinanciamiento para la adquisición de automóviles y bienes inmuebles.

Consultas
Casos terminados, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de respuesta	Asunto
1.	28-oct-98	Zurich Vida, Compañía de Seguros, SA de CV	14-ene-99	Concentración
2.	15-dic-98	Banca Serfin, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin	20-ene-99	Concentración
3.	19-ene-99	Transportación Marítima Mexicana; Kansas City Southern Industries, Inc y Grupo Transportes Ferroviarios, S de RL de CV	21-ene-99	Concentración
4.	12-ene-99	Bell Atlantic Corporation	26-ene-99	Concentración
5.	03-dic-98	Asociación Mexicana de Distribuidores Ford, AC	29-ene-99	Prácticas monopólicas relativas
6.	01-feb-99	Afianzadora Santander Mexicano, SA, y Grupo Santander Mexicano, SA de CV	23-feb-99	Concentración
7.	03-feb-99	General Motors de México, SA de CV	02-mar-99	Concentración
8.	15-dic-98	Banco Unión, SA	16-mar-99	Capitalización de adeudos
9.	27-nov-98	María Cristina Eugenia Quiñones	22-mar-99	Establecimiento de estación de servicio
10.	10-feb-99	AK Steel Corporation	22-mar-99	Contratos de suministro, distribución y comercialización de acero
11.	22-feb-99	Carlos Angulo	05-abr-99	Prácticas monopólicas. El promovente desistió de su consulta
12.	09-dic-99	Autopista de Occidente, SA de CV y Grupo ICA, SA de CV	07-abr-99	Concentración
13.	18-mar-99	Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chiapas	06-may-99	Práctica monopólica
14.	22-mar-99	Cámara Nacional de Envases Metálicos, AC	17-may-99	Establecimiento de aranceles a la importación de hojalata
15.	30-abr-99	Asociación Nacional de Productores y Distribuidores de Agua Purificada, AC	20-may-99	Mercado permanente de envases
16.	27-abr-99	Aegon NV y Aegon USA, Inc	31-may-99	Concentración
17.	27-abr-99	Becerril, Coca y Becerril, SC	03-jun-99	Mercado indeleble de garrafones de agua
18.	07-may-99	Alcatel USA, Inc, y Alcatel Indetel, SA	13-jun-99	Concentración
19.	07-may-99	Alcatel Bell, NV, y Alcatel Participations, SA	13-jun-99	Concentración
20.	03-jun-99	Vilsa, SA de CV	16-jun-99	Participación en licitación pública
21.	15-jun-99	API Puerto Madero, SA de CV	23-jun-99	Licitación pública
22.	06-may-99	Corfuerte, SA de CV	05-jul-99	Concentración

Consultas
Casos terminados, 1999

No.	Fecha de inicio	Agentes	Fecha de respuesta	Asunto
23.	23-jun-99	API Ensenada, SA de CV	15-jul-99	Licitación pública
24.	08-jul-99	Zurich Afore, SA de CV	22-jul-99	Concentración
25.	15-jul-99	Grupo Celanese, SA de CV	22-jul-99	Concentración
26.	16-jul-99	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	22-jul-99	Licitación pública
27.	21-jun-99	Afore Tepeyac, SA de CV	05-ago-99	Concentración
28.	09-jun-99	Promotora e Inversora Adisa, SA de CV	10-ago-99	Concentración
29.	03-ago-99	Merck Sharp & Dohme de México, SA de CV	19-ago-99	Compras conjuntas
30.	10-ago-99	Mercedes Benz de México, SA de CV	08-sep-99	Concentración
31.	15-sep-99	Van Ommeren-TMM Terminals, SA de CV	24-sep-99	Concentración
32.	25-jun-99	Constructora ACMA, SA de CV	12-oct-99	Exclusividad y precios elevados en equipos de seguridad
33.	20-sep-99	Entidad Nacional de Acreditación, AC	26-oct-99	Regulación en materia de entidades de acreditación
34.	16-jul-99	Avantel, SA	28-oct-99	Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional
35.	21-sep-99	Nissan Mexicana, SA de CV	16-nov-99	Comercialización de vehículos
36.	28-oct-99	Desarrolladora de Estacionamientos Privados, SA de CV	18-nov-99	Concentración
37.	20-oct-99	Avnet México, SA de CV	25-nov-99	Concentración
38.	08-nov-99	Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas	26-nov-99	Bases normativas para establecimientos de masa y tortilla
39.	24-nov-99	Voest Alpine ICE México, SA de CV	01-dic-99	Concentración
40.	15-jul-99	Importadora y Exportadora Zona Libre, SA de CV	06-dic-99	Regulación en materia de permisos para operar como depósito fiscal para la venta de mercancías extranjeras
41.	22-nov-99	Compañía Azucarera de Los Mochis, SA	06-dic-99	Concentración